



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS CASOS QUE SE TRAMITAN EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN CEVALLOS, SECTORES SAN FERNANDO, TAMBO LA UNIVERSIDAD, TAMBO CENTRAL, ANDIGNATO, TRIUNFO, LA AMISTAD, MANANTIAL Y PLAYAS, EN EL PERÍODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011”

Trabajo de Graduación previo a la Obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Daniel Santiago Ibarra Canseco

TUTOR:

Dr. Eduardo Mayorga

Ambato – Ecuador

2013

TEMA:

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS CASOS QUE SE TRAMITAN EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN CEVALLOS, SECTORES SAN FERNANDO, TAMBO LA UNIVERSIDAD, TAMBO CENTRAL, ANDIGNATO, TRIUNFO, LA AMISTAD, MANANTIAL Y PLAYAS EN EL PERÍODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS CASOS QUE SE TRAMITAN EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL CANTÓN CEVALLOS SECTORES FLORESTA, SANTO DOMINGO, ROSARIO, LA UNIÓN, BELLAVISTA, CORAZÓN DE JESÚS, MIRADOR, SAN PEDRO EN EL PERIODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2012”**, del señor Daniel Santiago Ibarra Canseco, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de Agosto del 2013

.....
Tutor

Dr. Eduardo Mayorga

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS CASOS QUE SE TRAMITAN EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN CEVALLOS, SECTORES SAN FERNANDO, TAMBO LA UNIVERSIDAD, TAMBO CENTRAL, ANDIGNATO, TRIUNFO, LA AMISTAD, MANANTIAL Y PLAYAS EN EL PERÍODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011”**, presentado por el Sr. Daniel Santiago Ibarra Canseco, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, de del 2013

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Dra. Mg. María Elena Medina

.....
Dra. Tamara Carrillo

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS CASOS QUE SE TRAMITAN EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN CEVALLOS, SECTORES SAN FERNANDO, TAMBO LA UNIVERSIDAD, TAMBO CENTRAL, ANDIGNATO, TRIUNFO, LA AMISTAD, MANANTIAL Y PLAYAS EN EL PERÍODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 15 de Octubre del 2013

EL AUTOR

Daniel Santiago Ibarra Canseco

CI.180449671-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 15 de Octubre del 2013

EL AUTOR

Daniel Santiago Ibarra Canseco
CI. 180449671-7

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. SECCION PRELIMINAR	Pág.
PORTADA.....	i
TEMA:	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
AUTORÍA DE LA TESIS	v
DERECHOS DE AUTORÍA	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE GRÁFICOS	xi
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO	xv
B. TEXTO	
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I
EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
<i>Contextualización</i>	3
ÁRBOL DEL PROBLEMA.....	16
ANÁLISIS CRÍTICO	17
PROGNOSIS	18
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	19
DELIMITACIÓN DE CONTENIDO	19
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	19
DELIMITACIÓN TEMPORAL	19
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	20
JUSTIFICACIÓN	20
OBJETIVOS	21
GENERAL	21
ESPECÍFICOS	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	23
FILOSÓFICA.....	26
AXIOLÓGICA.....	26
LEGAL.....	27
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	38
CONSTELACIÓN DE IDEAS VARIABLE INDEPENDIENTE	39
CONSTELACIÓN DE IDEAS VARIABLE DEPENDIENTE	40
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	41
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.....	45
LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.....	50
MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	60
MEDIACIÓN.....	64
ARBITRAJE.....	69
CONCILIACION.....	81
NEGOCIACIÓN.....	97
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL.....	113
FUNCIÓN JUDICIAL.....	113
EJERCICIO DE LA JURISDICCION.....	117
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA.....	120
HIPÓTESIS.....	129
SENALAMIENTO DE LAS VARIABLE.....	129

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	130
MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	130
DE CAMPO.....	130
BIBLIOGRÁFICA-DOCUMENTAL	131
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	131

DESCRIPTIVA.....	131
ASOCIACIÓN DE VARIABLES	132
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	133
OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	137
Operalización de la Variable Independiente.....	137
Operalización de la Variable Dependiente.....	137
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	139
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	140

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de Resultados.....	143
VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	171

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	176
RECOMENDACIONES.....	177

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS	178
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	179
JUSTIFICACION.....	180
OBJETIVOS.....	181
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	181
FUNDAMENTACIÓN.....	184
MODELO OPERATIVO.....	186
ADMINISTRACIÓN.....	191
PREVISIÓN DE LA EVALUACION.....	192
BIBLIOGRAFÍA.....	193
ANEXOS.....	197

INDICE DE GRÁFICOS

Pág.

Gráfico N° 1 Árbol de Problema.....	16
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	38
Gráfico N° 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	39
Gráfico N° 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	40
Grafico N° 5 Barrio o Caserío.....	143
Grafico N° 6 Sexo de los Encuestados.....	144
Grafico N° 7 Edad de los Encuestados.....	145
Grafico N° 8 Presencia de Conflictos.....	146
Grafico N° 9 Motivos de los Enfrentamientos.....	147
Grafico N° 10 Sujetos en Conflicto.....	148
Grafico N° 11 Tipos de Agresión.....	149
Grafico N° 12 Frecuencia de los Conflictos.....	150
Grafico N° 13 Lugar de Ocurrencia de Conflictos.....	151
Grafico N° 14 Lugar en que son Solucionados los Conflictos.....	152
Grafico N° 15 Conflicto Familiar.....	153
Grafico N° 16 Motivos de los Conflictos Familiares.....	154
Grafico N° 17 Sujetos en Conflicto en una Controversia Familiar.....	155
Grafico N° 18 Enfrentamiento entre Padres de Familia.....	156
Grafico N° 19 Lugar en que son Solucionados los Conflictos Familiares.....	157
Grafico N° 20 Juez de Paz.....	158
Grafico N° 21 Conocimiento de la Autoridad.....	159
Grafico N° 22 Conocimiento sobre Mediación.....	160
Grafico N° 23 Conflictos Solucionados en Mediación.....	161
Grafico N° 24 Arbitraje.....	162
Grafico N° 25 Casos Solucionados en Arbitraje.....	163
Grafico N° 26 Dilación de Conflictos en los Juzgados.....	164
Grafico N° 27 Eficacia de la Justicia Ordinaria.....	165
Grafico N° 28 Eficiencia de la Mediación y Arbitraje.....	166
Grafico N° 29 Centro de Mediación y Arbitraje.....	167
Grafico N° 30 Capacitación en Mediación.....	168
Grafico N° 31 Centro de Mediación y Arbitraje en el Cantón Cevallos.....	169
Grafico N° 32 Creación de Centro de Mediación y Arbitraje.....	170

Grafico N° 33 Ubicación del Valor de χ^2	174
Grafico N° 34 Administración.....	191

INDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro N° 1 Determinación de la Población.....	134
Cuadro N° 2 Habitantes por Sexo en el Cantón Cevallos.....	136
Cuadro N° 3 Habitantes por Sexo y Edad en el Cantón Cevallos.....	136
Cuadro N° 4 Operalización de la Variable Independiente.....	137
Cuadro N° 5 Operalización de la Variable Dependiente.....	138
Cuadro N° 6 Plan de Recolección de Información	139
Cuadro N° 7 Barrio o Caserío.....	143
Cuadro N° 8 Sexo de los Encuestados.....	144
Cuadro N° 9 Edad de los Encuestados.....	145
Cuadro N° 10 Presencia de Conflictos.....	146
Cuadro N° 11 Motivos de los Enfrentamientos.....	147
Cuadro N° 12 Sujetos en Conflicto.....	148
Cuadro N° 13 Tipos de Agresión.....	149
Cuadro N° 14 Frecuencia de los Conflictos.....	150
Cuadro N° 15 Lugar de Ocurrencia de Conflictos.....	151
Cuadro N° 16 Lugar en que son Solucionados los Conflictos.....	152
Cuadro N° 17 Conflicto Familiar.....	153
Cuadro N° 18 Motivos de los Conflictos Familiares.....	154
Cuadro N° 19 Sujetos en Conflicto en una Controversia Familiar.....	155
Cuadro N° 20 Enfrentamiento entre Padres de Familia.....	156
Cuadro N° 21 Lugar en que son Solucionados los Conflictos Familiares.....	157
Cuadro N° 22 Juez de Paz.....	158
Cuadro N° 23 Conocimiento de la Autoridad.....	159
Cuadro N° 24 Conocimiento sobre Mediación.....	160
Cuadro N° 25 Conflictos Solucionados en Mediación.....	161
Cuadro N° 26 Arbitraje.....	162
Cuadro N° 27 Casos Solucionados en Arbitraje.....	163
Cuadro N° 28 Dilación de Conflictos en los Juzgados.....	164
Cuadro N° 29 Eficacia de la Justicia Ordinaria.....	165
Cuadro N° 30 Eficiencia de la Mediación y Arbitraje.....	166
Cuadro N° 31 Centro de Mediación y Arbitraje.....	167
Cuadro N° 32 Capacitación en Mediación.....	168

Cuadro N° 33 Centro de Mediación y Arbitraje en el Cantón Cevallos.....	169
Cuadro N° 34 Creación de Centro de Mediación y Arbitraje.....	170
Cuadro N° 35 Determinación de Casos Esperados.....	172
Cuadro N° 36 Cálculo de χ^2	173
Cuadro N° 37 Plan de Acción.....	189
Cuadro N° 38 Previsión de la Evaluación.....	192

RESUMEN EJECUTIVO

Los MASC (Medios Alternativos de Solución de Controversias), son procesos alternativos al proceso judicial, disponibles para la resolución de conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear su propia solución. Existen varios tipos, pero los más importantes y reconocidos son la Mediación, el Arbitraje, la Negociación y la Conciliación.

La incredulidad en la eficacia jurídica de los métodos alternativos de solución de conflictos, de larga data en nuestro país, ha incidido en el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria, ya que ésta ha tenido una serie de limitantes que le impiden hacer una lectura efectiva de la realidad y el contexto de los conflictos ciudadanos.

A nuestra sociedad actual, ya no le basta con que el Estado a través de sus Instituciones satisfaga ese aspecto. El paradigma que planteaba la necesidad de una administración de justicia proveedora de seguridad y certidumbre jurídicas se ha revelado realmente insuficiente y lo que ahora se está requiriendo son estructuras sociales que participen en la construcción de una cultura de paz

El acceso irrestricto al sistema judicial es la forma seleccionada por excelencia para solucionar controversias y cualquier otra sugerencia o propuesta, es en muchos casos interpretada como un signo de debilidad o denegación del derecho de acceso a la justicia.

Esto ha generado una cultura de lucha y enfrentamiento, aprendida en primer lugar como requisito de supervivencia y transmitida generacionalmente como una forma de vida.

DESCRIPTORES: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Conflictividad, Mediación, Mediación Comunitaria, Modelos de Mediación.

INTRODUCCIÓN

Debido a que el proceso de enseñanza-aprendizaje se sustenta en la investigación formativa, como estrategia metodológica, ésta se orienta hacia la búsqueda de una solución a un problema de la realidad tomado de la práctica profesional, proceso que implica una serie de actividades adecuadamente planificadas, en las que están inmersas sucesivas aproximaciones empírico-teóricas al objeto de estudio.

La acción del alumno, al confrontar con las demandas sociales, relevantes y pertinentes relacionadas con las futuras prácticas profesionales y con los referentes teóricos prácticos en MASC, favorecen su actitud crítica y capacidad creativa para un encuentro entre la teoría y la práctica.

El proyecto de investigación en estudio se desarrolló en torno al tema: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS CASOS QUE SE TRAMITAN EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN CEVALLOS, SECTORES SAN FERNANDO, TAMBO LA UNIVERSIDAD, TAMBO CENTRAL, ANDIGNATO, TRIUNFO, LA AMISTAD, MANANTIAL Y PLAYAS EN EL PERÍODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011”**.

En el Capítulo I, sobre el Problema de Investigación: **“La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en la Provincia de Tungurahua, Cantón Cevallos, sectores San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas en el Período del Segundo Semestre del año 2011”**, se ha procurado dilucidar la situación de los diferentes estados en torno a la eficacia de su sistema de administración de justicia, en particular, en lo que tiene que ver con la

aplicación de MASC; además, se han analizado críticamente las características predominantes de los órganos de justicia ecuatorianos.

En el Capítulo II, titulado Marco Teórico, se han citado algunas obras e investigaciones tanto nacionales como internacionales que guardan relación con el tema propuesto; por otro lado, se ha sustentado la investigación desde varios puntos de vista a fin de reafirmar su plena validez.

En el Capítulo III, denominado Metodología, se establecieron las directrices investigativas que guiaron el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo IV, Análisis e Interpretación de Resultados y Verificación de la Hipótesis, se emplearon dos métodos para presentar datos estadísticos: la presentación tabular y la presentación gráfica. Por su parte, el método del χ^2 permitió estudiar la independencia entre las variables a través del establecimiento de una hipótesis y su posterior comprobación.

En el Capítulo V, de las Conclusiones y Recomendaciones, se dieron a conocer los resultados de la investigación de campo realizada.

En el Capítulo VI, la Propuesta, se ha procurado establecer la estructura teórica y práctica de una posible alternativa de solución al problema planteado. Finaliza con Bibliografía, Anexos y Glosario.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los Casos que se tramitan en la Provincia de Tungurahua, Cantón Cevallos, Barrios San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas, en el Período del Segundo Semestre del año 2011”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El auge de los medios alternativos de solución de conflictos se ha dado principalmente en Norteamérica, le ha seguido Europa y posteriormente Latinoamérica.

Europa

La Unión Europea es una organización supranacional de ámbito europeo dedicado a incrementar la integración económica y política y a reforzar la cooperación entre sus estados miembros. Nació el 1 de noviembre de 1993, fecha

en que entró en vigor el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, ratificado por: Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Austria, Finlandia, Suecia, Letonia, Lituania, Estonia, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Eslovenia, Chipre y Malta, Rumania y Bulgaria. Tras este múltiple ingreso, la Unión Europea engloba a 485 millones de personas. (ARELLANO GARCÍA, C. 2006)

En la Unión Europea encontramos que los métodos alternativos de solución de conflictos abarcan distintos ámbitos. Uno de ellos es el mercantil y civil. Estos están regulados por la Directiva 4 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

La Directiva se aplica a los conflictos transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles, excepto en los ámbito fiscal, aduanero o administrativos, o aquellos en los que interviene la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de su poder público. La Directiva establece que los Estados miembros den su consentimiento para que los Tribunales sugieran a las partes recurrir a esta modalidad, aunque no podrán obligar a ello. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

En julio de 2004 la Comisión decidió crear un Código de Conducta de los mediadores que fue aprobado por una amplia mayoría de expertos en mediación y adoptado en octubre de 2004 por la Comisión y sometido al Parlamento y el Consejo europeo como Directiva sobre la Mediación. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

El Libro Verde, el Código de Conducta y la propuesta de directiva se inscriben todos ellos en el marco de los trabajos que la Comunidad Europea realiza para crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, y más concretamente para garantizar un mejor acceso a la justicia. La Comisión considera que fomentar el uso de la mediación y otras formas de modalidades

alternativas de resolución de conflictos (MASC) facilita su resolución, ayuda a evitar los problemas, el tiempo y el coste implícitos a los litigios ante los tribunales de justicia y sirve a los ciudadanos como una vía real de garantizar sus derechos legales. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

El Libro Verde tiene por objeto esencialmente encontrar respuestas al delicado equilibrio entre la necesidad de mantener la flexibilidad de estos procesos garantizando al mismo tiempo su calidad, y su articulación armoniosa con los procedimientos judiciales. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

En su Libro Verde, la Comisión recordó que el desarrollo de estas formas de solución de los litigios no debe considerarse como un remedio de las dificultades de funcionamiento de los tribunales de justicia, sino como otra forma más consensual de pacificación social y solución de conflictos y litigios que, en muchos casos, será más conveniente que el hecho de recurrir a un tercero como es el caso del juez o del arbitraje. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

El Código de Conducta establece una serie de normas que pueden aplicarse en la práctica de la mediación y que pueden adoptar las organizaciones de mediación. Fueron elaboradas en cooperación con un importante número de organizaciones y personas privadas entre ellas mediadores con amplia experiencia profesional y otros interesados en que se desarrolle la mediación en Europa. (ARELLANO GARCÍA, C., et al, 2006)

Asia

China.- Desde la antigüedad, se consideraron medios alternos para la solución de disputas. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que debía dejarse desenvolverse. En su pensamiento, el apoyo unilateral y la intervención adversarial, dificultan la comprensión y son la antítesis de la paz. En esta república la mediación se sigue ejerciendo en la actualidad a través de los

comités populares de conciliación. (Disponible en : <http://www.gratisweb.com/jairobacz/indexjb7.html>)

Hong Kong.- El Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong (HKIAC) fue establecido en 1985 para ayudar a las partes en disputa a resolver sus conflictos por arbitraje y por otros medios de solución de controversias. (Disponible en : <http://www.gratisweb.com/jairobacz/indexjb7.html>)

Japón.- La solución no adversarial de conflictos interpersonales tiene viejas raíces en sus costumbres y leyes. En sus pueblos se esperaba que un líder ayudara a resolver las disputas. En los tribunales japoneses, se dispuso legalmente la conciliación de desavenencias personales antes de la segunda guerra mundial. (Disponible en : <http://www.gratisweb.com/jairobacz/indexjb7.html>)

Beijing.- La Comisión de Arbitraje de Beijing (BAC) es una organización permanente que proporciona un foro para el arbitraje eficiente e imparcial de los conflictos asociados con derechos contractuales y otros derechos de propiedad entre los ciudadanos, las personas jurídicas y otras organizaciones. (Disponible en : <http://www.gratisweb.com/jairobacz/indexjb7.html>)

India.- El Consejo de Arbitraje de India proporciona servicios de arbitraje para todos los tipos de controversias comerciales nacionales e internacionales, utiliza sus buenos oficios para la conciliación de quejas de comercio internacional, incumplimiento de contratos o incumplimiento con laudos arbitrales. (Disponible en : <http://www.gratisweb.com/jairobacz/indexjb7.html>)

Corea.- La Junta de Arbitraje Comercial de Korea (KCAB) está bien establecida para ayudar a las partes internacionales que pueden encontrarse en un conflicto durante el desempeño de sus negocios comerciales. (Disponible en : <http://www.gratisweb.com/jairobacz/indexjb7.html>)

África

Desde 1995, más de 20 países africanos establecieron centros de mediación y arbitraje, por lo general, en el ámbito de la cámara nacional de comercio, en parte, como alternativa a la sobrecarga de los tribunales. Ahora, el reto consiste en reforzar estos nuevos servicios. (Disponible en: <http://www.allaboutlifechallenges.org/spanish/africa-masc.htm>)

En mayo de 2006, las instituciones africanas de arbitraje se reunieron en África occidental y meridional para encontrar la manera de persuadir a las empresas, nacionales y extranjeras, de que resuelvan sus controversias en África en lugar de recurrir a instituciones europeas y estadounidenses, lo que supone un alto costo y va en detrimento de la comunidad jurídica del continente. (Disponible en: <http://www.allaboutlifechallenges.org/spanish/africa-masc.htm>)

Meda.- ADR Center fue el responsable de la organización e implementación de este proyecto en los 10 países MEDA (Euromediterranean). Para este proyecto, los países involucrados fueron agrupados en tres subregiones:

- Algeria, Marruecos y Túnez
- Egipto, Jordania, Líbano, Siria, Cisjordania & Gaza
- Israel y Turquía

Este proyecto también sirvió a reforzar las redes de negocios existentes a nivel sub-regional y regional en ambos lados del Mediterráneo. Por último, un objetivo a largo plazo fue preparar a los principales grupos interesados (el sistema judicial, asociaciones de abogados y asociaciones de negocios) para cooperar con futuros proyectos en estas materias.

ADR Center se enfocó en promover la conciencia, aceptación y uso del arbitraje internacional y de otras formas de ADR en los países MEDA, con especial énfasis a las PYMES.

La Asistencia Técnica estuvo concentrada en las siguientes áreas: provisión de entrenamiento especializado; preparación de documentación relevante; diseminación de información y networking. ADC Center también fomentó la creación de nuevos centros de Arbitraje/ADR, así como el fortalecimiento de los Centros ya existentes en cada país. (Disponible en: <http://www.allaboutlifechallenges.org/spanish/africa-masc.htm>)

Oceanía

Australia.- Australia no tiene un sistema de acreditación nacional para el ADR. Sin embargo, después de la Conferencia Nacional de Mediación, en mayo de 2006, la Acreditación Nacional de Intermediación de Normas sistema que aparentemente ha comenzado a pasar a su fase de ejecución. (Disponible en: <http://atecex.uexternado.edu.co/mediador/documentos/oceanía.pdf>)

El Centro Australiano de Arbitraje Comercial Internacional ('ACICA').- El Centro Australiano de Arbitraje Comercial Internacional ('ACICA') es una compañía pública sin ánimo de lucro que se estableció en 1985. Los objetos de ACICA son para apoyar y facilitar el arbitraje internacional y promover Sydney y Australia como un lugar para arbitrajes comerciales internacionales. (Disponible en: <http://atecex.uexternado.edu.co/mediador/documentos/oceanía.pdf>)

Meso

Inducción desde América

América del Norte

E.E.U.U.- En territorio norteamericano se desplegaron los primeros sistemas alternativos de resolución de conflictos de manera profesional.

El Estado de Florida fue pionero en el desarrollo de los primeros ADR. Posteriormente se desarrollaron sistemas de Mediación comunitaria con los “Centros de justicia vecinal”, o la unificación de la legislación sobre Mediación con la Uniform Mediation Act (2001), así como el fomento de la profesión mediadora con la Society of professionals in dispute resolutions (SPIDR). (BALESTRA, R. 2007)

Canadá.- En la vecina Canadá se impulsaron sistemas de resolución de conflictos de carácter diverso según la región: Ontario estableció en 1990 la obligatoriedad de la mediación en los procesos civiles, excepto los familiares, y Quebec en 1993 limitó la obligatoriedad de la Mediación a una primera sesión informativa. (BALESTRA, R., et al, 2007)

Mientras, en los países iberoamericanos se generaron distintos Métodos alternativos de resolución de conflictos como en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El espíritu de esta norma influyó en las diversas concreciones mediadoras en la región: Argentina (1995) Bolivia (1997), Colombia (1998), Costa Rica (1993), Chile (2001), Ecuador (1997), etc. (BALESTRA, R., et al, 2007)

América del Sur

Venezuela.- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorgó rango constitucional a los MARC, en su artículo 258, el cual dictamina: “La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”. (FERULLO, A. 2000)

Argentina.- Ley de Mediación y Conciliación, del 27 de octubre de 1995 en su Art.1 dispone: “Instituyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaran que antes del inicio de la causa, existió mediación ante

mediadores registrados por el Ministerio de Justicia”. La Ley reserva la incumbencia del mediador de manera exclusiva para los abogados. (FERULLO, A., et al, 2000)

Brasil.- En el campo de la mediación cabe mencionar el Instituto Nacional de Mediación y Arbitraje seccional de Sao Paulo. Antes de la Ley 9307 del 23/9/96, no existía ninguna ley especial sobre el arbitraje, pero las reglas principales se encuentran Código de Proceso Civil Brasileiro, así como en el Código Civil Brasileiro. (FERULLO, A., et al, 2000)

Chile.- El arbitraje está normado en el Código de Procedimiento Civil; este define la justicia arbitral, determina los requisitos de los jueces árbitros, los modos de designación y sus calidades, las obligaciones de los mismos y algo fundamental: determina que por regla general todo litigio o materia puede ser objeto de arbitraje. Dispone qué materias deben necesariamente ser objeto de arbitraje y cuáles no pueden serlo. (FERULLO, A., et al, 2000)

Las principales áreas en las que los arbitrajes se han ido dando son las siguientes: Contratos de Construcción de Obras, Materias Inmobiliarias, Promesas de Compraventas, Arrendamientos, Contrato de Seguros, Incendio, Agrícola, Riesgo de Construcción, Garantía, Fidelidad Funcionaria, Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual, Naves Pesqueras, Automotriz, Transporte de Dinero, Transporte Marítimo, Incumplimiento de Contratos en General, Cumplimiento forzado con indemnización, Resolución con Indemnización de Perjuicios, Asuntos Corporativos, Pactos de Accionistas, Fusiones, Particiones, Asuntos Laborales en Convenios Colectivos, Asuntos Mineros. (FERULLO, A., et al, 2000)

Colombia.- Al igual que Argentina ha sido pionero en Latinoamérica en la instauración de la solución judicial o extrajudicial de conflictos, durante tres lustros los legisladores colombianos han promulgado leyes sobre la materia, actualizando las normas, hasta llegar a la última modificación que resultó en la

ley 640 de 2001 sobre conciliación. Dicha ley fue promulgada en Enero 2001 e hizo obligatoria la conciliación antes de acudir a otras instancias judiciales ordinarias. (FERULLO, A., et al, 2000)

Paraguay.- El 13/11/97 se publicó en el Diario Oficial la ley n° 26.876 que regula, entre otros temas, la Conciliación Prejudicial Obligatoria. En cuanto al Arbitraje, los árbitros actúan conforme a las reglas procesales que las partes hubiesen establecido en el compromiso o, en su defecto, conforme a las del Código de Procedimientos. (FERULLO, A., et al, 2000)

Perú.- En 1997 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 26.876 que regula, entre otros temas, la Conciliación Prejudicial Obligatoria. La obligatoriedad de la conciliación entró a regir a dos años de su sanción. Actualmente, está previsto entonces que la conciliación Extrajudicial, será obligatoria a en los distritos conciliatorios del país. (FERULLO, A., et al, 2000)

Uruguay.- La Ley 15.982 aprobó el Código General del Proceso que trata del Proceso Arbitral. El 26/08/98 se sancionó la ley 16.995 que dispone que “en todo procedimiento de conciliación en sede judicial o administrativa, mediación o arbitraje, cada parte deberá estar asistida por abogado desde el comienzo hasta su culminación”. Esta norma ha operado negativamente en el desarrollo de la RAC, especialmente de la mediación. (FERULLO, A., et al, 2000)

Ecuador.- La existencia de la solución alternativa de conflictos, entendida ésta como la corriente que trata de incorporar mecanismos de apoyo a la administración de justicia formal, tiene larga data en la República del Ecuador. Nuestra legislación procesal civil ha reconocido, desde su entrada en vigencia, la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de conocimiento. (JALKH, G. 1997)

Ya en los años 90', con el interés creciente de los gobiernos de turno y la propia Función Judicial, empujados por la influencia de organismos bilaterales y

multilaterales de crédito, se comprende la necesidad de incorporar una legislación renovada sobre la materia. En 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación (en adelante LAM), reconocida como una normativa que incorpora los conceptos doctrinarios y del derecho comparado que rigen la materia. (JALKH, G., et al, 1997)

Esta transformación tan acelerada de la legislación ecuatoriana se produce ante la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente que brinde las mínimas garantías a los usuarios, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en el principal aliado para que los MASC ingresen sin resistencias demasiado fuertes. (JALKH, G., et al, 1997)

Los males que afectan a la Función Judicial ecuatoriana son similares a los que sufren las demás ramas judiciales de América Latina: lentitud en el trámite de las causas, ausencia de instrumentos tecnológicos, falta de capacitación de los funcionarios judiciales y en algunos casos, corrupción. Todos estos hechos, que van en desmedro de la institución judicial, han permitido a que para muchas personas se vuelvan atractiva la utilización de estos mecanismos a la hora de resolver sus conflictos. (JALKH, G., et al, 1997)

Los conflictos tratados en estos centros de mediación son en materias civil, laboral, tránsito e inquilinato. Siendo un plan piloto, se ha permitido que los centros en las tres ciudades en que se crearon (Quito, Guayaquil y Cuenca), tengan sus propias peculiaridades. Una de las más importantes diferencias se da en el procedimiento que aplica el juez para realizar la derivación procesal. (JALKH, G., et al, 1997)

En la mediación y el arbitraje el acuerdo al que se llega, se suscribe, de acuerdo a la ley, en un acta. La mediación puede durar un máximo 30 días; el arbitraje, en cambio, entre 6 y 9 meses. En la mediación y el arbitraje existe una sola instancia, definitiva, mientras que en el juicio ordinario existe la apelación, lo que produce el aumento del tiempo para la solución. (JALKH, G., et al, 1997)

Según los registros de inscripción del Consejo Nacional de la Judicatura, hasta la presente fecha se han creado en el país más de 100 centros de arbitraje y Mediación o mediación solamente, es decir un promedio de 10 centros por año, a partir de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En este sentido Pro Justicia, en el cumplimiento de sus fines ejecutó las siguientes tareas:

- Implementar Sistemas Legales de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Incrementar Centros de Mediación a nivel nacional para contribuir a la descongestión de la carga judicial
- Formar mediadores a nivel nacional en pro de una cultura de paz.

La creación y fortalecimiento de los 18 centros de mediación se realizó en convenio con los siguientes socios estratégicos: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica (ESPEA), Procuraduría General del Estado (PEGE), Juntas Parroquiales de Esmeraldas, Fundación Ad Litem, Gestor Corp., Fundación Ayllu Huarmicuna y el Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP). (JALKH, G., et al, 1997)

Cabe mencionar que el Ministerio de Bienestar Social, Mediante acuerdo Ministerial No 6621 de fecha 15 de noviembre del 2003 dio vida jurídica a la Fundación Jurídica para la Víctima en el Ecuador, institución que entre sus objetivos es brindar asistencia a las víctima de todo tipo brindando ayuda a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, por lo que aprobó la Creación de la **Red de Centros de Mediación Parroquiales**, que nacen a la vida jurídica con la Autorización que otorga el Concejo Nacional de la Judicatura con fecha 30 de octubre del 2009. (MBS, 2003)

Micro

Cantón Cevallos

El Cantón Cevallos, fue fundado el 29 de abril de 1892, por Acuerdo del Concejo Municipal de Ambato habiendo pertenecido antes a la parroquia de Tisaleo. Cevallos se encuentra a 15 Km., al sur de la ciudad de Ambato. Se ubica en el sector centro-sur de la provincia de Tungurahua y al sur-oriente de la ciudad de Ambato. Su jurisdicción limita con Ambato al norte, Tisaleo y Mocha al este. Al sur con Mocha y Quero y al oeste está Pelileo. La extensión, según el INEC es de 17.5 Km². Está conformado por un solo cantón que origina su nombre.

La población de acuerdo a las estadísticas sobrepasa los 8.000 habitantes, con una densidad poblacional de 366 ha/Km., siendo la tasa más alta de la provincia; Los habitantes están obligados a redoblar esfuerzos y trabajar permanentemente, sin descanso, en las diferentes actividades económicas, para tratar de salvaguardar el poco patrimonio de sus familias, alternan la actividad de chóferes de las cooperativas, para luego dedicarse a la agricultura y crianza de animales.

Su actividad principal es la producción agrícola orientada hacia la fruticultura en huertos para el abastecimiento del mercado regional y nacional y ocupa aproximadamente el 70% de la superficie del cantón, circunstancia que ha variado los últimos años por la incidencia de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua.

La agricultura se complementa con la ganadería menor- cuyes y conejos y avicultura doméstica. Se destacan también la artesanía de calzado y afines, confecciones y la pequeña industria limitada a la producción avícola para el

mercado nacional. Los jóvenes se orientan hacia la artesanía y ofertan mano de obra en Ambato.

La violencia familiar y el maltrato infantil son un problema social que afecta al cantón, relacionado básicamente por el consumo de alcohol lo que origina la desintegración familiar y por consiguiente el abandono de sus hijos.

Entre los problemas familiares, generalmente matrimoniales, encontramos casos de violencia doméstica, reconocimiento de hijos, abandono, separación y divorcio. Los conflictos sobre bienes se refieren a robo de animales, de dinero, de productos o de bienes de consumo en general, así como daños a la propiedad. Los problemas de robo, en la mayoría de los casos, no derivan de la acción de miembros de la comunidad, sino más bien de gente ajena a la misma, aspecto que vuelve complicado su tratamiento.

Árbol del Problema

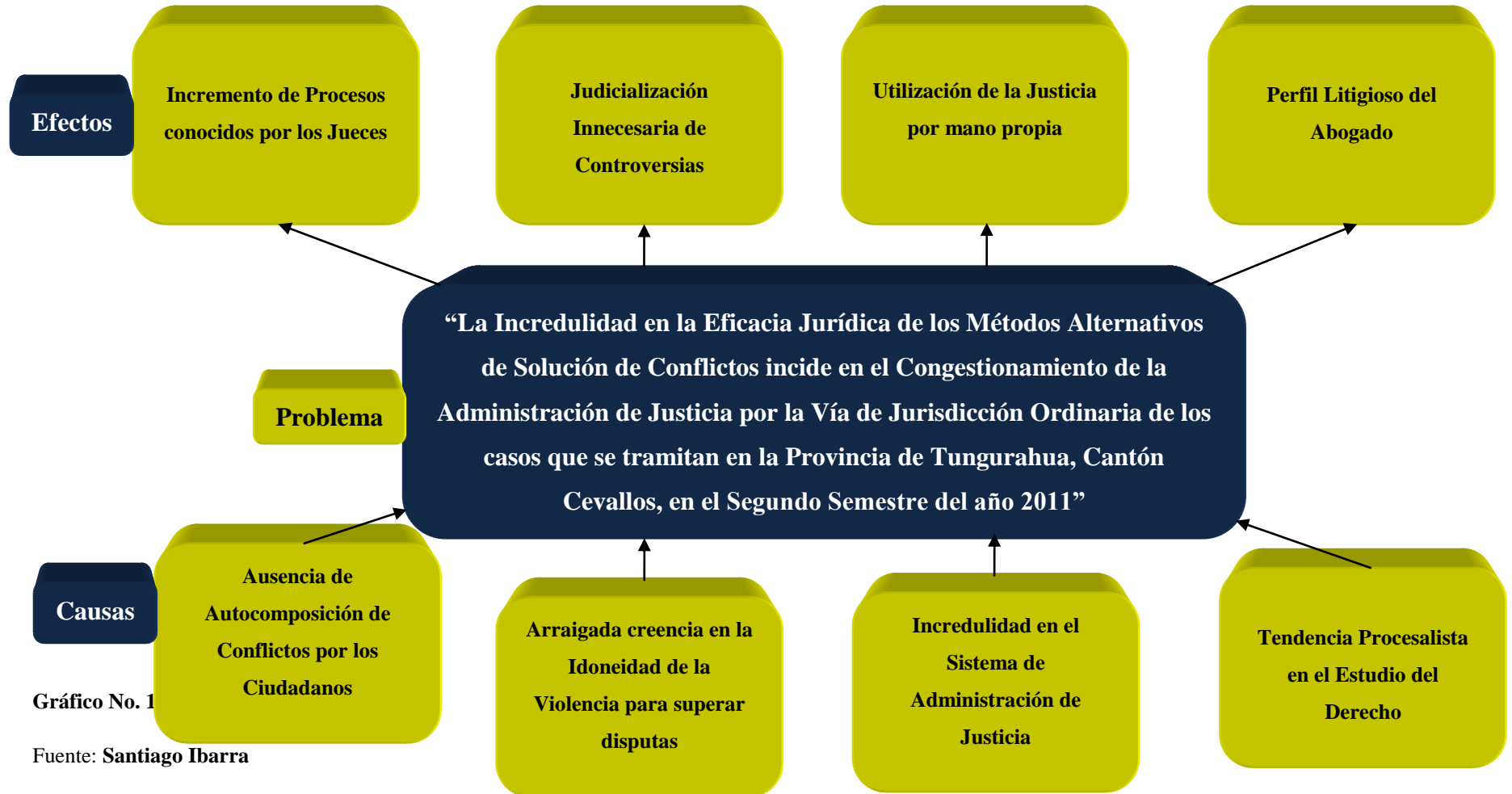


Gráfico No. 1

Fuente: Santiago Ibarra

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis Crítico

Los niveles de conflictividad que hoy día se viven en nuestro país han sobrepasado todos los análisis o medidas de intervención institucional para lograr su prevención o tratamiento adecuado. Las instituciones del Estado que se encargan de administrar o permitir el acceso a la justicia no dan abasto con el alto número de situaciones en conflicto y los niveles de insatisfacción social hacia la administración de justicia, cada día crecen más.

Como resultado de lo anterior se generan procesos de ilegitimidad, impunidad y mal enfoque en el manejo de los conflictos sean estos familiares, institucionales, interpersonales o comunitarios. Se observa cómo existen algunos conflictos que no poseen un tratamiento real y efectivo por las instancias encargadas para tal, los cuales terminan escalando y relacionándose con otros niveles mayores de la conflictividad social y en el peor de los casos se extienden dentro del conflicto armado.

Es claro que existe una crisis del aparato judicial en nuestro medio, tiene una serie de causas sociales y políticas que han generado alteraciones en los instrumentos que el Estado posee para regular y efectuar control social sobre los asociados. La manera en que los operadores jurídicos institucionales efectúan sus postulados al momento de administrar justicia, justifica el por qué han surgido modelos o formas paralelas de autorregulación comunitaria y administración de justicia, fundamentados en realidades sociales que se encuentran distantes o desconocidas del ejercicio estatal de administración y de gobierno.

El Estado no ha podido cumplir con su cometido de administrar justicia en ciertas zonas donde sus postulados resultan ser débiles o simplemente inaplicables frente a la realidad comunitaria y a la pugna de intereses sociales que han involucrado la reivindicación y consecución de derechos del mismo Estado.

Prognosis

De no implantarse métodos alternativos para la solución de conflictos interpersonales e institucionales, se estaría condenando a la sociedad a vivir en un constante y perpetuo estado de animadversión. La judicialización de controversias no tendría fin, los recursos con que cuentan los órganos jurisdiccionales se despilfarrarían en casos cuya resolución pudo ser minimizada a un simple proceso de acercamiento y despolarización de intereses.

Desde que el Estado asumió la responsabilidad de solucionar los conflictos de los ciudadanos, estos han hecho uso, cada vez en mayor medida, del sistema judicial. Esto ha provocado que ante tal cantidad de conflictos, los sistemas judiciales colapsen, provocando que la respuesta a los usuarios no sea ni en el tiempo, ni de la calidad requerida.

Esa falta o tardía respuesta, es el elemento que genera que los usuarios vuelvan su vista hacia atrás y se reencuentren con esas formas autocompositivas, que dejaron olvidadas.

Es por ello que debe concebirse en estos procesos reformadores, un papel de liderazgo a la sociedad civil.

Formulación del Problema

¿La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en la Provincia de Tungurahua, Cantón Cevallos, sectores San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas, en el Período del Segundo Semestre del año 2011?

Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿El Desconocimiento sobre la Existencia de Mecanismos de Autocomposición de Conflictos por parte de la población es causa singular de aprensión sobre su eficacia jurídica?
- 2.- ¿La Judicialización Innecesaria de Controversias y la consecuente saturación de los Órganos de Jurisdicción Ordinaria es clara secuela de una Arraigada Creencia en la Idoneidad de la Violencia para superar disputas?
- 3.- ¿Qué solución tiene el problema objeto de la investigación?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Delimitación de Contenido

Campo: Jurídico - Social

Área: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Aspecto: Solución de Conflictos

Delimitación Espacial

Esta investigación se desarrolló en los barrios San Fernando, Tambo Central, Tambo Centro, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos en la Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

La investigación se realizó en el segundo semestre del año 2011.

Unidades de Observación

- Órganos de Jurisdicción Ordinaria especializados en materia Civil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, Tránsito, Inquilinato, Comercial y Mercantil, y demás materias susceptibles de transacción.
- Tenencia Política del Cantón Cevallos.
- Autoridades de la Junta Parroquial del Cantón Cevallos.
- Representantes Barriales y Gremiales del Cantón Cevallos.
- Habitantes de los barrios San Fernando, Tambo Central, Tambo Centro, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos.

Justificación

La administración de justicia en nuestro medio se ha desarrollado de acuerdo a la interpretación clásica liberal, donde el Estado tradicionalmente controla y mantiene para sí de manera exclusiva el acceso a las instancias judiciales, como elemento subordinador y como ejercicio del control social en sus agentes burocráticos.

No obstante, la jurisdicción ordinaria ha tenido una serie de limitantes que le impiden hacer una lectura efectiva de la realidad y el contexto de los conflictos ciudadanos. De igual forma no posee el aparato burocrático suficiente que le permita conocer plenamente en el territorio nacional el total de las problemáticas sociales, limitando de esta manera el acceso a la justicia en ciertos sectores sociales, sumado esto a los altos costos que representa solicitar la intervención del aparato judicial y su prolongación en el tiempo.

Lo anterior ha generado una serie de perjuicios sociales y a su vez la aparición de expresiones sociales que tradicional e históricamente han suplido el vacío estatal y su negligencia por ampliar la cobertura del sistema jurisdiccional.

Es en este punto en donde las prácticas sociales pueden suplir este vacío institucional, dejando a las comunidades como agentes directos en la necesidad de la recomposición de los tejidos sociales, de acuerdo a parámetros que culturalmente han constituido patrones de comportamiento y afianzado el sentido de identidad colectiva, de acuerdo a cada contexto particular.

Ante el evidente vacío institucional, el Estado debe construir desde la regulación legal, la aparición de mecanismos alternativos para la solución de conflictos. Estos mecanismos deben ser concebidos a partir de tres acepciones: con el fin de descongestionar las instancias judiciales, acceder a formas de justicia avaladas por el control del Estado y empoderar procesos comunitarios de organización y control social.

Con ello se busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos, mediante la utilización de instrumentos flexibles, ágiles, efectivos y económicos que conduzcan al saneamiento de las controversias sociales y contribuyan a la realización de valores que inspiran un Estado social de derecho, como son la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales.

Objetivos

General:

- Analizar como la Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en la Provincia de Tungurahua, Cantón Cevallos,

sectores San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas en el Período del Segundo Semestre del año 2011.

Específicos:

- Determinar las necesidades y alternativas para el desarrollo de programas de promoción y difusión de mecanismos de resolución alterna de conflictos, que permita comprender los procesos individuales e interaccionales propios de las situaciones de conflicto en la comunidad.
- Establecer si la población cuenta con medios eficaces para la solución de conflictos compatibles tanto con su propia cultura como con las normas legales del Estado.
- Diseñar una alternativa de solución al problema referente al Congestionamiento de la Administración de Justicia a causa de la Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

A fin de determinar la existencia de posibles estudios que guarden estrecha relación con el tema objeto del proyecto, se pudo comprobar la inexistencia de memorias, monografías o proyectos de investigación que guardan referencia alguna con la temática en estudio.

Rodríguez Guaño, Darwin Xavier (2011), en su trabajo de investigación: "Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en Relación al Mejoramiento de la Administración de Justicia en la Parroquia Pishilata en el Primer Semestre del Año 2011", señala:

La Administración de Justicia no ha mejorado con el paso de los años, pues los habitantes de la Parroquia Pishilata y la sociedad en general no ha revalorice su noción para solucionar conflictos, ya que no han visto que los métodos alternativos de solución de conflictos son en la mayoría de los casos el mejor camino para poner fin a una contienda legal, contribuyendo de esta manera para que los procesos judiciales sean más ágiles y transparentes; que se implemente los métodos alternativos de solución de conflictos para llegar a una pronta solución en las diferentes contiendas de las personas de la parroquia Pishilata, lo cual provocara que se descongestione la justicia ordinaria provocado por el sin numero de causas que se sortean diariamente, causas que irán a los diferentes juzgados lo cual trae un retraso para terminar con dichas contiendas. (pg. 168-169)

Poveda Espín, Cristina Maribel (2012) en su trabajo de investigación: "Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con Relación al Mejoramiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria en la Provincia de Tungurahua, Cantón Píllaro, Parroquia Presidente Urbina, en el Primer Semestre del Año 2011", destaca:

La dilación en el despacho de las causas judiciales, han generado perjuicios, que conllevan a buscar mecanismos distintos de la justicia ordinaria. El perjuicio por la demora procesal no sólo afecta a las partes involucradas, sino a toda una comunidad que busca una justicia ágil. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, deben ser de obligatorios antes de iniciar a un proceso judicial, para evitar gastos y pérdida de tiempo innecesarios aplicando una conciliación extrajudicial. Debe existir una mayor difusión sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos para que toda la población pueda acceder a ellos conociendo sus ventajas, finalidades, celeridad, dando así soluciones más rápidas y con trascendencia jurídica. (pg. 124-125)

Castañeda Balladares, Margoth Amparo (2012), en su trabajo de investigación: "Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con Relación al Mejoramiento de la Administración de Justicia por Vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Montalvo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en el Primer Semestre del Año 2011", señala:

En la actualidad la demora en el despacho de las causas judiciales, han generado perjuicios que han sido el material principal para buscar mecanismos distintos de la administración de justicia, ya que como sabemos en los juicios de jurisdicción ordinaria se pueden dar cualquier tipo o clase de incidentes. Lo cual no solo afecta a las partes involucradas, sino a toda una comunidad que espera de la administración una gestión eficiente y sobre todo ágil; realizar una capacitación a la población de la parroquia Montalvo, sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos "MASC" ayudaría a contribuir un cultura de paz y también a que estas vuelvan a tener confianza y credibilidad en la administración de justicia. (pg. 98-99)

Leguízamo Llerena, Martha Alexandra (2012), en su trabajo de investigación: "Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con Relación al

Mejoramiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Ulba del Cantón Baños, Provincia de Tungurahua, en el Periodo Julio- Diciembre del Año 2011”, señala:

Si bien el conocimiento de métodos alternos de gestión y solución de conflictos es predominante en la población objeto de la investigación, sin embargo se tiene la enraizada certeza de que toda disputa siempre ha de resolverse a favor de un litigante y desde luego, en perjuicio del otro, y a la postre es difícil imaginar resultados en el sentido de que las partes pueden ser absolutamente satisfechas; es necesario promover y difundir en la Parroquia Ulba del Cantón Baños Provincia de Tungurahua, el uso de medios alternos de solución de controversias, que contribuyan a mejorar la paz social y la armónica convivencia de la población, ilustrándola sobre alternativas no violentas y habilidades que les permitan llevar a cabo alternativas de gestión a los conflictos que se presentan en su vida cotidiana. (pg. 125-126)

Suárez Trujillo, Cristina de los Ángeles (2012), en su trabajo de investigación: “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con Relación al Mejoramiento de la Administración de Justicia por la Vía de la Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Huambaló del Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua en el Año 2011”, destaca:

Las personas desconocen que es y de qué manera pueden intervenir en la resolución de una problemática dada a partir de la mediación enfatizando en el manejo de la justicia como una cultura dada y establecido desde la enseñanza de cada una de las personas encuestadas; es necesario establecer procedimientos que permitan lograr la conducción de los conflictos solucionándolos con rapidez ya que merecen una atención prioritaria, además de incrementar centros de mediación y conflicto ya que permite el ahorro de dinero por ser mucho más económico que los procesos formales producen ahorro en lo que ha tasas judiciales se refiere; resulta imprescindible facilitar charlas y foros informativos referentes a la mediación que permita incrementar en conocimientos de las personas referentes como muestra significativa y con la finalidad de que a largo plazo puedan tomar decisiones concretas y basándose en acuerdos mutuos. (pg. 114-115)

Fundamentación

Filosófica

La investigación se apoyó en la orientación del paradigma Crítico Propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el campo de esquemas específicamente sociales y referentes a la eficiencia jurídica.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales planteados en las reformas nuevas y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativa de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales y económicos en su totalidad dentro de nuestra sociedad. Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos.

Propositivo debido a que plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y pro actividad, ya que el propósito de la investigación no solo es descubrir el origen del problema, sino que además aspira a contribuir con una alternativa de solución lo que permita lograr un sistema de justicia más rápido y eficaz que pueda responder a las necesidades actuales de la sociedad y responda positivamente a sus requerimientos.

Axiológica

La axiología jurídica implica un enjuiciamiento crítico del derecho positivo desde un determinado sistema de valores; pero también confrontación racional y análisis crítico de los diferentes sistemas de valores que, de modo sucesivo (diacrónico) y simultáneo (sincrónico), tratan de presentarse como legítimos o justo.

La axiología jurídica habla no de que es el derecho (ontología jurídica) ni de cómo es de hecho aquí ahora (ciencia jurídica), sino de cómo debe ser.

Aparece en ese sentido la axiología como una parte de la ética: ética jurídica o análisis crítico de los valores jurídicos, teoría de la justicia principalmente, pero incluyendo también a los demás valores como los de libertad, paz, igualdad, seguridad, etcétera.

De todos los valores del derecho el más importante es el de "justicia". Tiene tanta importancia que algunos autores designan a la axiología jurídica como teoría de la justicia. La justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho.

La justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todo los derechos de los demás.

Hans Kelsen la define de la siguiente manera: "la justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia."

La justicia es considerada como valor y fin principal de la axiología jurídica.

Legal

En el Código Orgánico de la Función Judicial, en los siguientes artículos se menciona:

Art. 7.- Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y

contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 22.- Principio de Acceso a la Justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Art. 24.- Principio de Interculturalidad.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.

En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

Art. 155.- División Territorial Judicial.- En base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así:

4. Los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto, anejo o área determinada de una parroquia.

Art. 247.- Principios Aplicables a la Justicia de Paz.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato.

En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

Art. 249.- Jurisdicción y Competencia.- Habrá juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales.

En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas.

El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz.

Art. 253.- Atribuciones y Deberes.- A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

Art. 343.- Ámbito de la Jurisdicción Indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- Principios de la Justicia Intercultural.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) **Diversidad.-** Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

c) **Non bis in idem.-** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) **Pro jurisdicción indígena.-** En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) **Interpretación intercultural.-** En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio.

En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 345.- Declinación de Competencia.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido.

A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Art. 346.- Promoción de la Justicia Intercultural.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

En el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos:

Art. 3.- La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional.

Jurisdicción convencional es la que nace de la convención de las partes, en los casos permitidos por la ley.

Art. 5.- La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje y las autoridades de los pueblos indígenas.

Art. 17.-Ejercen jurisdicción convencional los jueces árbitros.

Art. 19.- Principia el ejercicio de la jurisdicción legal y de la convencional, desde que los titulares de los órganos jurisdiccionales toman posesión de su empleo o cargo y entran al desempeño efectivo del mismo.

Art. 24.-Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante su juez competente determinado por la ley.

Art. 400.- Si las excepciones o la cuestión planteada en la reconvención versan sobre hechos que deben justificarse, el juez señalará día y hora en los que las partes deben concurrir, con el propósito de procurar una conciliación, que dé término al litigio.

En el día y hora señalados, si sólo una de las partes hubiere concurrido, se dejará constancia, en acta, de la exposición que presente y se dará por concluida la diligencia.

La falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse la sentencia.

Art. 401.- Si concurrieren ambas partes, el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación.

El juez, por su parte, procurará, con el mayor interés, que los litigantes lleguen a avenirse.

Art. 402.- Si las partes se pusieren de acuerdo, lo harán constar en acta, y el juez, de encontrar que el acuerdo es lícito y comprende todas las reclamaciones planteadas, lo aprobará por sentencia y declarará terminado el juicio. La sentencia deberá inscribirse, cuando fuere necesario, a fin de que sirva de título, para los efectos legales correspondientes.

Si el acuerdo comprende sólo alguna o algunas de las cuestiones planteadas y fuere lícito, el juez lo aprobará por auto y dispondrá que el juicio continúe respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo de conciliación, a menos que, dada la naturaleza de dichas cuestiones, no puedan ser, en concepto del juez, consideradas y resueltas sino conjuntamente.

Art. 403.- Si las partes no llegaren a conciliar, se dejará constancia, en el acta, de las exposiciones de cada una y se dará por concluida la diligencia.

Estas exposiciones se tendrán en cuenta, al tiempo de dictar sentencia, para apreciar la temeridad o mala fe del litigante al que pueda imputarse la falta de conciliación.

Art. 404.- La diligencia de conciliación sólo podrá diferirse por una vez, a solicitud de cada una de las partes, y por un término que no exceda de cinco días.

Art. 405.- De no obtenerse la conciliación, sea por el caso del Art. 403, sea por el Art. 400, inciso 2º el juez recibirá la causa a prueba por el término de diez días, para que se practiquen las que pidan las partes.

Art. 489.- En la fase de ejecución del fallo, podrán alegarse pago efectivo, transacción, compensación, compromiso en árbitros, novación, espera, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, siempre que fueren posteriores a la sentencia.

Art. 1012.- En el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, el juez de primera instancia o el de segunda en su caso, hallándose la causa en estado de prueba y antes de conceder término para ésta, convocará a las partes a una junta de conciliación, señalando día y hora; junta que no podrá postergarse ni continuarse por más de una vez. Procurará el juez, por todos los medios aconsejados prudentemente por la equidad, hacer que los contendientes lleguen a un avenimiento. De haberlo, aprobará el juez y terminará el pleito; de otra manera,

continuará sustanciando la causa. En los casos en que este Código establece la junta de conciliación de una manera especial, se estará a lo que disponga la regla correspondiente.

En la Ley de Mediación y Arbitraje, en los siguientes artículos menciona:

Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

Art. 5.- El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

Art. 30.- Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación. Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente Ley.

Art. 32.- Ejecutoriado el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato.

Art. 38.- El arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento señaladas en esta Ley, al procedimiento establecido en los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables.

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.
- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

Art. 48.- La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Art. 52.- Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación pre procesal e intraprocesal.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

Art. 58.- Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria.

Categorías Fundamentales

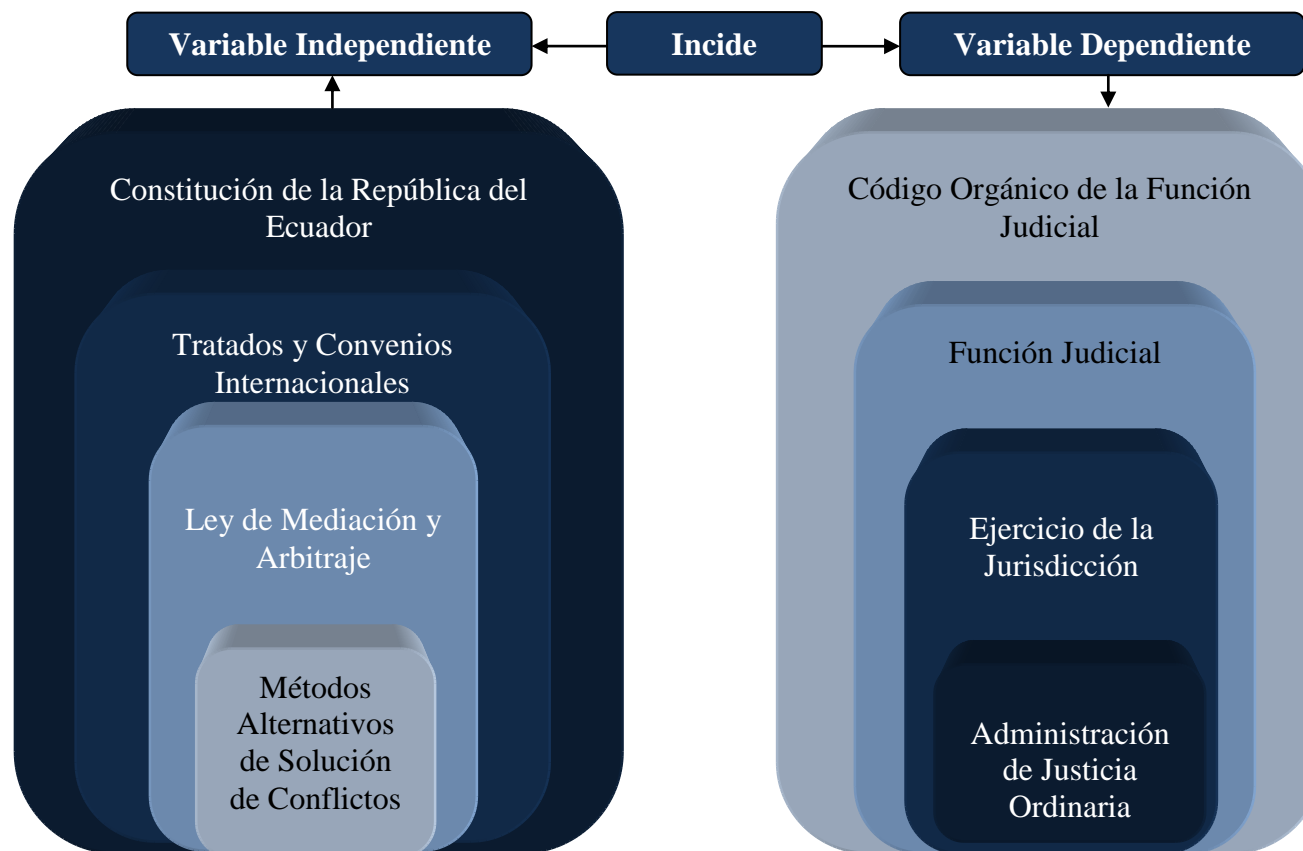


Gráfico No. 2

Elaboración: Santiago Ibarra

Fuente: Gráfico 1

Constelación de Ideas de la Variable Independiente



Gráfico No. 3

Fuente: Cuadro No. 2

Elaboración: Santiago Ibarra

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

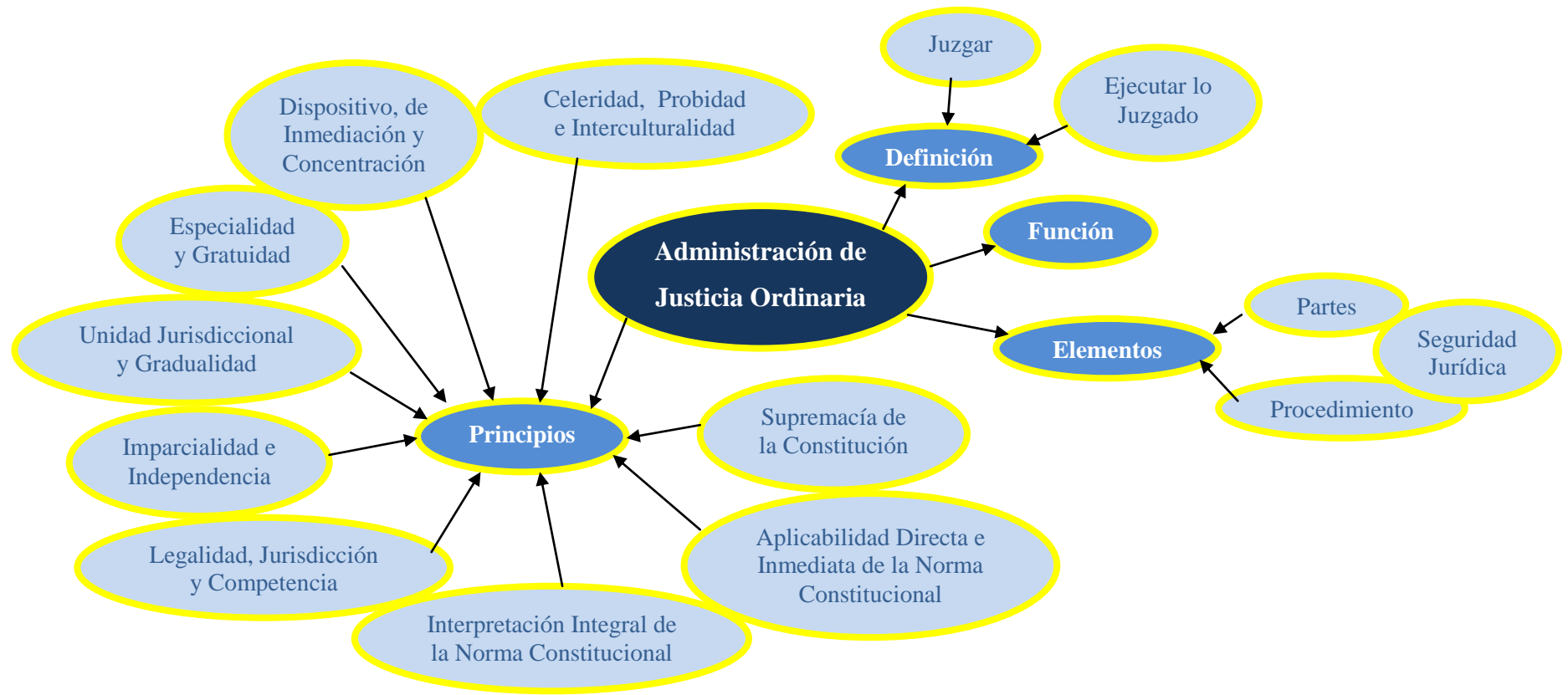


Gráfico No. 4

Elaboración: Santiago Ibarra

Fuente: Gráfico No. 2

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La actual Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum de fecha 28 de septiembre de 2008, establece en el Capítulo Cuarto, Sección octava, lo relativo a los medios alternativos de solución de conflictos, cuando en su artículo 190 dispone: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Constitución, 2008)

En el Título II, de los Derechos, Capítulo I, de los Principios de Aplicación de los Derechos, dispone:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Constitución, 2008)

En el Capítulo Cuarto, de los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se menciona:

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Constitución, 2008)

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social. (Constitución, 2008)

En el Capítulo Cuarto, de la Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Primera, de los Principios de la administración de justicia, se menciona que:

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. (Constitución, 2008)

En la Sección Segunda, de la Justicia indígena:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean

contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Constitución, 2008)

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución, 2008)

En la Sección Octava, de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, se señala que:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Constitución, 2008)

La Sección Octava, sobre Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dispone:

Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad.

2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. (Constitución, 2008)

En la Sección Undécima, de la Seguridad Humana:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas

políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución, 2008)

En el Título VIII, de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, de los Principios de las Relaciones Internacionales:

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.

9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. (Constitución, 2008)

En el Capítulo Segundo, de los Tratados e Instrumentos Internacionales:

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución, 2008)

En el Título IX, de la Supremacía de la Constitución, Capítulo Primero, de los Principios:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Constitución, 2008)

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución, 2008)

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constitución, 2008)

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional

El Convenio Interamericano Sobre Arbitraje Comercial Internacional firmado en Panamá el 30 de enero de 1975, ratificada por Ecuador el 6 de Agosto de 1991, es una de las principales convenciones sobre arbitraje aplicables en América. Las otras son el Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York 10 de junio de 1958) y el Convenio Interamericano sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Extranjeros (Montevideo 8 de Mayo de 1979). (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>)

El Convenio de Panamá inicialmente formula el principio de la validez del acuerdo de arbitraje. Acuerdo que debe ser por escrito. Es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. El acuerdo respectivo constará en el escrito

firmado por las partes o en el canje de cartas, telegramas o comunicaciones por telex. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>)

Las sentencias o laudos arbitrales no impugnables según la ley o reglas procesales aplicables, tendrán fuerza de sentencia judicial ejecutoriada. Su ejecución o reconocimiento podrá exigirse en la misma forma que la de las sentencias dictadas por tribunales ordinarios nacionales o extranjeros, según las leyes procesales del país donde se ejecuten, y lo que establezcan al respecto los tratados internacionales. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>)

Sobre la constitución del tribunal arbitral, el Convenio prevé la designación de los árbitros, nacionales o extranjeros, por las partes o por un tercero, como podría serlo por ejemplo una institución de arbitraje. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>)

El procedimiento de arbitraje puede ser definido por las partes. A falta de acuerdo entre ellas se deberán seguir las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>)

Según el Convenio, las sentencias arbitrales tienen fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, el Convenio prevé una serie taxativa de motivos de denegación del reconocimiento de sentencias arbitrales extranjeras extraídos directamente del artículo V del Convenio de Nueva York. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>)

Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras

El Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, firmado en Nueva York el 10 de junio de 1958, tiene gran

importancia práctica para la eficacia del arbitraje internacional. Vincula a 110 Estados y continúa logrando adhesiones. Reemplaza a dos convenciones multilaterales que por lo tanto dejan de tener efectos entre los Estados contratantes del Convenio: el Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a Cláusulas de Arbitraje, y a el Convenio de Ginebra de 1927 sobre la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. (Disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html)

La Convención se aplica al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplica también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución. (Disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html)

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros

La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, más conocida como Convención de Montevideo, es un tratado internacional firmado en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos. Esta Convención fue adoptada el 08/05/1979 en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP 11), reunida en Montevideo - Uruguay en dicho año. Ha sido ratificada por diez Estados latinoamericanos y entró en vigor el 14/06/1980. Ratificada por Ecuador el 5 de Mayo de 1982. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-41.html>)

Las normas de la presente Convención se aplican en lo relativo a laudos arbitrales en todo lo no previsto en la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975. Su ámbito de aplicación se reduce a las Sentencias y laudos arbitrales de naturaleza civil, comercial o laboral,

salvo que los Estados Parte al momento de ratificar la Convención hagan expresa reserva de limitarla a sentencias de condena en materia patrimonial, como que también pueden declarar que es aplicable respecto a resoluciones que terminan un proceso y a sentencias penales respecto a la indemnización derivada del delito. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-41.html>)

Tratado Interamericano Sobre Buenos Oficios y Mediación

Suscrito en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 y ratificado por Ecuador el 19 de Octubre de 1937.

Las Altas Partes Contratantes pueden recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-17.html>)

Para formar la lista mencionada en el artículo anterior cada Gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente Tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los más eminentes por sus virtudes y versación jurídica. El elegido indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, sendos representantes de las Partes, debidamente autorizados, con el fin de procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-17.html>)

Si las Partes no se pusieren de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o su mediación, cada una de ellas escogerá uno de los componentes de la lista. Los dos ciudadanos así nombrados elegirán, de entre los nombres de la misma lista, la persona que haya de desempeñar las mencionadas funciones, procurando, en lo posible, que ella sea del

agrado de ambas Partes. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-17.html>)

El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna solución pacífica. Expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación previsto en los Convenios interamericanos vigentes.

El presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de Acuerdos internacionales. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-17.html>)

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto De Bogotá"

Suscrito en Bogotá el 30 de abril de 1948. Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>)

Se reconoce la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>)

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado o

bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>)

El procedimiento de mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia. En uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>)

Las funciones del mediador o mediadores consistirán en asistir a las partes en el arreglo de las controversias de la manera más sencilla y directa, evitando formalidades y procurando hallar una solución aceptable. El mediador se abstendrá de hacer informe alguno y, en lo que a él atañe, los procedimientos serán absolutamente confidenciales. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>)

Si una de las Altas Partes Contratantes dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o un laudo arbitral, la otra u otras partes interesadas, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, promoverá una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de que acuerde las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial o arbitral. (Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>)

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Esta Ley fue el producto del estudio de un grupo consultivo, 1º proyecto que fue presentado al H. Congreso Nacional y que contó como legislador ponente al Dr. José Cordero. La Ley está compuesta por 3 títulos (del Arbitraje, de la Mediación y de la Mediación Comunitaria), con 64 artículos en total y seis derogatorias (incluida en éstas la Ley de Arbitraje Comercial ya nombrada en este artículo). Se enunciarán algunos aspectos que, a nuestro criterio, son importantes tener en cuenta a la hora de la aplicación de su normativa:

Mediación

Se establece en la LAM la posibilidad de llevar a cabo la mediación, ante mediadores independientes o mediadores que formen parte de un Centro legalmente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura. Es importante tener en cuenta que los mediadores que formen parte de listas de Centros de Mediación, pueden prestar su servicio también de forma independiente. Esta última opción es la menos utilizada, dándose a la fecha algunos casos aislados, cuando el mediador es una persona de prestigio y de confianza para las partes y éstas prefieren llevar adelante la mediación sin la intervención de un Centro. (SUÁREZ, M. 1996)

Esta figura para la solución de conflictos puede ser utilizada por las Instituciones del sector público o por el sector privado, siempre y cuando las controversias traten sobre derechos disponibles, es decir, sean susceptibles de transacción. 25Se establecen tres vías para acudir a la mediación: a) por solicitud de una de las partes; b) por convenio de mediación escrito, en el cual las partes contratantes hayan pactado la mediación como vía para la solución de controversias; y, c) por disposición del juez ordinario que conozca la causa, figura que está siendo utilizada en la mediación judicial que ya se explicó anteriormente. (SUÁREZ, M., et al, 1996)

La mediación termina, ya sea con la firma de un acta de imposibilidad de mediación o con un acta de acuerdo de mediación. La primera evita que las partes en un proceso arbitral o judicial tengan que acudir nuevamente a una audiencia de mediación o conciliación, respectivamente. Si se firmare acta de acuerdo, ésta tendrá el valor de sentencia de última instancia y de cosa juzgada, y se ejecutará por vía de apremio, si fuere necesario. (SUÁREZ, M., et al, 1996)

La mediación goza de la garantía de la confidencialidad. Esta garantía cubre tanto a las partes como al mediador, ya que la LAM establece que este último no podrá ser llamado por ninguna autoridad para declarar sobre lo dicho

durante la audiencia y queda inhabilitado para actuar como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. (SUÁREZ, M., et al, 1996)

Los Centros, para otorgar la autorización para actuar como mediador, deberán hacerlo fundamentados en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante. No hay una regulación sobre el tipo de capacitación o la extensión de la misma, pero existe un criterio más o menos uniforme entre los Centros de exigir cursos teóricos, teórico/prácticos y observaciones de mediaciones, antes de otorgar dicha autorización. Además, los Centros que deseen prestar servicios de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria. (SUÁREZ, M., et al 1996)

La LAM, apartándose de la doctrina, la cual plantea diferencias entre las figuras de la mediación y la conciliación, establece que para los fines de esta Ley, se entenderán, tanto la mediación, como la conciliación extrajudicial como conceptos sinónimos. El antecedente de esta equiparación tiene una razón más bien práctica, ya que previo a la vigencia de la LAM existían centros de conciliación. Para que éstos no tuvieran problemas en su adaptación a la nueva normativa, se equipararon ambos términos. (SUÁREZ, M., et al, 1996)

Mediación Comunitaria

El concepto de mediación comunitaria es un aspecto que no ha sido definido positivamente en el Derecho ecuatoriano, aunque su aplicabilidad se la ha podido observar desde 1992 como una alternativa óptima para manejar conflictos tanto internos como externos de una determinada comunidad desde una perspectiva propia. (LEIVA, P. 2004)

Sin embargo, es importante concebirla como aquel mecanismo alternativo de manejo de conflictos que busca el acuerdo entre las partes con el fin de garantizar una convivencia más armónica dentro de nuestras comunidades, sean urbanas o rurales, étnicas o sociales. (LEIVA, P., et al, 2004)

La mediación comunitaria es un concepto que perfecciona el tradicionalmente conocido, pues es la alternativa que tiene toda comunidad para acudir ante un tercero neutral propio que facilita a sus miembros el manejo de una amplia gama de conflictos, quien además conoce y vive en la realidad comunitaria. (LEIVA, P., et al, 2004)

La experiencia nos ha demostrado, de igual modo, las ventajas y usos reales de la mediación, siendo notorio su apoyo no solo en la administración de justicia sino también en la consecución de los principios de solidaridad y cohesión cultural, tolerancia social y robustecimiento interno y externo de las comunidades. (LEIVA, P., et al, 2004)

El 4 de septiembre de 1997 entró en vigencia la Ley de Arbitraje y Mediación que presenta tres capítulos: Arbitraje, Mediación y Mediación Comunitaria en su orden.

En lo referente a la mediación, es interesante considerar que es la primera vez que se considera a este mecanismo de manera autónoma, es decir, sin relación al proceso judicial. Es importante destacar que en nuestro país ha existido la conciliación procesal dentro de un juicio, especialmente en los juicios denominados tipo: ordinarios, ejecutivos y verbal sumarios, aunque ha existido en el siglo pasado el juicio de conciliación. (LEIVA, P., et al, 2004)

Igualmente en materia de mediación se hace una división muy práctica: la mediación comunitaria, es decir, aquella que es aplicada en comunidades y que presenta rasgos distintivos, y la mediación en general que es utilizada en espacios diferentes a los comunitarios e incluso en la misma función judicial. (LEIVA, P., et al, 2004)

La legislación actual igualmente ha preferido no mantener la diferencia conceptual y procedimental existente entre la mediación y la conciliación, por ello se explica que dichos conceptos son sinónimos, así al artículo 55 de la ley

explica dos cosas: 1) Califica a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y 2) Se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos para efectos de la aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación. (LEIVA, P., et al, 2004)

Por su parte, la mediación comunitaria es primeramente reconocida como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos (Artículo 58), y luego tiene en cuenta las condiciones socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades (indígenas, negras, organizaciones barriales y en general las comunitarias) a quienes les permite establecer centros de mediación para sus miembros. Igualmente le reconoce características especiales y le permite su aplicabilidad bajo el principio de gratuidad. (Artículo 59). (LEIVA, P., et al, 2004)

Los acuerdos logrados vía mediación comunitaria también tendrán el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es decir, serán inamovibles. Para esto nos basamos en el inciso segundo del artículo 59 que expresamente dispone que los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitaria tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación en esta Ley. (LEIVA, P., et al, 2004)

La ley además regula la capacitación de los mediadores comunitarios de acuerdo a sus características socio-económicas, culturales y antropológicas. Para ello los centros de mediación podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para mediadores comunitarios siempre y cuando cuenten con el aval académico de una institución universitaria. (LEIVA, P., et al, 2004)

Lamentablemente hasta el momento no se ha expedido el reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación y por ello, los entes provisionales encargados de registrar a los centros de mediación, esto es, las cortes superiores, no han aplicado la ley. Antes de finalizar es importante indicar que la mediación comunitaria presenta ciertos principios operativos, a saber:

1) La confidencialidad, aunque las partes de mutuo acuerdo pueden renunciar a ella, ya sea solicitando manejar su conflicto frente a la autoridad local, por ejemplo en casos que guarden relación con la vida de las comunidades.

2) La voluntariedad, es decir, únicamente las partes manejan este procedimiento libremente facilitados por un tercero hasta que se sientan cómodos, pudiendo dejar de usarlo cuando a bien tuvieren, aunque a veces las autoridades indias se encuentran empeñadas en remitir conflictos a mediación como una política local de persuasión.

3) La neutralidad, pues el mediador no debe y no puede inclinarse a favor de ninguna de las personas que prueban la mediación, aunque en un momento determinado, sobre todo, en casos de dificultad de acuerdo, podría eventualmente sugerir propuestas de arreglo o soluciones intermedias. (LEIVA, P., et al, 2004)

4) Gratuidad, o sea, que los servicios no tienen costo, aunque ciertas comunidades han advertido la necesidad de la existencia de un costo módico por los servicios de mediación.

5) Subsidiaridad, en el sentido que hay la tendencia que la mayoría de conflictos sean procesados primeramente vía mediación comunitaria, para luego, en caso de imposibilidad de acuerdo, acudir a los otros canales como la federación o la justicia ordinaria. (LEIVA, P., et al, 2004)

La mediación comunitaria se constituye en un verdadero medio alternativo para solucionar conflictos, pues ayuda a mejorar el acceso al manejo de problemas de una forma justa y acelerada con la participación activa de los diferentes actores civiles garantizando una convivencia más pacífica en las diversas comunidades en las que se aplica (indígenas, barriales y gremiales), ya que busca el acuerdo entre las partes, gracias a la intervención de un tercero cercano y confiable. (LEIVA, P., et al, 2004)

Por otro lado, las comunidades se han beneficiado con una mayor cohesión, menor índice de violencia, apertura emocional y confianza, ahorro de recursos humanos y económicos, rapidez y satisfacción en la solución de disputas, el surgimiento de líderes, el fortalecimiento de la autoestima individual y comunitaria, a más de fomentar la identidad y la seguridad frente a los organismos de poder y demás actores sociales. (LEIVA, P., et al, 2004)

Arbitraje

De acuerdo a la tendencia doctrinaria y legislativa que predomina en la materia, prevalece el concepto de la autonomía de la voluntad, dando oportunidad a las partes para diseñar su propio procedimiento, la selección y número de árbitros, si será el laudo expedido teniendo en cuenta los principios de la equidad (ex aequo et bono) o del derecho, etc. (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P. 2000)

Se diferencia entre el arbitraje administrado y el arbitraje independiente (ad-hoc). El primero existirá cuando las partes se hayan sometido a un Centro de Arbitraje. El segundo, cuando las partes han pactado un procedimiento distinto al establecido por un Centro. En la actualidad, por la seguridad que presta la administración del procedimiento por parte de una institución especializada y por ser los Centros los que se han encargado de promocionar el servicio, son muy pocos los casos que se someten a un arbitraje ad-hoc. (JALKH, G. 1997)

Se establece en el artículo 3 de la Ley que si las partes en el convenio arbitral respectivo no han pactado bajo qué principios se dictará el laudo, es decir, equidad o derecho, se entenderá que el pacto ha sido en equidad, con lo que se suple de esta forma el silencio de las partes. Consideramos que la decisión del legislador fue acertada.

Aristóteles desarrolla la idea de que es de sabios someterse a los árbitros, ya que éstos más allá de ajustarse a la Ley, deben seguir los designios de la

justicia”. El árbitro debe ser un experto en la materia que es puesta a su consideración y es por esto que el mismo artículo establece que, en caso de que éstos tengan que fallar en equidad no tendrán que ser abogados. (JALKH, G., et al, 1997)

En caso de que el laudo deba expedirse en derecho, se dispone que los árbitros deberán ser abogados. De todas formas, el hecho de que los árbitros de equidad tengan una mayor flexibilidad al momento de emitir el laudo, no implica que puedan alejarse de la aplicación de los principios del debido proceso (derecho de defensa, igualdad procesal, derecho a un tribunal independiente, etc.). (JALKH, G., et al, 1997)

Se establece como concepto general al convenio arbitral, dejando atrás la diferencia que existía en la legislación entre cláusula compromisoria y compromiso arbitral. El efecto jurídico del convenio arbitral es el mismo, sin importar si se pacta antes o después de surgida la controversia. 12La Ley, con el fin de precautelar los intereses del Estado, establece que si una institución del sector público desea someter una controversia existente a arbitraje y no suscribió el pacto arbitral previo, se deberá contar con el dictamen favorable del Procurador General del Estado. (JALKH, G., et al, 1997)

Las instituciones del sector público pueden resolver sus conflictos a través de la mediación y el arbitraje. Existían algunas voces que señalaban que el Estado no podía transar y por tanto, estaba vedada a éste la posibilidad de utilizar otros mecanismos distintos al proceso judicial. (JALKH, G., et al, 1997)

La LAM establece sin dejar duda alguna, la opción del sector público de utilizar estas vías para la solución de conflictos. La limitación que establece la Ley es que, si una institución del sector público decide someter las controversias existentes o futuras al arbitraje, la relación jurídica debe ser de carácter contractual. Esto implica que el Estado ecuatoriano no puede someter a arbitraje asuntos de índole extracontractual. (JALKH, G., et al, 1997)

El convenio arbitral produce la excepción de incompetencia de la justicia ordinaria. Esto implica que, si una de las partes que pactó el arbitraje demanda ante la justicia ordinaria, la otra tiene la opción de presentar al juez la excepción de incompetencia en el momento de contestar la demanda. El juez deberá entonces declararse incompetente y ordenar el archivo de la causa. En caso de que no se presente dicha excepción, de acuerdo a la LAM, se considera que se ha renunciado al convenio arbitral, por lo que quedaría expedita la vía judicial. (JALKH, G., et al, 1997)

Los árbitros tienen la facultad legal de dictar medidas cautelares, siguiendo de esta forma las tendencias más avanzadas en el derecho comparado. Lo que sí se convierte en una novedad de la legislación ecuatoriana es que, si las partes así lo han acordado en el convenio arbitral, los mismos árbitros pueden ejecutar las mismas medidas, sin necesidad de requerir la ejecución a juez alguno, sino a las autoridades administrativas correspondientes. (JALKH, G., et al, 1997)

Esta facultad que da la ley a los árbitros, siempre y cuando hayan sido autorizados por las partes, nos lleva a pensar que en nuestra legislación existen todas las facultades jurisdiccionales en los árbitros, asimilándolos así a los jueces ordinarios.

Previo a la constitución del tribunal arbitral, las partes deben agotar primero la vía de la mediación. Esta deberá ser dirigida por un mediador calificado, de acuerdo a lo que establece la LAM. En caso de que no se llegue a un acuerdo o que éste sea parcial, entonces se continuará con la siguiente etapa, que es la constitución del tribunal arbitral. (JALKH, G., et al, 1997)

Esta etapa de mediación es importante, porque diferencia justamente un tema que muchas veces ha sido confundido por las legislaciones y por la doctrina. Si bien el arbitraje es otro de los medios alternativos de solución de conflictos, es claro que su naturaleza es adversarial, asimilándolo al proceso judicial. Fue

acertada la decisión del legislador de incluir como etapa previa a la constitución del tribunal, la etapa de mediación. (JALKH, G., et al, 1997)

Esto no significa que las partes no puedan llegar a una transacción luego de que los árbitros ya están en funciones, que puede ser también producto de la intervención de los mismos árbitros.

El arbitraje se desarrollará por audiencias, es decir que prima el sistema oral. La LAM recoge la tendencia del derecho comparado de optar por el proceso oral y no escrito, al cual se le atribuye la responsabilidad en gran medida de la lentitud de nuestra justicia ordinaria.' Se establece una primera audiencia del tribunal arbitral, llamada de sustanciación. (JALKH, G., et al, 1997)

En ésta, el tribunal decidirá sobre su propia competencia, para luego conocer las pruebas y señalar la fecha para las diligencias probatorias que hayan sido solicitadas por las partes. En caso de que el tribunal lo decida, podrá aceptar nuevas pruebas o de oficio solicitarlas. Este sistema busca que exista la buena fe procesal. (JALKH, G., et al, 1997)

Su aplicación dependerá de la correcta actuación de los árbitros, desechando pruebas o solicitudes de diligencias probatorias que se presenten con posterioridad a la demanda y su contestación, a no ser que se demuestre que efectivamente la parte no tuvo acceso o la posibilidad de presentar dichas pruebas en esa primera etapa del proceso. (JALKH, G., et al, 1997)

La duración del proceso arbitral no puede ser mayor a 150 días laborables, contados a partir de que el tribunal se ha declarado competente. Excepcionalmente, y siempre que el caso lo justifique, por acuerdo de las partes o porque así lo decrete el tribunal, este término podrá ampliarse por 150 días más. La experiencia nos dice que en la práctica, los tribunales están dictando los laudos sin necesidad de acudir a la posibilidad de prórroga del término que establece la Ley. (JALKH, G., et al, 1997)

Los laudos arbitrales no son susceptibles de recursos verticales. La única posibilidad es interponer los llamados recursos horizontales, es decir, de ampliación o aclaración del laudo. De acuerdo a la Ley y con el propósito de precautelar los principios del debido proceso, se establece una acción de nulidad contra el laudo, por causales taxativamente señaladas en la LAM. (JALKH, G., et al, 1997)

La ejecución del laudo, en caso de ser necesario, deberá ser solicitada ante el mismo tribunal arbitral y es te, sin pronunciarse sobre la procedencia del mismo, remitirá el proceso al Presidente de la Corte Superior. El juez de la ejecución deberá proceder sin aceptar excepción alguna. La LAM otorga al laudo la calidad de sentencia de última instancia y por ende, valor de cosa juzgada. (JALKH, G., et al, 1997)

Apartándose de la doctrina, la LAM establece que para que exista confidencialidad en el procedimiento arbitral, las partes deberán pactarlo expresamente. Esta, afirmamos, es una de las debilidades de nuestra legislación arbitral, ya que el principio debería ser al contrario, es decir, que se pueda prescindir de la confidencialidad siempre y cuando las partes renuncien expresamente a ella. (JALKH, G., et al, 1997)

Durante el proceso arbitral se aplicarán de manera supletoria normas sustantivas y adjetivas del ordenamiento jurídico nacional, siempre y cuando el arbitraje sea en derecho. De esta forma, el arbitraje en equidad puede cumplir su cometido, juzgando de acuerdo al leal saber y entender y la sana crítica de los árbitros. (JALKH, G., et al, 1997)

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Definición.- Los medios alternativos de solución de conflictos-MASC, pueden definirse todo en sentido amplio como en sentido restringido. En sentido amplio, los MASC, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial

oficial, que permite la solución privada de los conflictos. (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P. 2000)

En sentido restringido, los MASC, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje). (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P., et al, 2000)

Medio: Es un recurso usado por las personas para lograr alcanzar un objetivo, sustentado en una necesidad que se necesita satisfacer. Esto medios pueden ser de diferente naturaleza e incluso ser un conjunto de pasos secuenciales.

Alternativa: Es la circunstancia por lo cual una persona, o grupo, tienen dos o más posibilidades de actuar para lograr un objetivo. Pueden ser excluyentes, es decir, solo se puede escoger una de las posibilidades; o ser incluyentes, en cuyo caso podemos escoger más de una.

Resolución: Es la solución que encontramos para un problema, una dificultad o una disyuntiva.

Conflicto: Según Stephen Robbins, un conflicto es un “Proceso que se inicia cuando una parte percibe que la otra la ha afectado de manera negativa o que esta apunta de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”. (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P., et al, 2000)

El auge que han logrado estos medios alternativos para solucionar conflictos plantea las siguientes situaciones:

1.-Pone en jaque el principio de la exclusividad monopólica de la jurisdicción judicial en la resolución de conflictos porque ahora aparece disputado y

compartido por la llamada "Justicia Coexistencial" que enarbola frente al excesivo formalismo de los juicios, formas de justicia más simples y sencillas.

2.-Es a través de estos métodos que encuentran un cauce adecuado ciertos modos de participación popular en la justicia, en tanto que son simples ciudadanos, a menudo legos, no profesionales, quienes intervienen como amigables componedores, y más extendidamente, haciendo las veces de conciliadores o mediadores.

3.-En el ámbito de estos medios alternativos de resolución de conflictos, se excluye la confrontación entre las partes y se emplaza al mediador, conciliador, árbitro, componedor u operador de los medios, a desenvolverse, más que como decisor según estrictas reglas jurídicas, en el rol de acompañante de aquellas para guiarlas a través de la persuasión en la búsqueda de las situaciones autocompuestas.

4.-No puede vincularse, al menos de modo determinante, que los medios alternativos de solución de conflictos, constituyen variables para resolver los problemas que afectan al aparato de administración de justicia. Su utilidad deviene porque los conflictos encuentran mejor cauce en estos medios. (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P., et al, 2000)

Los principales **MASC**:

- La Mediación
- El Arbitraje
- La Conciliación
- La Negociación

Principales Características

Como se ha señalado, los principales MASC, son la negociación, la mediación, la conciliación y arbitraje, como características de ellos, podemos destacar las siguientes:

En cuanto a la voluntariedad: la mediación, la negociación y el arbitraje son absolutamente voluntarios, en tanto que la voluntariedad de la conciliación extrajudicial está limitada a la decisión unilateral de la parte citada de asistir o no a la audiencia, puesto que como institución la conciliación extrajudicial pre-proceso es obligatoria. (MORELLO, A. 1998)

En cuanto a la formalidad: la mediación y la negociación no tiene una estructura formal determinada, en tanto que en el arbitraje y en la conciliación extrajudicial si tienen formas y etapas que cumplir. (MORELLO, A., et al, 1998)

En cuanto al control de las partes sobre el proceso: en la mediación y en la negociación las partes ejercen sobre el proceso un control alto; en la conciliación extrajudicial ejercen un control medio y en el arbitraje un control menor. (MORELLO, A., et al, 1998)

En cuanto a la intervención de terceros neutrales: en la negociación no se produce la intervención de terceros neutrales (pues el negociador representa una de las partes), en tanto que en los otros medios alternativos si. En la mediación al tercero neutral se le denomina mediador, en la conciliación extrajudicial se denomina conciliación extrajudicial y en arbitraje se le denomina árbitro. (MORELLO, A., et al, 1998)

En cuanto a la duración del proceso: en la negociación y en la mediación la duración del proceso es también generalmente corta, dependiendo de las partes y del tercero neutral en tanto que en la conciliación extrajudicial la duración del proceso es corta, estando sujeta al legislador. (MORELLO, A., et al, 1998)

En cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento del acuerdo o laudo: en la mediación y en la conciliación extrajudicial el acuerdo es voluntario, de producirse este es obligatorio, en tanto que en el arbitraje el laudo arbitral es decisión exclusiva del tercero neutral y es obligatorio para las partes. (MORELLO, A., et al, 1998)

En cuanto a la confidencialidad: en la mediación y en la negociación la confidencialidad está en poder de las partes, en la conciliación extrajudicial, tanto las partes como el conciliador deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto, en tanto que en el arbitraje la excepción a la confidencialidad se producen en el supuesto de que se pida la nulidad del fallo. (MORELLO, A., et al, 1998)

En cuanto a la economía: en la negociación, salvo nombramiento de negociadores, es posible que no se produzcan desembolso alguno de dinero en tanto no participa un tercero neutral, por otra parte en la mediación, en el arbitraje y en la conciliación extrajudicial intervienen terceros neutrales cuyos servicios privados son remunerados. (MORELLO, A., et al, 1998)

Mediación

¿Qué es Mediar?

Al respecto, BIANCHI, R. (1996), señala:

La palabra Mediación, que significa ESTAR EN EL MEDIO, designa pensamientos, sentimientos y acciones que, por su amplitud, comprenden una gama que va desde considerar a uno opuesto al otro, pasando por el neutro, un punto medio y estabilizándose en él, sin dejar de percibir, entender en la acción las posiciones extremas. (pg. 19)

En síntesis, la Mediación:

- Es una técnica no- adversarial de resolución alternativa de conflictos, en la cual un tercero neutral (mediador) ayuda para que los participantes, en forma cooperativa. puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.
- Es una negociación llevada a cabo con la ayuda de una tercera parte llamada Mediador, que no es un árbitro, ni juez, pues no tiene el poder de imponer un resultado a las partes en conflicto, no tiene poder para tomar decisiones y los participantes pueden o no llegar a un acuerdo.

Objetivos de la Mediación

- Reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz.
- Ayudar a las partes a comprender las necesidades e intereses propios y del otro.
- Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables. Moderar las exigencias que no son realistas. (BIANCHI, R., et al, 1996)

Participantes en el Proceso de Mediación: Según la doctrina, se los define como personas en posiciones diferentes que se contradicen sobre hechos y derechos, en cambio la ley va más allá y los llama **reclamante y requirente**. (BIANCHI, R., et al, 1996)

Comunicación Directa: Este procedimiento tiene que promover la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia, el punto central de la mediación consiste en una adecuada comunicación entre las partes. (BIANCHI, R., et al, 1996)

Mediación y Mediador: La labor del mediador necesariamente debe estar a cargo de un abogado, las materias que se plantean para la solución tienen un substancial tinte jurídico, pero a más que abogado, el mediador tiene que ser un amigable componedor, un tercero neutral, un experto capaz e idóneo respecto al tema en que va a intervenir. (BIANCHI, R., et al, 1996)

Proceso de Mediación

El Acuerdo de Mediación: El punto de partida de una mediación es el acuerdo de las partes para someter una controversia a mediación. Tal acuerdo puede figurar en el contrato que rige una relación comercial entre las partes, como la licencia, por el que las partes estipulan que cualquier controversia que surja en virtud del contrato será sometida a mediación; o podrá ser establecido especialmente en relación con una controversia en particular una vez que haya surgido la controversia. (AZAR, C. 2006)

Convocatoria a las partes: Aunque se prevé la posibilidad de convocar a las partes telefónica o personalmente, lo apropiado es convocarlas a través de una comunicación escrita. Las convocatorias no las realiza, necesariamente, el mediador; puede hacerlo la secretaria o persona señalada para ello. **El Art. 51 de la LAYM.** Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación. (AZAR, C., et al, 2006)

Lugar de Celebración de la Audiencia: Las partes comparecerán ante el mediador para firmar el acta y de preferencia debe realizarse en su propia sede que estará dotada de elementos administrativos y técnicos, como señala el Art. 53 de la Ley. (AZAR, C., et al, 2006)

Comienzo de la Mediación: Cuando surge una controversia y que las partes han acordado someterla a mediación, el procedimiento comienza en el momento en que una de las partes envía al Centro una **petición de mediación**. Dicha petición debe contener las informaciones esenciales relativas a la controversia, incluyendo los nombres de las partes y de sus representantes, así como cualquier otra indicación que permita ponerse en contacto con ellas, un ejemplar del acuerdo de mediación y una breve descripción de la controversia. (AZAR, C., et al, 2006)

Nombramiento del Mediador: Tras el recibo de la petición de mediación, el Centro se pondrá en contacto con las partes (o con sus representantes) para comenzar el procedimiento de nombramiento del mediador (a menos que las partes ya lo hayan elegido). (AZAR, C., et al, 2006)

Contactos iniciales entre el mediador y las partes: Una vez nombrado, el mediador procede a una serie de entrevistas preliminares con las partes, en general por teléfono. El objetivo de esas entrevistas es establecer el programa de trabajo. (AZAR, C., et al, 2006)

Acuerdo de Confidencialidad: Mediante este documento, todos los involucrados se comprometen a seguir las reglas de la mediación y a guardar absoluta reserva de todo lo que se escuche y se vea en el transcurso de las sesiones. (AZAR, C., et al, 2006)

Eximición de la Confidencialidad: Hay casos de excepción que no limitan la confidencialidad, esto ocurre cuando por obligación legal se debe comunicar a las autoridades correspondientes al comprobar que existe algún riesgo, por ejemplo, la integridad de un tercero, un atentado contra uno de los mediados. (AZAR, C., et al, 2006)

Primera reunión entre el mediador y las partes: En la primera reunión, el mediador establecerá con las partes las reglas básicas del procedimiento. En particular, el mediador se asegurará que las partes hayan comprendido las reglas de confidencialidad, examinará con las partes la documentación adicional. (AZAR, C., et al, 2006)

Sesión de Mediación: Una vez establecidas las reglas del juego, se procederá con la sesión propiamente tal. El mediador ya tendrá decidido quién habrá de iniciar la sesión y dará a ambas partes la oportunidad de exponer su punto de vista del conflicto. Durante las exposiciones de las partes, usted –Mediador- deberá identificar los intereses de las partes utilizando las técnicas y herramientas que

considere necesarias y convenientes para el buen desarrollo y término de la mediación: técnicas y herramientas que han sido analizadas con anterioridad: la comunicación, la escucha activa, el parafraseo, las preguntas, las sesiones conjuntas o privadas y la generación de opciones. (AZAR, C., et al, 2006)

Etapa de Acuerdos: Aclarados los intereses de las partes y presentadas las posibles soluciones del conflicto, podemos pasar a la etapa de acuerdos. Recuerde que el éxito de esta etapa final radica en que el acuerdo sea perdurable en el tiempo.

En esta fase se debe plantear:

- Cuál de las distintas opciones planteadas pueden ser aceptadas y cuáles pueden funcionar
- Las ventajas e inconvenientes-
- Las dificultades para llevar a término las distintas opciones. (AZAR, C., et al, 2006)

Contenido del Acuerdo

- Identificación de las partes y del conciliador. (incluir aquí si las partes fueron acompañadas por su apoderado legal).
- Las materias que fueron sometidas al trámite de mediación, con un resumen de los hechos y las pretensiones de las partes.
- El acuerdo expreso de manera clara y definida, determinando las obligaciones a cargo de cada parte, el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento. En caso que la mediación hubiere sido parcial, se detallarán los puntos de desacuerdo. Si las partes así lo desean, pueden expresar que acudirán a otros métodos alternos de solución de controversias o a la vía judicial –según sea el caso -.
- Las firmas de las partes y del mediador. (AZAR, C., et al, 2006)

¿Qué sucede si no hay acuerdo?: Cuando el mediador ha desplegado toda su actividad y la búsqueda de soluciones al conflicto ha sido improductiva o cuando a pesar de haberse encontrado distintas propuestas de solución éstas no han sido aceptadas, se ha de asumir que la mediación ha de finalizar aunque sea sin acuerdo. En muchas ocasiones las partes prefieren acudir a alternativas distintas. A veces se prefiere que sea un tercero quien decida la solución del conflicto, bien sea a través del arbitraje voluntario o bien mediante su sometimiento al juez. (AZAR, C., et al, 2006)

Extinción de la Mediación: Por voluntad de las partes, por no comparecer, por extinción del plazo de mediación y por desacuerdo. (AZAR, C., et al, 2006)

Acuerdo.- Ejecución: En caso de incumplimiento de la norma, lo acordado podrá ejecutarse ante el Juez designado mediante el proceso de ejecución de sentencia regulado en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación. (AZAR, C., et al, 2006)

Arbitraje

"El arbitraje es un modo de solucionar los litigios sobre la base del respeto del derecho, recurriendo a jueces – personas privadas – que han sido elegidos por las partes para que dicten una decisión jurídicamente obligatoria” (SANTOS BELANDRO, R. 2008, pg. 74).

En torno al tema planteado, BRISEÑO SIERRA, H. (2007), destaca:

El arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares. Ciertamente es un procedimiento privado por lo convencional, y es desde luego producto de la experiencia y la cultura de los pueblos acumulada por siglos, desde las remotas épocas en que, precisamente por impulso de sus necesidades vitales, los hombres abrieron rutas en la tierra y en el mar”. “Estructuralmente el arbitraje es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra un árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses de la disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separan. (pg. 48)

Mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo sus controversias existentes o futuras para que sean resueltas por un Tribunal Arbitral. Los árbitros dictan laudos con carácter de sentencia ejecutoriada y de última instancia. La validez y efectividad de un Proceso Arbitral son absolutas y la decisión es inapelable. Para acudir a Arbitraje, es necesario que en el contrato suscrito por las partes se incluya un Acuerdo Arbitral, en la que se expresa la voluntad de someter la controversia a la resolución de un Tribunal Arbitral, o a su vez, por mutuo acuerdo. (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P., et al, 2000)

- **Reservado:** El arbitraje se desarrolla en un ambiente privado y confidencial.
- **Rápido y Eficaz:** Este mecanismo se solventa con mucha celeridad y rapidez. Las partes pueden decidir el tiempo de duración del proceso.
- **Especializado:** Árbitros profesionales y reconocidos en su área de especialización
- **Evita Litigios y tiene Fuerza de Ley:** El laudo arbitral tiene efecto de una sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, se ejecutan del mismo modo que las sentencias de última instancia.
- **Económico:** El arbitraje evita procesos judiciales que resultan más costosos por los honorarios, costos que causan y por el tiempo que pueden durar. (APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P., et al, 2000)

Conflictos pueden resolverse mediante Arbitraje

Las controversias susceptibles de transacción. Su aplicación es exitosa en variados ámbitos, ya sean comerciales o empresariales, familiares, institucionales o comunales, entre otras. Entre las materias susceptibles de arbitramiento están: Incumplimientos contractuales, inquilinato, relaciones laborales, comerciales, societarias, contratación pública, daños extracontractuales, entre otras. (JALKH, G., et al, 1997)

El Proceso del Arbitraje: Características

El arbitraje es un método de resolución de conflictos mucho más cercano al proceso judicial, en el sentido de que es un tercero (el árbitro) y no las partes, quien resuelve en definitiva la cuestión. (JALKH, G., et al, 1997)

Normalmente, al arbitraje se llega después de haber recorrido otras instancias previas, como la negociación inter-partes y la acción de comisiones de conciliación. En el ámbito internacional se lo ubica como medio de solucionar conflictos que no se hayan podido solucionar por vía diplomática. La competencia de los tribunales arbitrales se basa en el consentimiento de las partes, ya sea otorgado en el momento para un conflicto presente o como acuerdo previo de voluntades para un conflicto futuro. Generalmente hay ciertos temas que quedan excluidos de la posibilidad del arbitraje: los que afectan al honor, la independencia y los intereses vitales de las partes. (JALKH, G., et al, 1997)

En el arbitraje rige el principio de la libre apreciación de la prueba por el árbitro, pero éste no puede ser "arbitrario" sino actuar en el marco de los principios reconocidos del Derecho. Las sentencias arbitrales son definitivas, sin apelación, pero hay algunas causales de nulidad, como la falta de compromiso previo, la extralimitación de competencia, el soborno comprobado, la composición irregular del Tribunal, o vicios esenciales en los procedimientos. También existe la posibilidad de una revisión, cuando aparecen elementos de prueba nuevos, que habrían modificado el fallo si hubieran sido conocidos oportunamente. (JALKH, G., et al, 1997)

Al iniciarse un procedimiento de arbitraje las partes podrán señalar si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho. Esta diferenciación, inclusive, permite actuar analizando los hechos más que la norma jurídica cuando se trata de un arbitraje por **equidad** pues los árbitros actuaran conforme a su leal saber y entender atendiendo los principios universales de la sana critica. En este caso los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados. (JALKH, G., et al, 1997)

Para el caso de arbitraje fundado en **derecho** los árbitros deberán atenerse a la Ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. Para los arbitrajes en derecho los árbitros deberán ser obligatoriamente abogados. Cuando no hubiese convenio, el laudo será dictado en equidad. (JALKH, G., et al, 1997)

Participantes

El Arbitraje en el Ecuador sirve para las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir. Entidades del sector público deberán cumplir requisitos especiales para someterse al arbitraje: haber pactado un convenio arbitral con anterioridad al surtimiento de la controversia. En este convenio deberá señalarse la forma de selección de los árbitros. Este convenio arbitral deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución. (JALKH, G., et al, 1997)

La relación jurídica a la cual se refiere este convenio deberá ser de carácter contractual. Si no hubiese el convenio arbitral como previo a la controversia la entidad pública deberá solicitar un dictamen del Procurador General del Estado el que deberá ser obligatoriamente cumplido. En el convenio arbitral del sector público constara la renuncia de este a la jurisdicción ordinaria. (JALKH, G., et al, 1997)

Los requisitos anteriores señalados para el sector público deben cumplirse para evitar se declare la nulidad del convenio arbitral y, consecuentemente la imposibilidad de someterse a este sistema de administración de justicia. (JALKH, G., et al, 1997)

Convenio Arbitral

Es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El convenio arbitral debe ser hecho por escrito como parte

integrante del contrato principal o como documento adicional el que obligatoriamente deberá contener el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico al que se refiere. La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral. (JALKH, G., et al, 1997)

Una vez iniciado un juicio ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje para cuyo efecto, en forma conjunta solicitarán al juez respectivo el archivo de la causa fundando tal solicitud con la copia del convenio arbitral. (JALKH, G., et al, 1997)

A más del convenio arbitral ya analizado se podrá someter un caso al arbitraje cuando resulte del intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje. El convenio arbitral que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria. Desde luego que las partes pueden de mutuo acuerdo, renunciar por escrito al convenio arbitral en cuyo caso cualquiera de las partes puede acudir con su reclamo al órgano judicial competente. (JALKH, G., et al, 1997)

Especial cuidado se tendrá cuando se presente una demanda ante un órgano judicial y el demandado no se opone a la misma excepcionando la existencia de un convenio arbitral. El juez respectivo deberá sustanciar y resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones dentro de los tres días siguientes de la notificación. De justificarse la excepción y aceptada por el juez este dispondrá el archivo de la causa tramitada ante él. De no justificarse, el juicio continuará ante su autoridad bajo el procedimiento establecido en la justicia ordinaria para ese tipo de casos. (JALKH, G., et al, 1997)

Medidas Cautelares

Una introducción importante en la Ley de Arbitraje se refiere a la capacidad de los árbitros para dictar medidas cautelares que son las mismas que pueden dictar los jueces y que se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Civil. Estas medidas se dictarán para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de este. Sin embargo los árbitros podrán exigir una garantía del solicitante para cubrir el pago del costo de tal medida y una posible indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo. La parte afectada por la medida cautelar podrá solicitar la suspensión de la misma si rinde caución suficiente ante el Tribunal de Arbitraje. (SANTOS BELANDRO, R., et al, 2008)

Los árbitros, para la ejecución de las medidas cautelares, podrán solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos si es que las partes en el convenio arbitral establecieron esta facultad para el tribunal. De lo contrario cualquiera de las partes podrá solicitar a un juez que ejecute las medidas cautelares que expresamente le solicite. La toma de tales medidas ante un juez no significa la renuncia al convenio arbitral. (SANTOS BELANDRO, R., et al, 2008)

Demanda Arbitral

La demanda arbitral se presentará ante el Director del centro de arbitraje escogido por el actor o señalado en el convenio arbitral. La demanda contendrá:

- 1.- La designación del Centro o del Árbitro independiente ante quien se la propone;
- 2.- La identificación del actor y del demandado;
- 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión;
- 4.- La cosa, cantidad o hecho que se reclama;
- 5.- La determinación de la cuantía.

6.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado y la del lugar donde debe notificarse al actor. En algunos casos especiales se podrá exigir otros requisitos.

A la demanda se adjuntará el instrumento que contenga el convenio arbitral y las pruebas que tuviere el actor. En la misma demanda solicitará la práctica de las diligencias probatorias para justificar la misma. Presentada la demanda el Director del Centro de Arbitraje calificará la demanda y mandará a citar a la otra parte en un plazo no mayor a los cinco días. Al demandado se le concederá el término de diez días para contestar dicha demanda. Deberá adjuntar las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen su contestación. (JALKH, G., et al, 1997)

La falta de contestación o el silencio se considerarán como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Para el caso de desconocerse el domicilio del demandado la citación se realizara mediante dos publicaciones en un periódico de la localidad en donde se sigue el arbitraje y en el lugar del domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. (JALKH, G., et al, 1997)

Al contestar la demanda el demandado podrá reconvenir exclusivamente sobre la misma materia del arbitraje siempre y cuando su pretensión pueda, conforme al convenio arbitral, someterse al arbitraje. El actor tendrá diez días para que conteste la reconvención. A la reconvención y su contestación se deberá adjuntar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias que justifiquen las mismas. La falta del demandado en el proceso luego de legalmente citado no impedirá que el arbitraje continúe su curso. (JALKH, G., et al, 1997)

Audiencia de Mediación

Contestada o no la demanda o la reconvenición, el Director del Centro de Arbitraje convocará a las partes a una audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento. En esta audiencia podrán intervenir las partes con sus Abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el Director del Centro de Arbitraje quien escuchará las disposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga fin a la controversia. De lograrse tal acuerdo se hará constar en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido. (JALKH, G., et al, 1997)

Esta acta, una vez firmada por las partes y el mediador tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo las vías de apremio sin que el juez ordinario pueda aceptar excepción alguna sin que sea necesario iniciar un nuevo juicio. Los acuerdos pueden ser totales de la controversia o parciales de la misma. La ausencia de las partes en la Audiencia de Mediación será sancionada con la condena en costas y no se podrá establecer acuerdo alguno. (JALKH, G., et al, 1997)

Designación de Árbitros

De no existir acuerdo total en la Audiencia de Mediación, el Director del Centro de Arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros para que, de común acuerdo, designen en el término de tres días, los árbitros principales y un alterno que deban integrar el tribunal. Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro. También las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. (JALKH, G., et al, 1997)

Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo sobre su designación, esta se hará por sorteo. El sorteo se

realizará ante el Director del Centro en el día y hora señalado para el efecto. (JALKH, G., et al, 1997)

El Tribunal de Arbitraje se constituirá con tres árbitros principales y un alterno. Este último actuará en caso de falta, ausencia o impedimento de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Su silencio en ese término se entenderá como negativa a aceptar el cargo. Una vez aceptada la designación los árbitros tomarán posesión de su cargo y procederán a la designación del Presidente y el Secretario del Tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta. (JALKH, G., et al, 1997)

El Presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje. El tribunal designará un secretario de entre los candidatos que consten en una lista del Centro de Arbitraje. Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un Notario. El cargo de árbitro, una vez aceptado, es obligatorio. El árbitro deberá responder a las partes en caso de incumplimiento de sus funciones por los daños y perjuicios que su acción u omisión les causare, salvo que el impedimento sea legalmente justificado. (JALKH, G., et al, 1997)

Los árbitros podrán excusarse por las mismas causas que los jueces, según el Código de Procedimiento Civil. El árbitro que conociere de un impedimento legal para actuar deberá notificar inmediatamente al Director del Centro para ser reemplazado. El árbitro inhabilitado será reemplazado con el mismo procedimiento anteriormente señalado. (JALKH, G., et al, 1997)

Los árbitros también podrán ser recusados por las mismas causas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para recusar un Juez. La recusación deberá ser resuelta por los otros miembros del tribunal y si estos no llegaren a acuerdo la resolverá el Director del Centro. La recusación del Tribunal en pleno será resuelta por el Director del Centro. (JALKH, G., et al, 1997)

Audiencia de Sustanciación

Una vez constituido el Tribunal se realizará la Audiencia de Sustanciación en la que se posesionará el Secretario, se leerá el Convenio Arbitral y el Tribunal resolverá sobre su propia competencia. (JALKH, G., et al, 1997)

Si el Tribunal se declarare competente ordenará que se practiquen la pruebas oportunamente solicitadas por actor y demandado. El tribunal determinará un término para la práctica de estas pruebas. En esta audiencia las partes podrán precisar las pretensiones y los hechos que aspiran en el laudo. (JALKH, G., et al, 1997)

Para mejor proveer y antes de la expedición del laudo si el Tribunal o las partes estiman que se necesitan otras pruebas o cualquier otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a petición de parte podrá ordenar que se practiquen. Terminadas las pruebas las partes podrán solicitar una audiencia de estrados para presentar sus alegatos. El tribunal fijara día y hora para el efecto. (JALKH, G., et al, 1997)

Duración del Arbitraje

Declarado competente el Tribunal, el laudo deberá pronunciarse en no más de ciento cincuenta días desde la Audiencia de Sustanciación. Este término podrá prorrogarse en casos estrictamente necesarios hasta por un periodo igual siempre y cuando las partes así lo soliciten de mutuo acuerdo, o el Tribunal así lo decidiere. El laudo y las decisiones del tribunal se expedirán por mayoría de votos. Habrá derecho a voto salvado. Si algún árbitro no firmare el laudo, por cualquier motivo, el secretario anotará este particular sin que esta circunstancia anule o vicie la resolución. Las partes conocerán del laudo en una audiencia especial para cuyo efecto el Tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia a cada una de las partes. (JALKH, G., et al, 1997)

Efectos del Laudo Arbitral

El laudo pone fin al proceso. El laudo debe cumplirse. Es inapelable. Solo se podrá pedir aclaración o ampliación, a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie en el término de tres días después de que han sido notificadas las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las aclaraciones o ampliaciones serán resueltas en el término de diez días. (JALKH, G., et al, 1997)

Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún recurso. Solamente la acción de nulidad es posible para casos muy concretos: a) Que no se haya citado legalmente al demandado, o b) Que no se haya notificado a una de las partes con la providencia del Tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte, 6 c) Cuando no se hubiere practicado las pruebas a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse, 6. d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al Arbitraje o conceda más allá de lo reclamado. (JALKH, G., et al, 1997)

Interpuesto el recurso de nulidad ante el Tribunal que dictó el laudo, este sin pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo remitirá el proceso al Presidente de la Corte Superior del respectivo distrito para que resuelva el recurso dentro del término de tres días después de interpuesto. Una de las salas de la Corte Superior, por sorteo, conocerá y resolverá el recurso. (JALKH, G., et al, 1997)

Quien interponga el recurso de nulidad podrá solicitar a los árbitros que se suspenda la ejecución del laudo. Los árbitros, en el término de tres días deberán fijar el monto de una caución que satisfecha suspenderá la ejecución del laudo hasta que se resuelva el recurso de nulidad. Este recurso de nulidad podrá interponerse dentro del término de diez días contado desde la fecha de la notificación del laudo. (JALKH, G., et al, 1997)

Ejecución del Laudo Arbitral

Ejecutoriada el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato. Caso de incumplimiento inmediato cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal con la razón de estar ejecutoriada. (JALKH, G., et al, 1997)

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna. (JALKH, G., et al, 1997)

En el proceso arbitral no podrán aceptarse incidentes que promuevan las partes para retrasar el trámite. Las peticiones que en tal sentido se presentaren serán rechazadas con multas de hasta cien salarios mínimos vitales generales del Ecuador (US \$ 31800.00). (JALKH, G., et al, 1997)

El arbitraje se seguirá en idioma Castellano. Si hubiere documentos en otro idioma se los deberá traducir. Como normas supletorias a la Ley de Arbitraje y Mediación se aplicaran las del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio u otras leyes conexas siempre que se trate de arbitraje en derecho. (JALKH, G., et al, 1997)

Centros de Arbitraje

Los Centros de Arbitraje para aplicar la Ley de Arbitraje pueden ser organizados por las cámaras de la producción, las asociaciones, los gremios profesionales, las fundaciones e instituciones sin fines de lucro. Los Centros de Arbitraje deberán registrarse en le **Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador**. Estos centros deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y

para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores. (JALKH, G., et al, 1997)

Cada centro de arbitraje tendrá su propio reglamento que deberá regular la manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores las que tendrán una vigencia no superior a dos años. Mencionará los requisitos que deben reunir los designados y las causas de su exclusión. (JALKH, G., et al, 1997)

Conciliación

Etimológicamente “Conciliatio” proviene del verbo Conciliare que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia. (GOZAINI, O., et al, 1995)

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador. Tiene como objetivo, entre otros, mantener las relaciones en el futuro, ya que esa va a ser la base de nuestra supervivencia, y al ser un cambio paradigmático, tiene como meta cuidarnos como seres humanos para garantizar la paz. (GOZAINI, O., et al, 1995)

La conciliación es un acto jurisdiccional debido a que los acuerdos a los que se llegan a través de esta figura gozan de plena validez y eficacia ante el ordenamiento jurídico. En razón a ello, una vez realizada la conciliación los temas objeto de acuerdo no son susceptibles de ser conocidos de nuevo en un proceso judicial o por otro medio alternativo de resolución de conflictos, salvo que versen sobre hechos nuevos o hechos sobre los cuales no hubo acuerdo. El acuerdo conciliatorio “es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (reiudicata) y presta mérito ejecutivo. (GOZAINI, O., et al, 1995)

No se pueden someter a conciliación sino aquellos asuntos que sean conciliables, transigibles o desistibles, por ello el carácter de la misma se restringe en tanto no se cumplan estos preceptos, ante lo cual debe acudirse bien al proceso judicial o a otro mecanismo más permisivo. (GOZAINI, O., et al, 1995)

Así debe decirse que están excluidos de ser conciliables asuntos relativos al estado civil o a los derechos de incapaces, o derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer. Del mismo modo, puede decirse que a conciliación no pueden ser sometidos asuntos que involucren el orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional, o materias relacionadas con la legalidad de los actos administrativos. (GOZAINI, O., et al, 1995)

Desde el punto de vista Comercial

Es un mecanismo mediante el cual las partes entre quienes existe un conflicto susceptible de transacción, originado en un negocio mercantil o derivado de actividades comerciales superan, con la colaboración de un tercero experto, objetivo e imparcial, quien orienta aquellas en las fórmulas propuestas por todos, el conflicto y evitan que llegue a la justicia ordinaria o arbitral. (BASTIDAS, R. 2002)

Para la Psicología

Proceso en el que existe una situación de conflicto entre una o más personas, quien o quienes se someten a la intervención de un tercero imparcial que desarrolla parte activa y quien dirige y orienta, previo conocimiento de la situación de conflicto y por manejo de la comunicación, y propone las fórmulas de arreglo, todo lo anterior con el fin de buscar el mutuo acuerdo como principio básico de solución. (Es esta la actividad y función del mediador lo que diferencia a la figura para la psicología del concepto jurídico de la misma.) (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Para el Derecho

Es el acto jurídico por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un acuerdo de todo aquello susceptible de transacción permitido por la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Estructura del Proceso de Conciliación

- **Sujetos intervinientes:** Las partes y el conciliador
- **El Objeto:** El conflicto
- **Etapas del trámite:** Apertura, identificación del conflicto, negociación mediada y cierre. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Intervinientes:

- **El Citador o Solicitante:** Es la persona que solicita la audiencia de conciliación.
- **El Citado o Solicitado:** Es la persona llamada a comparecer a la audiencia de conciliación.
- **El Conciliador:** Que es un tercero neutral y calificado que ayuda a acercar las diferencias. Es la persona autorizada por la ley para que intervenga como mediador en un conflicto de intereses, propiciando una solución amigable.

El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto y a presenciar y registrar el acuerdo a

que han llegado estas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Clases de Conciliación:

La conciliación, teniendo en cuenta los cimientos en que se fundamenta la labor del conciliador que conoce del asunto puede ser judicial o extrajudicial; esta última puede ser en derecho o en equidad.

- **Judicial:** si se realiza dentro de un proceso judicial, bajo la dirección de un Juez de la República.
- **Extrajudicial:** cuando se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

Extrajudicial en Derecho: si se realiza con la intervención de los conciliadores de centros de conciliación debidamente autorizados para funcionar o ante autoridades que cumplan funciones conciliatorias.

Extrajudicial en Equidad: cuando se realiza ante conciliadores en equidad, quienes deben resolver el conflicto atendiendo a razones de justicia común y de igualdad entre las partes que podrán actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Conciliador

El conciliador es una persona idónea, capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

El conciliador en derecho es un particular que administra justicia de manera transitoria, no es un Juez de la República, ni parte interesada en el conflicto. Debe ser:

- Abogado titulado, salvo que se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho (debe recibir capacitación en conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos por parte de la Universidad), de notarios o de personeros municipales.
- Acreditar la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia.
- Inscribirse ante un centro de conciliación. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Clases de Conciliador

De acuerdo a la calidad que ostenta quien ejerce la función conciliatoria, los conciliadores se pueden dividir en dos clases:

Funcionarios Conciliadores: quienes conocen de la conciliación en razón de las funciones que la ley les asigna, entre ellos encontramos:

- **Servidores Públicos:** Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Procuradores Judiciales delegados ante la jurisdicción, Inspectores de trabajo, Inspectores de tránsito, Inspectores de policía, comisarios y defensores de familia, los Personeros Municipales y los Jueces en general.
- **Conciliadores Privados:** quienes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos de los centros de conciliación, son nombrados por encargo de las partes o por los centros de conciliación. Entre estos conciliadores tenemos: abogados, estudiantes y judicantes. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Habilidades y Aptitudes del Conciliador

Un grupo de conciliadores experimentados estableció la siguiente lista revisada de habilidades y técnicas de conciliación recomendada:

1. Habilidades de escuchar
2. Habilidades de creación de confianza y afinidad
3. Habilidades de evaluación de intereses y necesidades
4. Técnicas para tratar la ira
5. Habilidades para el replanteamiento y la reformulación
6. Habilidades de negociación
7. Habilidades para compartir información
8. Técnicas para salir de una situación de estancamiento
9. Habilidades para permanecer neutral
10. Habilidades para romper patrones y estereotipos
11. Habilidades de planeación de estrategia
12. Uso hábil de otros profesionales (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Competencia del Conciliador

El asunto tiene que ser conciliable. Actúan a solicitud de parte interesada, nunca de oficio, es decir, por su propia iniciativa o a su arbitrio. La solicitud puede provenir de mutuo acuerdo o a petición de uno solo de los interesados pueden acudir directamente a un abogado conciliador inscrito en un centro de conciliación, a un centro de conciliación o presentar una solicitud ante los funcionarios facultados para conciliar. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Competencia Territorial, Cuantía y Naturaleza

No existe una regulación expresa sobre la competencia en un territorio o en una cuantía determinados, ni tampoco por la naturaleza o clase de asunto; en consecuencia, el solicitante no está obligado por la ley a presentar su solicitud ante un determinado centro de conciliación o ante un conciliador específico, queda a su libre arbitrio, pero lo usual es que lo haga en su domicilio. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Selección del Conciliador

La selección del conciliador puede ser:

Extraprocesal: Por mutuo acuerdo entre las partes. A prevención, es decir, cuando se acude directamente a un abogado conciliador inscrito en un centro de conciliación.

Por designación que realice el centro de conciliación. Por solicitud que haga el peticionario ante los servidores públicos facultados para conciliar. (ANDRADE, M. 1999)

Procesal: Por el funcionario que conoce del respectivo proceso judicial o administrativo. Ej: Juez Civil que conoce de un proceso declarativo es el encargado de la conciliación.

Funciones del Conciliador en el Proceso Conciliatorio

Previos a la Realización de la Audiencia

- Realizar un estudio detallado del caso.
- Citar a las partes de acuerdo con lo previsto en la ley.
- Hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia
- Respecto de los deberes relacionados con el principio de legalidad de su actuación debe, específicamente
- Precisar si es competente para conocer de la solicitud.
- Declararse impedido si existe alguna de las causas taxativas que se mencionaron.
- Determinar si se cumplen los requisitos de existencia de la conciliación y que se puedan verificar inicialmente, los cuales son: que concurren dos partes con intereses contrapuestos; que entre ellos exista un conflicto o controversia para solucionar y que el asunto sea conciliable.

- Tramitar las recusaciones si se le formularen. Deber que le corresponde cumplir en cualquier estado del proceso de conciliación y antes de darla por terminada. (ANDRADE, M. 1999)

En el Desarrollo de la Audiencia

Los deberes del conciliador en el desarrollo de la audiencia son:

- Dirigir la audiencia de conciliación manteniendo la debida neutralidad frente a la posición de las partes.
- Ilustrar a los comparecientes sobre: el objeto, el alcance y los límites de la conciliación.
- Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo.
- Proponer fórmulas de arreglo. (ANDRADE, M. 1999)

Con Posterioridad a la Audiencia

Los deberes posteriores a la audiencia son:

- Elaborar el acta de la audiencia de conciliación. Es un requisito ad probationem; esto es, para probar la ocurrencia de la conciliación.
- Registrar el acta de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo previsto en la ley.
- Archivarlo. (ANDRADE, M. 1999)

Obligatoriedad de Adelantar el Proceso

Una vez seleccionado un conciliador, está obligado a conocer del proceso de conciliación y debe continuar con el trámite a menos que se presente una de las situaciones que le impiden continuar con el asunto, las cuales podrán ser:

- Que se configure una o varias causas de inexistencia de la conciliación como negocio.

- Que se encuentre inmerso en una de las causales que configuran un impedimento o recusación.
- Si el solicitante manifiesta que ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del solicitado, o que éste se encuentra ausente y no se conoce su paradero, la conciliación no puede tramitarse. (ANDRADE, M. 1999)

Inhabilidades

A los conciliadores se les aplica el régimen de inhabilidades de los funcionarios judiciales en lo compatible con su naturaleza particular. El régimen de inhabilidades de los funcionarios judiciales constituye el régimen general de inhabilidades de los conciliadores. Las inhabilidades aplicables a los conciliadores, deben tratarse desde dos perspectivas. (ANDRADE, M. 1999)

Etapas del Proceso de Conciliación

Conceptualmente se distinguen cuatro etapas en el proceso de conciliación

- Apertura
- Identificación del Conflicto
- Negociación Mediada
- Cierre

Etapas de Apertura

En ella el conciliador toma contacto inicial con las partes, les informa sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características y ventajas, sienta las reglas del juego a seguir dentro del mismo. Esta etapa debe permitir crear en lo posible, un ambiente propicio para conciliar el conflicto. (ANDRADE, M. 1999)

Etapa de Identificación del Conflicto

Mediante la recepción de las versiones de las partes y el uso adecuado de las preguntas, el conciliador complementa la información disponible sobre las partes y el conflicto, sus causas antecedentes y manifestaciones, así como las barreras existentes para su solución.

El propósito de esta actividad es identificar el conflicto real a conciliar, a partir de los intereses y necesidades de las partes, y no de sus posiciones iniciales, fortaleciendo la comunicación y el clima de respeto y diálogo entre ellas. (ANDRADE, M. 1999)

Etapa de Negociación Mediada

En ella el conciliador da inicio a la conciliación directa entre las partes, invitándolas a proponer soluciones para el conflicto real identificado, evaluándolas y adoptando con respecto a ellas las decisiones a que haya lugar.

Esta etapa requiere de un despliegue de creatividad de las partes y el conciliador, quien eventualmente puede sugerir criterios y formulas que contribuyan al logro de acuerdos satisfactorios para las partes. (ANDRADE, M. 1999)

Etapa de Cierre

Se busca en ella cristalizar los acuerdos de las partes con la colaboración del conciliador, consignándolas en un acta de conciliación dotada de la eficacia y validez jurídica. En caso de no fructificar la conciliación, la etapa de cierre sirve para ilustrar a las partes sobre las alternativas institucionales de que disponen para la pacífica solución de sus diferencias. (ANDRADE, M. 1999)

Formulación de Propuestas

Aunque las formulas de arreglo normalmente deben surgir de las partes, en caso de que ello no ocurra porque se muestren renuentes o bloqueados por circunstancias, el conciliador debe y puede presentar las suyas, como medida para demostrar el espíritu del procedimiento y avanzar en la negociación.

La experiencia le mostrará al Conciliador cuando surge la oportunidad para proponer una fórmula de solución al conflicto, las cuales la experiencia recomienda presentarlas como ejercicio pedagógico a las partes, si están bloqueadas o en incapacidad creativa de construirlas, las presenta de forma ejemplificante, o para mostrar cómo se construyen. Pero si las partes tienen creatividad y se han propuesto muchas que no cuajan por renuencia a conciliar no debe perder el tiempo. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Nacimiento del Acuerdo

Debe estar precedido por el cumplimiento del trámite previsto por la ley en materia de convocatoria, instalación, celebración y aprobación, según se trate de conciliación pre procesal, extraprocésal o procesal. Es la misma ley la que señala como debe procederse a la convocatoria de la audiencia de conciliación, término para la celebración y el contenido del acta en la cual se plasma el acuerdo. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

El Acuerdo Conciliatorio

Acuerdo conciliado es el concurso real de voluntades logrado entre partes capaces con la ayuda del Conciliador, para la solución total o parcial de uno o varios conflictos susceptibles de transacción existentes entre aquellas, recogidas en el acta de Conciliación, como resultado del trámite conciliatorio. El acuerdo conciliatorio como todo acto jurídico debe reunir los requisitos de capacidad, consentimiento, causa lícita y objeto lícito, el conciliador debe verificar la existencia de estos por cuanto a que son condiciones necesarias para su validez. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Acta de Conciliación

Es el documento en el cual se recoge y formaliza el acuerdo conciliado y debe contener cuando menos:

- Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
 - Identificación del conciliador.
 - Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
 - Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
 - El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Flexibilidad en cuanto a su forma

El acta de conciliación no puede ser de una manera única, rígida e inflexible, porque lo que importa realmente es el fin que persigue. Es pues, un acto que admite múltiples formas de realización. Se permiten todos los medios para conciliar, mientras no vulneren el derecho de nadie, y, por sobre todo mientras no se desconozca el derecho de defensa. No hay ninguna exigencia de carácter particular para el acta no tiene formulas sacramentales, diferentes a contener los requisitos antes descritos. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Efectos Jurídicos de la Conciliación

El acuerdo conciliado obtenido con el lleno de los requisitos y formalidades de ley da lugar a la terminación del conflicto, en los términos estipulados, siempre que verse sobre la totalidad de la controversia. Función especial del Conciliador es guardar la coherencia debida entre los hechos, pretensiones y texto del acuerdo para que deba entenderse con absoluta claridad que es lo que hace transito a cosa juzgada. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Efectos Jurídicos de la Conciliación Extraprocesal

El acuerdo contenido en el acta de conciliación tiene fuerza de cosa juzgada material entre las partes y presta mérito ejecutivo. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Efectos Jurídicos de la Conciliación Procesal

Procesos Declarativos: El acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada.

Procesos Ejecutivos: El acuerdo termina el proceso.

Control de Legalidad del Acuerdo Conciliatorio

El conciliador debe velar por la licitud de los acuerdos conciliados alcanzados con su concurso, para evitar arreglos que vulneren derechos de las partes o normas legales de naturaleza imperativa y asegurar de que el acta refleje las decisiones libremente adoptadas por ellas.

Antes de culminar el trámite debe verificar los requisitos de existencia y validez del acuerdo; cumplimiento de formalidades previas a la celebración de la audiencia, la capacidad de las partes conciliantes - o el poder suficiente de sus apoderados; el carácter transigible del conflicto, el consentimiento libre de vicios, el objeto lícito y la regularidad del acta de conciliación. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Impugnación posterior a la celebración de la conciliación

Una vez celebrado el acuerdo Conciliatorio ante el Centro o registrada el acta en este, la impugnación del acuerdo en caso de detectarse posteriormente vicios en su formación solo puede realizarse por la vía judicial a través de un proceso ordinario. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Intervención de Apoderados en la Conciliación

De especial importancia es la intervención de los Abogados en la audiencia de conciliación tanto extraprocesal como procesal, ya que muchas veces convierten esta en un debate jurídico en el cual se limitan algunas veces a entorpecer el libre actuar de las partes que tratan de resolver sus diferencias. Debe adelantarse teniendo presente que la principal misión del Abogado es defender en Justicia los derechos de la Sociedad y los particulares, asesorando, patrocinando y asistiendo a sus clientes en la ordenación y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Debe clarificar la situación jurídica de sus clientes, en términos de derechos, obligaciones, pruebas, fortalezas, debilidades y alternativas para hacer valer los derechos que le asisten, teniendo en cuenta factores tales como: el valor económico del conflicto, el costo y la duración de los distintos procedimientos disponibles y la probabilidad de éxito en cada uno de ellos. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Debe brindar asistencia al cliente en la evaluación de la legalidad de las formulas propuestas dentro del trámite, así como costos y beneficios asociados con las formulas propuestas, a fin de que el cliente sepa lo que obtendría en caso de aceptar un arreglo y comprenda los compromisos que contraería, en fin la manera en la cual el posible acuerdo podría afectar sus intereses. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Citación de Terceros a la Conciliación

El derecho procesal desarrolló la figura de la intervención de terceros, para superar inconvenientes que se presentaban en virtud de que la controversia solo se planteaba entre parte demandante y demandada, sin que nadie distinto a ellas pudiera intervenir, no obstante que en muchos casos el resultado de la sentencia perjudicaba o favorecía a terceros, pues derechos a su favor u obligaciones a su

cargo se concretaba precisamente en ese fallo judicial al que eran ajenos por completo. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

El conciliador siempre que advierta que una de las partes en conciliación tiene una relación jurídica sustancial, con un tercero que podría verse afectada desfavorablemente por el acuerdo conciliado, debe proceder a la citación de ese tercero y si no obtiene su consentimiento no debe proseguir con el trámite conciliado. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Sigilo Profesional

La actuación del Conciliador, lo que oye, ve o escucha está amparado por el “sigilo profesional”

El sigilo surge en dos contextos individuales.

Es importante diferenciar entre la protección de los asuntos privados de la revelación pública y el privilegio en contra del testimonio ante un juez o tribunal.

Si los participantes no confían en que la conciliación es privada y que el conciliador va a mantener como confidenciales las revelaciones “se condena al fracaso el proceso antes de que comience”.

Fundamental tarea para el conciliador es lograr una apertura de las partes a posiciones anteriores, para esto debe generar la confianza y la claridad suficiente en el sentido de que no hay una garantía de que el proceso va a dar como resultado una conciliación ya que pueden temer revelar cosas que las hagan parecer débiles. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Sigilo entre las partes

Supremamente sensible al sigilo es cuando el conciliador celebra reuniones con cada parte en ausencia de la otra. El fin de esta estrategia es que

cada parte diga en privado lo que no quiere decir delante de la otra y su objeto es interpretar preocupaciones o alternativas de las partes o de una. Hay que tener oportunidad para realizarlas. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Excusación

El conciliador siempre debe excusarse o apartarse del caso si cree o percibe que su imparcialidad se encuentra afectada o que su participación como tercero imparcial puede verse comprometida por algún conflicto de interés u otra circunstancia que razonablemente puede suscitar cuestionamiento o afectar su aptitud para conducir el procedimiento en forma equilibrada. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Confidencialidad

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de arreglo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar.

Este principio no es absoluto y es importante aclarar su alcance y límite. La confidencialidad que deben guardar las personas que asisten a la conciliación se refiere a la situación conflictiva y etapa de negociación que se desarrolla en la audiencia de conciliación.

La confidencialidad hace referencia a que el conciliador y partes del conflicto deben garantizar que la información compartida en el relato de los hechos y propuestas de arreglo no serán utilizadas como una información privilegiada en posteriores debates en los casos donde no se llega a un acuerdo conciliatorio. (BASTIDAS, R., et al, 2002)

Fines

La conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos, persigue los siguientes fines:

- **Facilita** y da garantías para el acceso a la Justicia: Recursos idóneos y eficaces.
- **Estimula** la solución de los conflictos con un criterio pacifista y en forma ágil y eficaz.
- **Constituye** una actividad preventiva, que permite la solución del conflicto sin acudir a la vía procesal.
- **Otorga** y promueve en los ciudadanos la facultad de gestionar directamente sus conflictos.
- **Permite** cumplir con el requisito de procedibilidad.
- **Contribuye** a la descongestión de los despachos judiciales: si se llega a un acuerdo, se evita activarse la jurisdicción aún cuando no exista acuerdo entre las partes brinda el marco referencial dentro del cual se va a mover el litigio. (FOLBERG, J., et al, 1992)

Centros de Conciliación

Son instituciones que cumplen una función pública que coadyuvan a la administración de justicia y prestan a los conciliadores los recursos logísticos, físicos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones. Es en últimas un administrador y prestador de servicios. (JALKH, G. 1997)

Negociación

Al respecto, FRUGGERI, L. (2004), señala:

Es un proceso encaminado a resolver problemas en la cual dos o más personas examinan voluntariamente sus discrepancias e intentan alcanzar una decisión conjunta sobre los que les afecta a ambos. Puede dar por resultado una transacción sin la ayuda de un tercero; es la concertación de voluntades de las partes. (pg. 37)

Negociar es lo que ocurre cuando dos partes tienen intereses en conflicto pero también tienen una zona de conveniencia mutua donde la diferencia puede resolverse; es lograr los objetivos que nos proponemos. Pero, la negociación no es una imposición sino la capacidad demostrada para tender puentes de diálogo y de acuerdo con la/s otra/s parte/s.

Oportunidad y Planteamientos

La negociación puede plantearse dentro o fuera del proceso. Requiere, en primer lugar, un estado espiritual tendiente a la solución pacífica del conflicto, en la cual se entiende desde el primer momento que uno deberá ceder posiciones o bienes, en función de otros intereses; en segundo lugar, la negociación debe articularse en diversos estados o comportamientos de modo que se puedan separar las cuestiones de manera que tal vez pueda llegarse al acuerdo de unas aunque no de otras. En tercer lugar, corresponde fijar claramente los temas y evitar ambigüedades, pues la idea es que la negociación alcance un resultado permanente y no solo transitorio y no se convierta en la base de otro conflicto. (FARRÉ, S. 2004)

Teoría de la Negociación

Negociación según Principios

Consiste en decidir los problemas según sus méritos, en lugar de decirlos mediante un proceso de regateo centrado en lo que cada parte dice que va o no va a hacer.

Implica:

- Buscar ventajas mutuas
- Cuando haya conflicto el resultado se basa en algún criterio justo.
- No emplear trucos ni poses.
- Obtener sus derechos y a la vez ser decente.

- Ser justo y a la vez protegerse contra aquellos que estarían dispuestos a sacar ventajas.

-

El método de la negociación según principios es duro para los argumentos y suave para las personas. (FARRÉ, S., et al, 2004)

La negociación es un proceso mediante el cual dos o más partes -que tienen intereses tanto comunes como opuestos- intercambian información a lo largo de un período, con miras a lograr un acuerdo para sus relaciones futuras. Negociación es buscar acuerdos beneficiosos para las partes de la negociación. Sin embargo mucha gente confunde el concepto de negociación como una estrategia mediante la que se consigue un objetivo a costa de la otra parte de la negociación, como un rival al que hay que derrotar. (FARRÉ, S., et al, 2004)

En una negociación lo único que hay que derrotar es la desconfianza ante nuestros intereses. Desde el primer momento hay que dejar claro que es lo que se busca y definir que es lo que se consigue con el proceso. Con ello conseguiremos que la otra parte reduzca el miedo a ser engañado y colabore activamente durante el proceso. (FARRÉ, S., et al, 2004)

Tipos de Negociadores

Es difícil clasificar los distintos tipos de negociadores ya que cada persona tiene su manera particular de hacerlo, no obstante se podrían puntualizar dos estilos muy definidos.

Negociador enfocado en los resultados: lo único que realmente le importa es alcanzar su objetivo a toda costa, intimida, presiona, no le importa generar un clima de tensión. Tiene una elevada (excesiva) autoconfianza, se cree en posesión de la verdad. Considera a la otra parte como un contrincante al que hay que vencer con objeto de conseguir el máximo beneficio posible. (URY, W. & FISHER, R. 2002)

Negociador enfocado en las personas: le preocupa especialmente mantener una buena relación personal. Evita a toda costa el enfrentamiento; prefiere ceder antes que molestar a la otra parte. Es un negociador que busca la colaboración, facilitando toda la información que le soliciten, planteando claramente sus condiciones. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Ninguno de estos dos extremos resulta adecuado: el primero porque puede generar un clima de tensión que dé al traste con la negociación y el segundo por una excesiva bondad de la que se puede aprovechar el oponente.

El negociador debe ser exquisito en las formas, en el respeto a la otra parte, considerando y teniendo en cuenta sus intereses. Pero al mismo tiempo tiene que defender con firmeza sus posiciones. Esta firmeza no se debe entender como inflexibilidad. Muy al contrario, el negociador debe ser capaz de ajustar su posición a la información nueva que reciba, a los nuevos planteamientos que vayan surgiendo durante la negociación. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Personalidad de los Negociadores

Partamos en primer lugar de una definición sobre el concepto de "Personalidad", definiendo la misma como el conjunto de características biológicas, psicológicas y sociales que determinan la forma de ser, pensar y actuar de un individuo. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

En relación a la "Personalidad" en las negociaciones, nos referimos al conjunto de funciones psíquicas caracterizadoras de la conducta de la persona que ha de participar en las negociaciones al fin de lograr los objetivos que se plantee y las metas establecidas logrando con ello la satisfacción en el resultado del proceso negociador. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

En el área de la abogacía, un negociador experto sirve como defensor de una de las partes y procura generalmente obtener los resultados más favorables posibles a la misma. En este proceso el negociador procura determinar el

resultado mínimo que la otra parte (o las partes) quiere aceptar, ajustando entonces sus solicitudes consecuentemente. Una negociación "acertada" en esta área se produce cuando el negociador puede obtener todos o la mayoría de los resultados que su parte desea, pero sin conducir a la parte contraria a interrumpir permanentemente las negociaciones. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Tipos de Negociación

Encontramos básicamente dos tipos de negociación:

- **Competitiva:** basada en toma de posiciones.
- **Cooperativa:** basada en intereses

Competitiva:

- Abrir con demanda alta.
- Fingir interés.
- No dar ninguna información.
- Adivinar el límite del otro.
- Acercamiento amistoso o conflictivo.
- Convencer, dar argumentos
- Amenazar o intimidar al otro.
- Esperar a que el tiempo termine. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Cooperativa:

- Preparar criterios objetivos
- Calcular alternativas externas.
- Preparar preguntas sobre intereses.
- Establecer reglas de mutuo respeto.
- Explorar soluciones.
- Intercambiar información en forma gradual.
- Ligar intereses.

- Ofertas razonables basadas en criterios objetivos. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Algunos ven la negociación como una competencia, una contienda con un premio fijo y un único ganador. En la negociación competitiva una de las partes hace una movida inicial y la otra parte replica con una contraoferta. Luego de idas y vueltas se llega a un punto de acuerdo. Es como repartir un pastel de 10 trozos: 5 para cada uno, tres para uno y siete para el otro, etc. Este enfoque puede dar resultados para el ganador, pero si hay un claro “perdedor”, este no querrá volver a tratar con el ganador. Las negociaciones competitivas terminan a menudo en acuerdos que dejan a ambas partes poco satisfechas. En la negociación competitiva los negociadores pueden ser duros o blandos. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Los negociadores duros son duros con el problema y duros con las personas, son agresivos, sólo les interesa ganar a costa del otro, son extremistas, intransigentes, intimidadores, manipuladores y autoritarios. El negociador blando es suave con el problema y suave con las personas, es amigable y sumiso, su único objetivo es llegar a un acuerdo, incluso está dispuesto a sacrificar sus propios intereses, por eso se rinde ante la primera señal negativa, cede ante la presión, hace concesiones y se deja intimidar. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Dependiendo de la capacidad de tira y afloja de cada uno y de las demostraciones de poder de uno y otro, se podrá llegar a un acuerdo, pero este acuerdo probablemente no será equitativo, será difícil de cumplir y no será duradero. Las partes pueden incluso llegar a acuerdos que se enfrentan a sus propios intereses. Si bien esta manera de negociar es bastante frecuente, no permite lograr acuerdos óptimos, ya que las partes se ven como adversarios y no trabajan de forma cooperativa. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Comúnmente, el negociador competitivo (duro o blando) se quedará encallado en su posición, y aún siendo consciente de que un acuerdo determinado va en contra de sus intereses, no le resultará fácil abandonar esta posición ya que de hacerlo pondría en riesgo su credibilidad o prestigio. Un mejor enfoque es basar la negociación en intereses reales y no en posiciones iniciales. La posición es aquello que las partes quieren, el interés real es el porqué lo quieren. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

La negociación basada en intereses parte de la idea de que se pueden satisfacer los intereses de ambas partes de modo que todos salgan ganando. Aquí está la magia: se trata de encontrar salidas que posibiliten una ganancia mutua: un resultado win-win. Este resultado sólo puede darse cuando las partes colaboran y dejan de verse como adversarios. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Las capacidades necesarias para la negociación difieren según el tipo. En la negociación basada en posiciones se trata de poder evaluar quién, cuándo y cómo se debe hacer una oferta, si se deben hacer concesiones y cuándo hacerlas, etc., El foco está en el poder (el propio y el del oponente), el objetivo está en tener más poder que el oponente y en disminuir el poder de éste. La clave del poder se encuentra en tener alternativas (Plan B): si se tienen alternativas a un acuerdo negociado, se puede pedir cualquier cosa, si se obtiene lo que se pide, pues bien, y si no se obtiene, pues ningún problema, se pasa a la alternativa. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

En la negociación basada en intereses el proceso es diferente. Se comienza definiendo los intereses propios, se trata de comprender la medida en que estos intereses son compatibles con los de la otra parte. Luego se trabaja sobre las áreas de compatibilidad para desarrollar opciones de ganancia mutua. Mediante actividades creativas (entre otras: brainstorming, generación de soluciones ideales, jerarquización de prioridades) se puede llegar a soluciones imposibles en el marco de una negociación competitiva. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Vale la pena aclarar que este tipo de negociación sólo puede llevarse a cabo cuando viven áreas de compatibilidad, si no es así, no queda otra opción que llevar a cabo una estrategia competitiva, basada en posiciones. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Etapas de una Negociación

Para llevar a cabo una buena negociación es imprescindible conocer bien sus etapas, la etapa de Preparación, es común para los dos modelos de negociación, tanto Competitiva, como Cooperativa:

Preparación

Es importante determinar nuestros objetivos y tratar de conocer los objetivos de la otra parte, profundizando en los objetivos propios hasta llegar a los objetivos reales. Para poder negociar con claridad y obtener resultados que realmente nos sirvan necesitamos definir una jerarquía de importancia para los objetivos y entender qué objetivos son negociables y cuáles no. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Al conocer los objetivos de la otra parte podemos ajustar nuestras propuestas a lo que busca la otra parte y de esta manera aumentar las posibilidades de lograr un acuerdo de beneficio mutuo. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Cuando tenemos una visión global, podemos especular acerca de los posibles escenarios que pueden darse, analizando el impacto y las ventajas y desventajas de cada opción (tiempo, costes, calidad, riesgos, oportunidades, niveles de urgencia, etc.). (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

En tal sentido, en la planificación de una negociación resulta de gran ayuda la estratificación del proceso en tres fases: **Diagnóstico, Estrategia y Tácticas.**

1.- El Diagnóstico

Constituye una fase de vital importancia para la negociación, pues a partir de ella se obtiene una información relevante que apoya la estrategia y tácticas a emplear. El diagnóstico se concentra en tres aspectos claves: análisis del tipo de negociación, análisis del poder de negociación y análisis DAFO. A continuación se analizarán cada uno de ellos. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Tipo de Negociación: Se identifica el tipo de negociación a la que se enfrentan y su nivel de complejidad. Sobre la base de estas apreciaciones, se podrá definir el modo de negociación, es decir, cooperativo o competitivo. Si se conoce plenamente el tipo de negociación a la que se enfrentan, estarán en condiciones de trazar estrategias más coherentes y tácticas más adecuadas. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Los autores que se afilian al modelo de negociación colaborativo (o cooperativo) destacan que la preparación debe incluir el análisis de siete elementos: llamado “**esquema de los siete elementos.**”

a.- Comunicación: Para poder lograr una buena negociación es necesario tener una buena comunicación. No basta con creer que nos comunicamos bien; es necesario verificar la real calidad de la comunicación.

b.- Relación: La relación está en constante riesgo durante toda la negociación. El negociador entonces tiene que ser consciente de esto y debe tener como objetivo mixto el lograr en forma exitosa los asuntos, pero también mantener una buena relación con las otras partes negociadoras.

c.- Las posiciones y los intereses: La fase de exploración de intereses es quizás la fase más importante de una negociación. En esta fase de exploración de intereses es preciso llegar más allá de la superficie de la negociación, es decir, preguntarse por qué es que están los negociadores en la mesa, qué es lo que tiene que suceder para que ellos queden satisfechos, qué es lo que los motiva, etc.

d.- Opciones: Después de conocer y entender los reales intereses de los negociadores, ya se puede pasar a la siguiente fase, en la cual se generan opciones de acuerdo en las cuales se encuentre un beneficio mutuo para las partes. Una de las Leyes de Hierro del Comportamiento Humano dice que "...nadie trabaja motivado en la solución de un problema cuando no tuvo ninguna participación en el diseño de tal solución".

e.- Alternativas: Una alternativa es una posibilidad que tiene el negociador de efectuar un acuerdo diferente al que se está planeando realizar en la mesa de negociación. El acuerdo alternativo sirve como un nivel de comparación de la calidad del acuerdo de la mesa. Si en la mesa se ofrece algo mejor de lo que se puede lograr por fuera, el acuerdo se hará en la mesa. En caso contrario el acuerdo de la mesa se rechazará y se adoptará el alternativo.

f.- Criterios objetivos (legitimidad): Las soluciones que se plantean, así como los procedimientos utilizados en la negociación deben pasar por un análisis que determine si son legítimas o no. Para esto se utilizan criterios externos u objetivos, los cuales son desarrollados por personas o entidades externas a los negociadores.

g.- Compromiso: Después de que las opciones sean estudiadas y evaluadas, las que sean aceptadas por contribuir al beneficio mutuo de las partes, pasarán a formar parte del acuerdo. Debe entonces crearse un compromiso sobre el acuerdo de tal forma que sea viable y se cumpla. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

2.- La Estrategia

La estrategia de la negociación debe centrarse en la anticipación de las respuestas de la otra parte ante propuestas y sugerencias, así como en la capacidad y disposición de ésta para obtener sus objetivos. La estrategia comienza con el conocimiento de la situación crítica negociable, es decir, aquellas situaciones donde es importante que las partes involucradas deban quedar satisfechas con los acuerdos que se logren, por la importancia de mantener o crear una relación a largo plazo o donde se requiere la necesidad de compromiso de una o ambas partes. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Partiendo del supuesto de que la negociación es movimiento y que las partes deben acudir dispuestas a abandonar sus posiciones iniciales, se representara un marco genérico en el que se va a desarrollar ese movimiento, el que debe plasmar en un extremo el limite o punto de resistencia (**PR**) a partir del cual esa parte está dispuesta a terminar la negociación, y el otro extremo, la posición más favorable (**PMF**) en la que le gustaría lograr el acuerdo. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Lo mismo se hará con respecto a la otra parte con la información que se tiene. Si los puntos de resistencia (**PR**) de ambas partes se solapan, el acuerdo se lograra en alguno de los puntos de esa zona común, pues las partes se irán moviendo dentro de ella hasta encontrar la que consideren la mejor alternativa posible. Si no hay un solapamiento de los puntos de resistencia (**PR**), la negociación se presenta dura e intransigente y podrá derivar hacia la cooperación o hacia la ruptura efectiva, dependiendo de la necesidad de las partes de mantener dicho intercambio. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Una vez identificada la situación crítica negociable, es necesario analizar a fondo un grupo de categorías básicas que marcan el hilo conductor de la estrategia de negociación:

- **Necesidades:** Constituyen las carencias, insatisfacciones o insuficiencias que motivan a los negociadores a ir a la negociación con la finalidad de satisfacerlas.
- **Objetos:** Son las vías, los instrumentos a través de los cuales los negociadores tratan de satisfacer sus necesidades en un proceso de negociación. Una misma necesidad puede satisfacerse a través de diferentes objetos, que pueden modificarse en el proceso de negociación.
- **Objetivos:** Son las metas, los resultados que se proponen alcanzar los negociadores en los diferentes objetos de negociación. En las negociaciones son denominados también posiciones. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

3.- La Táctica

Si bien se decía anteriormente que la estrategia es, en esencia, lo que piensan los negociadores, la táctica es lo que hacen los negociadores. Si se mira sólo a la estrategia se puede tropezar con obstáculos que están a la vista y nunca alcanzar los objetivos. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

La táctica se refiere a la formulación de pautas a corto plazo que permiten alcanzar los objetivos a largo plazo. Por tanto, en la táctica es necesario tener en cuenta cómo se inicia el proceso negociador, cómo se abandona, cuál será la primera oferta y qué concesiones se pueden hacer. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Esto incluye también organizar el equipo negociador, o sea, designar funciones que cumplirán los miembros del equipo, cómo se coordinarán dichas funciones, cómo se distribuirá la información sobre las necesidades y objetivos de la otra parte y cómo concretamente se pueden satisfacer. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Tanto en los modelos de negociación Competitiva como de negociación Cooperativa hay más etapas.

Etapas restantes de Negociación Estratégica

- **El Contacto:** Son las primeras acciones que se realizan. Los objetivos principales a lograr son tres: uno, conocimiento de las partes; dos, establecimiento de un clima de confianza mutua entre ambas y; tres, precisar las condiciones organizativas y “reglas del juego” que se utilizarán durante el intercambio. Las tareas principales que se ejecutan en esta etapa son las siguientes.
- **Presentación de cada una de las partes:** Se presentan e identifican las partes, informando sus antecedentes profesionales y comerciales, así como sobre otros asuntos que puedan resultarles de interés mutuo.

- **La Discusión:** las partes exploran sus respectivos intereses, intenciones, definiéndose las divergencias y su alcance. Será importante en esta etapa el intercambio de información, tener en cuenta la reciprocidad y estar atentos a las señales de posibles acuerdos.
- **El Intercambio:** es la etapa de exploración y surgimiento de propuestas y concesiones. Las concesiones estarán condicionadas a concesiones correlativas o en contrapartida de la otra parte, y deben apuntar a alcanzar los propios objetivos y el acuerdo. Se recomienda mantener todos los temas enlazados hasta el intercambio, condicionando cada asunto al acuerdo sobre los demás.
- **El Cierre:** Se aconseja no precipitarse hacia el cierre, lo que puede ser interpretado como un signo de debilidad o puede provocar desconfianza. El cierre puede ser de **tres tipos:** por medio de una concesión condicionada a la obtención del acuerdo (la más habitual), con resumen de los intercambios aceptados, con ultimátum, o disyuntivo. También puede producirse el cierre cuando entre las partes es imposible alcanzar un acuerdo.
- **El Acuerdo:** es conveniente la formulación escrita, que enuncie con precisión, los compromisos que asume cada parte y prevea cuestiones inherentes a su ejecución, especialmente la verificación y control de su cumplimiento. El acuerdo verbal se admite en el caso de existir una relación de confianza entre las partes o tratándose de asuntos simples y de menor relevancia. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Etapas restantes de Negociación Colaborativa

- **Concentrarse en los intereses,** inventar opciones de mutuo, usar criterios objetivos y evaluar las opciones de acuerdo al MAAN (estos conceptos se pueden encontrar desarrollados en la descripción de los 7 elementos).
- **Propuestas:** de la evaluación de las opciones generadas, surgirán las más variables, que serán contrastadas con criterios objetivos y el MAAN. De tal forma podrá obtener una opción apropiada que deberá satisfacer los

intereses de las partes (y ser mejor que sus respectivos MAAN.)
(Opciones: desarrolladas también en los 7 elementos).

- **Perfeccionar el acuerdo:** en la redacción del acuerdo, se debe prestar atención a las previsiones sobre su ejecución: “es necesario diseñar un convenio que induzca a su oponente a cumplir, que lo proteja a usted en caso contrario. No necesita mostrar desconfianza sino actuar independientemente de la confianza”.
- **Cierre:** siempre conviene que su oponente se levante de la mesa de negociación satisfecho, esta satisfacción producirá muy buenos frutos en la ejecución del convenio al igual que en negociaciones futuras (relaciones a largo plazo). (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Variables omnipresentes de la Negociación

En toda negociación hay tres variables que siempre están presentes. Estas variables deben de ser analizadas tanto con respecto a la posición propia como a la de la otra parte.

- **Información:** La información es la única variable que depende directamente de nuestra propia acción fundamentalmente. Los análisis de las negociaciones fracasadas demuestran como causa fundamental del no éxito, la falta de planeamiento en la presentación de la información. El que posee información tiene el poder de persuadir al oponente acerca de las ventajas de una propuesta y los beneficios que obtendrá si la acepta.
- **Definición de las metas que espera lograr,** un claro análisis de sus fortalezas y sus debilidades. De esta manera se conoce con mayor claridad de qué forma se debe uno manejar en el transcurso de la negociación para poder anticiparse a la otra parte.
- **Definir con claridad los límites de la información necesitada.** Para tomar conciencia del grado de incertidumbre que se puede tener en el manejo de los datos, considerándose muy importante la cantidad y calidad que dan los mismos para un manejo óptimo del proceso de negociación.

- Anticiparnos a las demandas de la otra parte.
- **Considerar la información necesaria a efectos de plantear correctamente nuestros objetivos, no toda la disponible**, ya que puede llegar a desviar el objetivo de la negociación.
- **Manejar con corrección los planteos de apertura y de cierre.** Una buena información debe sustentarse sobre datos que permitan percibir la realidad tal y como es. Los datos son la materia prima de la información. Conociendo cómo actuará la otra parte en la negociación se puede anticipar a las posibles demandas u objeciones que se presenten durante la misma. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

A continuación analizaremos **tres niveles básicos de relevancia de los datos:**

a. Aquellos sobre nosotros mismos.

Nuestros propios datos nos deben servir para contestar, al menos estos interrogantes:

- ¿Que pretendemos lograr?
- ¿Que necesitamos realmente?
- ¿Que podemos sacrificar a cambio de un acuerdo?

b. La otra parte

Toda negociación requiere de una completa información de las características que podamos reunir acerca de quien se halla frente a nosotros a efectos de llegar a un acuerdo de mutuo beneficio. Saber con quién estamos negociando, en consecuencia una buena estrategia organizacional estriba en invertir lo máximo posible en obtener la mayor información acerca de todo factor; clientes, proveedores e instituciones con quienes tenemos o podemos negociar. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Los datos obtenidos pueden ser agrupados en dos claras bases:

- a) datos específicos acerca de las personas o firma a tratar
- b) datos acerca de sus necesidades, lo que nos permitirá comprender sus verdaderos intereses. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

c. Acerca de otros factores de influencia capaces de ayudarnos a lograr nuestros objetivos.

Las fuentes de datos pueden ser:

- Las personas o empresas con las que negociamos.
- Otras personas que han negociado anteriormente con nuestros oponentes.
- Cámaras empresarias o instituciones.
- La información publicada. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

Tiempo

Para ubicarnos en cualquier proceso humano (entre ellos una negociación), recurrimos al concepto del tiempo. El tiempo es un factor clave en la negociación.

Para ello debemos usar ciertos factores a nuestro favor, como pueden ser, tomarnos nuestros tiempos cuando una decisión se hace difícil, o pedir tomar algo, si es sólo para darnos unos minutos para entender un punto. Tiene gran relación con la libertad de acción. Es su componente más importante pues una vez agotado, la posibilidad de acción desaparece. Por ejemplo si una negociación debe cerrarse en determinada fecha, los negociadores contarán con menos libertad de acción cuanto más cerca se esté de esa fecha límite. Cuando en una negociación, existen plazos, se encuentran limitaciones al tiempo, lo que puede derivar en ventajas o desventajas a cada una de las partes. (URY, W. & FISHER, R., et al, 2002)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

En el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, se expidió el Código Orgánico de la Función Judicial. Surge como respuesta a los cambios que en la administración de justicia se plantea el país, luego de la aprobación de la nueva Carta Magna en el 2008 que en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual la actuación de los servidores de justicia debe garantizar los derechos de los ciudadanos, limitar el poder estatal, y precautelar la realización de justicia. (ANDRADE, S. 2011)

Reemplaza a la Ley Orgánica de la Función Judicial, promulgada en el Registro Oficial 636 del 11 de septiembre de 1974, la misma que se encontraba absolutamente incompatible con las normas constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia vigentes, puesto que la realidad existente se encuentra en constante cambio y por ende requiere de una normativa que responda a las necesidades actuales. (ANDRADE, S., et al, 2011)

Dicho cuerpo legal sintetiza una normativa integral, para que los jueces, fiscales, defensores públicos y más servidores judiciales se ubiquen como sujetos centrales en el escenario judicial, acoplado a los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia. (ANDRADE, S., et al, 2011)

FUNCIÓN JUDICIAL

Función Judicial, es una parte del poder soberano del Pueblo, que se encarga de Administrar Justicia, para lograr el equilibrio en la convivencia social, precautelando el bien común y la paz colectiva. La potestad que tiene la Función Judicial para solucionar los conflictos y sancionar delitos se denomina potestad jurisdiccional. (ÁVILA, R. 2010)

El Principio fundamental de la Función Judicial es la administración de justicia, que emana del pueblo para el pueblo y por el pueblo, esta potestad la ejercen los órganos de la Función Judicial y demás órganos que establece la Constitución. (ÁVILA, R., et al, 2010)

Está conformada por los jueces o magistrados, además de los secretarios y personal administrativo de las diversas instancias judiciales a nivel nacional.

La Función Judicial en el Ecuador se encuentra regulada a nivel constitucional por la Constitución de la República de 2008 y por el Código Orgánico de la Función Judicial de 2009 que deroga la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974. Conforme la Constitución de la República del Ecuador, los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquéllos. (ÁVILA, R., et al, 2010)

Estructura de los Órganos Jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Atributos:

- 1.- Juzgar.
- 2.- Ejecutar lo juzgado.
- 3.- Intervenir en el reconocimiento y legalización de situaciones jurídicas.
- 4.- Organización y controlar la actividad de los tribunales, juzgados, funcionarios y empleados. (ANDRADE, S., et al, 2002)

Organización y Funcionamiento

La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares, y órganos autónomos. Los órganos jurisdiccionales, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

- La Corte Nacional de Justicia.
- Las Cortes Provinciales de Justicia.
- Los Tribunales y juzgados que establezca la Ley.
- Los Juzgados de Paz. (Constitución, 2008)

La Corte Nacional de Justicia: Es el máximo órgano jurisdiccional del Estado, encargado de administrar justicia en todo el territorio nacional, a través del Pleno y de sus correspondientes 21 salas especializadas, mediante el conocimiento y resolución de recursos de casación, revisión, casos de fuero y los demás que establece la ley. Sus miembros son designados para un periodo de nueve años; no pueden ser reelectos y se renuevan en sus cargos por tercios cada tres años. Cesan en sus cargos conforme a la ley. La Corte Nacional de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede está en Quito. (Constitución, 2008)

Entre sus funciones primordiales destacan: desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración; presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley y otras funciones determinadas en la ley, conforme lo dispone el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador. (Constitución, 2008)

Cortes Provinciales de Justicia: Órganos con jurisdicción provincial, encargados de conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley; en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de

corte provincial; en segunda instancia los asuntos colusorios; en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Además, deben actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga; dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio; recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Tribunales y Juzgados: Los tribunales y juzgados tienen jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón y otras localidades. El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de la población, creará el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes para que conozcan de las materias que determine la ley. (Constitución, 2008)

Juzgados de Paz: Son una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las

causas que se sustancien ante las judicaturas de paz. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Defensoría Pública: Organismo al que le corresponde la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría, defensa penal y representación judicial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social garantizando el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Fiscalía General del Estado: Organismo entre cuyas principales funciones destaca la de dirigir y promover la investigación pre procesal y procesal penal e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales; coordinar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior; dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y demás funciones que determine la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

La jurisdicción (del latín *juris*, «decir o declarar el derecho») en su forma más general es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. (CUEVA CARRIÓN, L. 2002)

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 1, en concordancia con el art 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la jurisdicción es el

poder de administrar justicia consistente en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada y que esta potestad corresponde a los jueces y magistrados determinados por la ley.

Clasificación

Atendiendo lo que conceptualmente significa la jurisdicción, podemos decir que existen, en razón del ámbito del sector público en el que se desenvuelve; el conocimiento de determinadas materias; y el servicio de la justicia en favor de determinadas personas, varias clases de jurisdicción; así:

Administrativa: Por la calidad de jueces que tienen determinados funcionarios de la administración pública (función ejecutiva), con capacidad para tramitar procedimientos y dictar sentencias. (CUEVA CARRIÓN, L., et al, 2002)

Legislativa: El trámite del juicio político, con todo un procedimiento que comienza con la denuncia, prueba y termina con la resolución que dicta la asamblea; aunque se trata de una resolución con ámbito restringido, donde lo medular es la censura o no del funcionario. (CUEVA CARRIÓN, L., et al, 2002)

Judicial: La más importante de todas, las que supone versación, experiencia, vocación, mística para el manejo e interpretación de la ley. Debe ser la garantía de la justicia. Esta jurisdicción, prevista en el código de Procedimiento Civil, se expresa en varias clases, así:

- **Jurisdicción Voluntaria** es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.
- **Jurisdicción Contenciosa** es la que se ejerce cuando se demanda la reparación o el reconocimiento de un derecho.
- **Jurisdicción Ordinaria** es la que se ejerce sobre todas las personas y cosas sujetas al fuero común. Así también el Art. 5 señala: «La

jurisdicción ordinaria se ejerce por los juzgados y tribunales comunes que desempeñan la función jurisdiccional (judicial) ".

- **Jurisdicción Preventiva** es la que, dentro de la distribución de aquella, radica la competencia por la anticipación en el conocimiento de la causa.
- **Jurisdicción Privativa** es la que se halla limitada al conocimiento de cierta especie de asuntos o al de las causas de cierta clase de personas.
- **Jurisdicción Legal** es la que nace únicamente de la ley.
- **Jurisdicción Convencional** es la que nace de la convención de las partes, en los casos permitidos por la ley. (CUEVA CARRIÓN, L., et al, 2002)

Constitucional: El amparo de los derechos consagrados en la Constitución, está hoy a cargo de este organismo colegiado, de única instancia con capacidad para declarar la inconstitucionalidad de leyes, decretos, y ordenanzas, etc. para atacar actos administrativos puntuales; y para proteger las nuevas conquistas individuales en la protección de derechos. (CUEVA CARRIÓN, L., et al, 2002)

Competencia

La competencia es la jurisdicción limitada, o el ejercicio limitado de la jurisdicción; es decir, el poder o facultad de administrar justicia, de ejecutar lo juzgado o de intervenir en la solemnización de actos, pero solamente respecto a ciertas materias, personas, territorio o grados. (CUEVA CARRIÓN, L., et al, 2002)

Mientras la jurisdicción es el poder o facultad en sentido genérico, conferido por el sistema normativo, la competencia es el ejercicio limitado y practico; es la facultad específica que se tiene en cierto ámbito. (CUEVA CARRIÓN, L., et al, 2002)

El inciso segundo del Art. 1 del Código de Procedimiento Civil define a la competencia como la medida dentro de la cual la potestad de administrar justicia, de ejecutar y hacer ejecutar lo juzgado, que se llama jurisdicción, está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de

las personas y de los grados. Aplicando estos límites a cada caso sabremos cual es el tribunal o juez competente llamado a intervenir en un asunto cierto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA

Administrar Justicia, es la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en una materia determinada "; por lo tanto, los órganos de la Función Judicial no está revestidos de autoridad para ejercer otra actividad, que no sea la de dar a cada uno lo suyo. (ANDRADE, S. 2011)

Juzgar

Es deliberar, con autoridad para ello, persuadirse de la verdad relativa del asunto disputado; afirmar, previa la comprobación de dos tesis contrapuestas. La decisión que se tome ha de realizarse mediante un acto idóneo (generalmente la sentencia), acto que tendrá la suficiente fuerza particularmente obligatoria. (ÁVILA, R., et al, 2010)

Para que un órgano judicial juzgue es necesario que se halla sometido a su conocimiento un conflicto de intereses, una contienda, algo controvertido.

Ejecutar lo juzgado

Inmediatamente de que la resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada; que sea irrevocable; que deba cumplirse, ejecutarse, con o en contra de las personas particulares, el magistrado o juez, con la colaboración de los auxiliares, ha de poner el movimiento de la coercitividad de la ley. (ÁVILA, R., et al, 2010)

Cuando se produce un conflicto entre miembros de una sociedad, el Estado, entendido como el todo del núcleo social ya jurídicamente organizado, se ha reservado para sí la potestad de dirimir las controversias entre los miembros de

la colectividad a través de terceros llamados jueces, cuando los protagonistas del desacuerdo no logran hacerlo por sí mismos. (ANDRADE, S. 2011)

Los jueces son ciudadanos investidos del poder de administrar justicia que tienen como misión, resolver los litigios, aplicando las leyes con *imperium* para hacer cumplir sus decisiones. (ANDRADE, S. 2011)

El ordenamiento jurídico del estado contiene normas de derecho sustantivo o material que establecen derechos y obligaciones para los ciudadanos y prevén, asimismo, las sanciones que deben aplicarse a aquellos cuando incurran en incumplimiento. (ANDRADE, S. 2011)

Cuando los miembros de la colectividad adecuan su conducta en sus relaciones jurídicas a los preceptos de ese derecho sustantivo ningún conflicto se produce entre ellos. Pero en caso contrario cuando el derecho es violado y surge la controversia, el estado puede intervenir para restablecer el orden jurídico entre los asociados. (ANDRADE, S. 2011)

Esta intervención se hace a través de los órganos de la Función Jurisdiccional, órganos especiales emanados de la soberanía del Estado, a quienes se les ha adjudicado la tarea de administrar justicia, dotándolos para ello de ciertas reglas de procedimiento que delimitan su accionar. (ANDRADE, S. 2011)

En efecto, al lado de las normas de derecho sustantivo, el ordenamiento jurídico también contiene normas de derecho formal o procesal, que establecen procedimientos para la aplicación de las primeras, así como la integración y competencia de los órganos del Estado que deben intervenir en dichos procedimientos. (ANDRADE, S. 2011)

Función

La actividad de dirimir conflictos y decidir controversias es uno de los fines primarios del Estado. Sin esa función, el Estado no se concibe como tal. Privados los individuos de la facultad de hacerse justicia por su mano, el orden jurídico les ha investido del derecho de acción y al Estado del deber de la jurisdicción. (ANDRADE, S. 2002)

Elementos

La jurisdicción tiene algunos elementos formales, de carácter externo, que permiten indicar su presencia. (ANDRADE, S., et al, 2002)

Las partes son, normalmente, un actor y un demandado. Eventualmente los terceros pueden o deben asumir la condición de partes en los casos previstos en la ley. Los jueces son, normalmente, los jueces del Estado. (ANDRADE, S., et al, 2002)

También es elemento formal el procedimiento. La jurisdicción opera con arreglo a un método de debate que se denomina procedimiento. La presencia externa de este procedimiento, en forma de proceso, normalmente revela la existencia del acto jurisdiccional. (ANDRADE, S., et al, 2002)

Principios de la Administración de Justicia

La Función Judicial se rige bajo el amparo de los principios dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial:

Principio de Supremacía Constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en

otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional.-

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Interpretación Integral de la Norma Constitucional.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus

funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principios de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad.- De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Especialidad.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica. Las decisiones

definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Gratuidad.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Publicidad.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales. Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Responsabilidad.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios que se establecen en la Constitución y la ley.

El Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Dedicación Exclusiva.- El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes, es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Servicio a la Comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Sistema - Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares

de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperarla paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Acceso a la Justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de interculturalidad.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de

las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

Interpretación de Normas Procesales.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos

análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Principio de Impugnabilidad en Sede Judicial de los Actos Administrativos.-

Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Hipótesis

H1: “La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en el Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, , en el Período del Segundo Semestre del año 2011”.

H0: “La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en el Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, , en el Período del Segundo Semestre del año 2011”.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Variable Dependiente

Administración de Justicia

CAPÍTULO III

LA METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación está constituido por dos parámetros, uno de tipo crítico y otro de tipo propositivo.

Crítico porque se ha recabado información que, sometida a un análisis, nos ha permitido crear un criterio propio sobre el problema objeto de la investigación; propositivo, porque los resultados estadísticos han sido sometidos a crítica con fundamento en el Marco Teórico y la Ley misma.

Este enfoque investigativo constituye un procedimiento para la formulación de los elementos básicos del proyecto, tomando en consideración que le interés que suscita la Mediación Comunitaria tiene un carácter global y se extiende a todos los ámbitos de la sociedad (familiar, vecinal, intercultural) por lo que una sociedad que pretenda estar próxima a la Sociedad del siglo XXI no puede dar la espalda a estos métodos más democráticos y participativos en la solución de conflictos que, con carácter complementario de los tradicionales, pretender complementar los métodos adversariales con los no adversariales.

Modalidad Básica de la Investigación

De Campo

La presente investigación de campo se llevó a cabo en los sectores San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua.

La investigación de campo se presentó mediante la manipulación de una variable externa no comprobada, con el objeto de descubrir de qué modo o por qué causas se produce una situación en particular. Este es un proceso que nos ha permitido dilucidar nuevos acontecimientos en el campo de la realidad social y estudiar una determinada situación para diagnosticar necesidades y conflictos a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos.

Bibliográfica - Documental

Para la realización de esta investigación se ha recurrido a fuentes bibliográficas contenidas en libros, textos, módulos, periódicos e Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

Nivel o Tipo de Investigación

Descriptiva

El análisis **descriptivo**, constituye el primer nivel de análisis, y sus funciones son las de establecer cuál es la forma de distribución de una, dos o tres variables en el ámbito global del colectivo, cuántas unidades se distribuyen en categorías naturales o construidas de esas variables, cuál es la magnitud de ella expresada en forma de una síntesis de valores, cuál es la dispersión con que se da entre las unidades del conjunto.

En la investigación socio-jurídica, el análisis descriptivo cumple la función principal de caracterizar a un colectivo con una o más de esas expresiones de la variable analizada. Por ejemplo, el promedio de conocimiento de MASC de un grupo es una característica, que puede tener significación por sí sola o permitir ser comparada con los promedios de otros grupos.

El primer paso en el análisis de datos, una vez introducidos los mismos, fue el de realizar un análisis descriptivo de la muestra. Este análisis nos permitió controlar la presencia de posibles errores en la fase de introducción de los datos,

es decir, detectaremos con él valores fuera de rango, o la presencia de valores perdidos.

En las investigaciones socio-jurídicas, la variable independiente ya ha ocurrido cuando el investigador hace el estudio. Es decir, ha ocurrido un cierto fenómeno, que es tomado como variable independiente, para un estudio en el cual el investigador desea describir esa variable como también los efectos que provoca sobre otro fenómeno, que es la variable dependiente.

La descripción y análisis de la información cualitativa están estrechamente vinculados, de ahí la frase análisis descriptivo. Este análisis incluye una descripción de la finalidad del estudio, la localidad y personas comprometidas. El análisis descriptivo se centra en cómo, dónde y quién recolectó la información, lo cual implica revisar la información, identificar vínculos, patrones y temas comunes, ordenar los hechos y presentarlos como son, sin agregar ningún comentario sobre su importancia.

Este análisis nos ha permitido controlar la presencia de posibles errores en la fase de introducción de los datos, es decir, detectar con él valores fuera de rango, o la presencia de valores perdidos.

Asociación de Variables

Con la presente investigación se han estructurado predicciones a través de la mediación de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Población

Para el caso de la presente investigación se ha trabajado con la población del cantón Cevallos de los Barrios San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas que tiene las siguientes características:

El cantón Cevallos se divide en 31 barrios o caseríos, abarcando una superficie de 18,69 km², con una población aproximada de 8000 personas distribuidas en el área rural y urbana, dando una densidad poblacional de 410 ha/km², la más alta de la provincia. A su vez la población está dividida en 2133 familias, con un promedio de 3,6 miembros por unidad familiar. De acuerdo con los resultados del Censo realizado la población se distribuye en un 67,0% en el área rural y un 33,0% en la urbana.

Los hogares en su mayoría presentan una organización familiar de tipo ampliada, donde los hijos casados viven el mismo espacio que sus progenitores.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2001, la población del Cantón Cevallos es enteramente mestiza; y, está distribuida en 31 barrios o sectores.

La población del sector rural del cantón en su mayoría tiene un bajo nivel de condiciones de vida, con ingresos mensuales promedio de \$ 150,00 dólares de los Estados Unidos de América, ingresos provenientes de la producción agrícola y la crianza de animales menores, que se desarrolla en propiedades con superficies inferiores a 0,5 hectáreas, con empleo de mano de obra familiar, y en su mayoría sin asistencia técnica.

El ingreso familiar se basa en: la producción agrícola y pecuaria en un 45%; de la migración el 45%; y, el 10% restante corresponde a fuentes como la

comercialización y artesanías. Un 20% de jóvenes hombres en su mayoría migran a partir de los 20 años de edad. En tanto que la mujer es quienes asumen tareas productivas, reproductivas y de gestión como: cuidado diario de niños, niñas y adolescentes; producción de huertas y crianza de animales; y, la representación comunitaria.

Muestra

La población de la presenta investigación está constituida todos los habitantes de los Barrios San Fernando, Tambo Central, Tambo La Universidad, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos Provincia de Tungurahua, que ascienden a una total de mil novecientos sesenta y siete.

Cuadro No. 1: Determinación de la Población

Edad de la Población	Total	Porcentaje
12 a 19 años (adolescentes)	396	20.14%
20-34 años (adulto joven)	567	28.82%
35-49 años (adulto medio)	486	24.70%
50-64 años (adulto medio)	383	19.48%
> 64 años (adulto mayor)	135	6.86%
Total	1.967	100%

Fuente: Censo 2001

Elaboración: Santiago Ibarra

Determinación del Tamaño de la Muestra

Las encuestas por muestreo consisten en extraer de una población finita de N unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano. Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño n viene dado por:

Fórmula:

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^{2 \alpha/2}}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^{2 \alpha/2}}$$

N = Tamaño total población.

n = Tamaño de la muestra.

P = Probabilidad de éxito 50%

Q Probabilidad fracaso 50%

e = Error admitido 5%

$z^{\alpha/2}$ = Coeficiente de variación 95% = 1,96

Reemplazando la Fórmula.

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^{2 \alpha/2}}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^{2 \alpha/2}}$$

$$n = \frac{1967(0.5)(0.5)(1.96)(1.96)}{1967(0.05)(0.05)+0.5(0.5)(1.96)(1.96)}$$

$$n = \frac{491.75 (3.8416)}{4.9175+0.9604}$$

$$n = \frac{1889.10}{5.8779}$$

Tamaño de la Muestra

n = 322

Determinación de la Cuota de Muestreo

El muestreo aleatorio simple es un método de selección de **n** unidades obtenidas de **N**, de tal manera que cada una de las muestras tiene la misma probabilidad de ser elegida.

El método elegido debe de verificar que en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tiene la misma probabilidad de ser elegido. Para que el muestreo sea igualitario se procede a determinar la **cuota de muestreo** en base a la representatividad de la población donde se aplicará la investigación.

Determinación de la representatividad de la población por sexo:

Cuadro No. 2: Habitantes por sexo en el Cantón Cevallos

Sexo	Número	Porcentaje
Hombres	943	47.94%
Mujeres	1.024	52.06%
Total	1.967	100%

Fuente: Censo 2001

Elaboración: Santiago Ibarra

Representatividad de la Población por Edad y Sexo

Cuadro No. 3: Habitantes por sexo y edad en el Cantón Cevallos

Edad	Cuota Edad	Cuota Sexo	
		Hombres	Mujeres
De 12 a 19 años de edad	72	31	41
De 20 a 34 años de edad	95	40	55
De 35 a 49 años de edad	86	35	48
De 50 a 64 años de edad	47	23	27
Más de 64 años de edad	22	9	13
SUMA	322	138	184

Fuente: Censo 2001

Elaboración: Santiago Ibarra

Variable Dependiente: Administración de Justicia Ordinaria

Cuadro No. 5

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
La Administración de Justicia Ordinaria consiste en una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto, para impedir la autodefensa violenta de los intereses particulares.	<p>Función Estatal</p> <p>Controversia</p> <p>Autodefensa Violenta</p>	<p>Punitiva Rehabilitadora</p> <p>Económica Personal</p> <p>Predisposición psicológica conflictiva Necesidad de retribución</p>	<p>¿Considera que la función estatal de administrar justicia es netamente punitiva? ¿Considera que la función estatal de administrar justicia es rehabilitadora?</p> <p>¿Con qué frecuencia se presentan conflictos de índole económico en su comunidad? ¿Con qué frecuencia se presentan conflictos de índole personal en su comunidad?</p> <p>¿Considera que la población en general tiene una predisposición psicológica conflictiva frente a la solución de controversias? ¿Considera que la población fundamenta sus peticiones de justicia como consecuencia de una arraigada necesidad de retribución por parte de la sociedad?</p>	Encuesta	Guía de Preguntas

Fuente: Santiago Ibarra

Elaboración: Santiago Ibarra

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Cuadro No. 6

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué?	Para tener una base del criterio popular sobre el tema en cuestión y plantear posibles soluciones.
¿De qué personas?	Moradores de los Barrios San Fernando, Tambo Central, Tambo La Universidad, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua.
¿Sobre qué aspectos?	- Conflictos comunitarios frecuentes. Judicialización innecesaria de controversias - Saturación de los órganos de administración de justicia.
¿Quién?	Daniel Santiago Ibarra Canseco
¿Cuándo?	Año 2011
¿Dónde?	Barrios San Fernando, Tambo Central, Tambo La Universidad, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos
¿Cuántas veces?	Una sola vez
¿Qué técnicas?	Encuesta
¿Qué instrumento?	Cuestionario
¿En qué situación?	Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria

Fuente: Santiago Ibarra

Elaboración: Santiago Ibarra

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta

Ha sido dirigida a los habitantes de los sectores de San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas.

El universo de la población objeto de análisis ha sido sometida a una guía de preguntas a manera de entrevista con el objeto de individualizar la información y representarla gráficamente.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestro de 0,05.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Plan de Procesamiento de Información

Se realizó un primer análisis de la información obtenida para determinar la calidad de la misma. A la información depurada se le ordenó y presentó en tablas de frecuencia y un gráfico representativo que facilitó su posterior análisis. Para el análisis se tomó en cuenta toda la población que integra la organización en estudio.

El primer paso en el análisis de datos, una vez introducidos los mismos, fue el de realizar un análisis descriptivo de la población. Este análisis nos permitió controlar la presencia de posibles errores en la fase de introducción de los datos, es decir, detectar con él valores fuera de rango, o la presencia de valores perdidos.

Se emplearon dos métodos para presentar datos estadísticos: la presentación tabular, debido a que los datos estadísticos se presentan a través de un conjunto de filas y de columnas que responden a un ordenamiento lógico; es de gran peso e importancia para la investigadora ya que constituye la forma más exacta de presentar las informaciones; y, la presentación gráfica que pretende proporcionar al lector o usuario mayor rapidez en la comprensión de los datos, una gráfica es una expresión artística usada para representar un conjunto de datos, de acuerdo al tipo de variable que vamos a representar; gráfica de sectores que se usó para presentar variables continuas al igual que discretas, permiten ver la distribución interna de los datos que representan un hecho, en forma de porcentajes sobre un total.

El método del χ^2 permitió estudiar la independencia entre las variables de tipo cualitativo o nominal y que se encuentran arregladas en una tabla bidimensional, también vista como una matriz 2x2 o de dos variables de estudio.

Este contraste consistió en **1)** establecer la hipótesis nula (H_0) como que no hay independencia entre variables Vs la hipótesis alternativa (H_1) de si relación, **2)** es calcular el estadístico de prueba Xi-Cuadrado, es una fórmula matemática que se busca, **3)** calcular el valor Xi-cuadrado pero tabulado, parece en una tabla de distribuciones estadísticas, fijándote en nivel de confianza establecido en el 95% o 0.95, un nivel de significancia o error que se está dispuesto a cometer, como se ha establecido que será del 5% o 0.05, y **4)** Comparar los valores de las variables o Xi cuadrado, si el calculado es mayor que el tabulado entonces se rechaza H_0 a un nivel de confianza que se fijó con anterioridad.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis de Resultados

La distribución de la población en los barrios San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del cantón Cevallos, guarda paridad en cuanto a su proporción, concentrándose la mayor cantidad en el barrio Tambo Central La mayoría de los encuestados pertenece al sexo Femenino, cuya edad promedio varía entre los 20 y 49 años de edad.

La incidencia de conflictos es testificada por la gran mayoría de la población y surgen, en gran parte, en razón de controversias relacionadas con linderos, relaciones vecinales y violencia intrafamiliar.

Los sujetos que generalmente intervienen en un conflicto son miembros de una misma familia; las agresiones que se profieren los sujetos en conflicto son, en su mayoría, físicas y verbales.

Las controversias suscitan con gran frecuencia en el hogar, según la opinión de la mayoría de los encuestados y son solucionados, en gran proporción, en la Tenencia Política y en los Juzgados.

Las Autoridades que gobiernan en su Cantón son elegidas, según criterio de la mayoría, para la gestión, transformación y solución de conflictos que surgen en la comunidad.

INTERPRETACION DE DATOS DE LA ENCUESTA

Análisis e Interpretación de Resultados

Pregunta 1.- ¿A qué barrio o caserío pertenece?

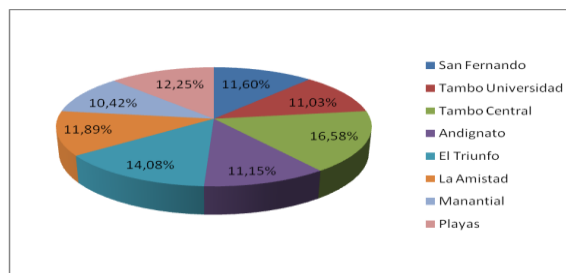
Cuadro No. 7: Barrio o Caserío

	Barrios	Frecuencia	Porcentaje
1	San Fernando	228	11.60%
2	Tambo Universidad	217	11.03%
3	Tambo Central	326	16.58%
4	Andignato	239	12.15%
5	El Triunfo	277	14.08%
6	La Amistad	234	11.89%
7	Manantial	205	10.42%
8	Playas	241	12.25%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 5: Barrio o Caserío



Fuente: Cuadro No. 7

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 16.58% de los encuestados pertenece al barrio Tambo Central; el 14.08% al barrio El Triunfo; el 12.25% al barrio Playas; el 12.15% al barrio Andignato; el 11.89% al barrio La Amistad; el 11.60% pertenece al barrio San Fernando; el 11.03% al barrio Tambo Universidad y el 10.42% al barrio Manantial del Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua.

Interpretación de Resultados: La Distribución de la población en los distintos barrios guarda paridad en cuanto a su número, concentrándose la mayor cantidad en el barrio Tambo Central.

Pregunta 2.- ¿Sexo del encuestado/a?

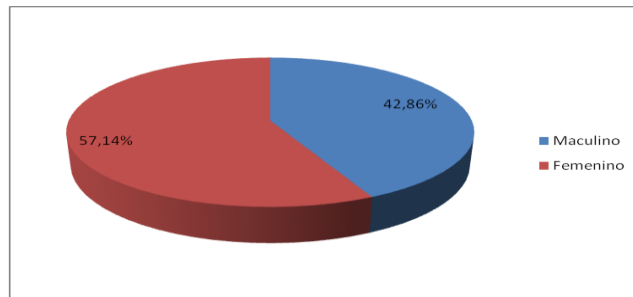
Cuadro No. 8: Sexo de los Encuestados

	Sexo	Frecuencia	Porcentaje
1	Masculino	138	42.86%
2	Femenino	184	57.14%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 6: Sexo de los Encuestados



Fuente: Cuadro No. 8

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 57.14% de los encuestados pertenece al sexo femenino; en tanto que el 42.86% pertenece al sexo masculino.

Interpretación de Resultados: La mayoría de los encuestados pertenece al sexo Femenino.

Pregunta 3.- ¿Edad del encuestado/a?

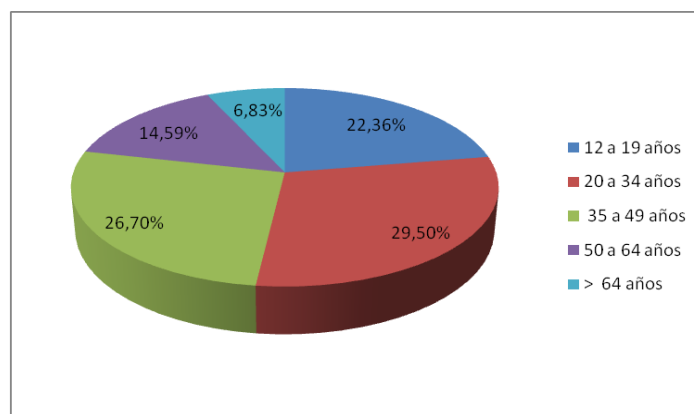
Cuadro No. 9: Edad de los Encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentaje
De 12 a 19 años de edad	72	22.36%
De 20 a 34 años de edad	95	29.50%
De 35 a 49 años de edad	86	26.70%
De 50 a 64 años de edad	47	14.59%
Más de 64 años de edad	22	6.83%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 7: Edad de los Encuestados



Fuente: Cuadro No. 9

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 29.50% de los encuestados tiene una edad promedio entre los 20 y 34 años; el 26.70% entre los 35 y 49 años; el 22.36% entre los 12 y 19 años; el 14.59% entre los 50 y 64 años y el 6.83% tiene una edad mayor a los 64 años.

Interpretación de Resultados: La mayor proporción de los encuestados promedia una edad entre los 20 y 49 años de edad.

Pregunta 4.- ¿Ha presenciado algún conflicto o discusión en su barrio o caserío?

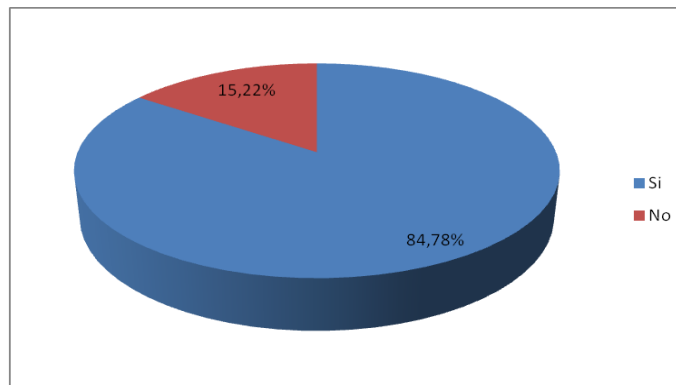
Cuadro No. 10: Presencia de Conflictos

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	273	84.78%
2	No	49	15.22%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 8: Presencia de Conflictos



Fuente: Cuadro No. 10

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 84.78% de los encuestados ha presenciado algún conflicto o discusión en su barrio, en tanto que el 15.22% afirma no haberlo hecho.

Interpretación de Resultados: La incidencia de conflictos e incidentes es presenciada por la gran mayoría de la población.

Pregunta 5.- ¿A qué motivos responden estos enfrentamientos?

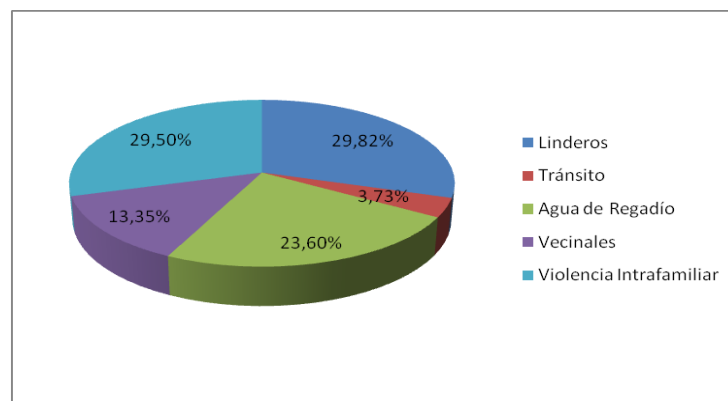
Cuadro No. 11: Motivos de los Enfrentamientos

	Motivos	Frecuencia	Porcentaje
1	Linderos	96	29.82%
2	Tránsito	12	3.73%
3	Agua de Regadío	76	23.60%
4	Vecinales	43	13.35%
5	Violencia Intrafamiliar	95	29.50%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 9: Motivos de los Enfrentamientos



Fuente: Cuadro No. 11

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 29.82% de los encuestados afirma que los conflictos responden a motivos relacionados con linderos; 29.50% a violencia intrafamiliar; el 23.60% a agua de regadío; el 13.35% a vecinales y el 3.73% a tránsito.

Interpretación de Resultados: Los conflictos, en gran parte, surgen en razón de motivos relacionados con linderos, relaciones vecinales y violencia intrafamiliar.

Pregunta 6.- ¿Quiénes son los sujetos en conflicto?

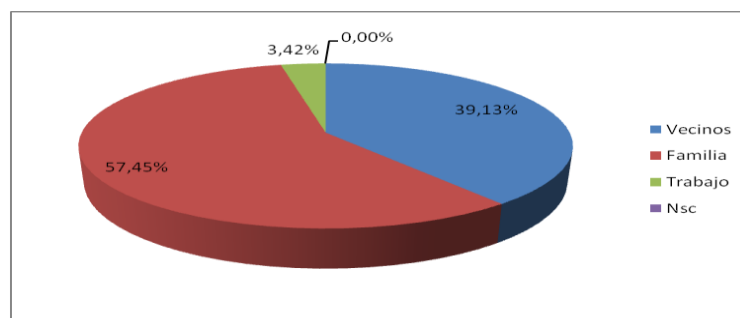
Cuadro No. 12: Sujetos en Conflicto

	Sujetos	Frecuencia	Porcentaje
1	Vecinos	126	39.13%
2	Familia	185	57.45%
3	Trabajo	11	3.42%
4	Nsc	0	0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 10: Sujetos en Conflicto



Fuente: Cuadro No. 12

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 57.45% de los encuestados sostiene que los sujetos que intervienen en un conflicto son miembros de una misma familia; el 39.13% asegura que son vecinos y el 3.42% afirma que son compañeros de trabajo.

Interpretación de Resultados: Los sujetos que generalmente intervienen en un conflicto son miembros de una misma familia.

Pregunta 7.- ¿Qué tipo de agresiones se profieren?

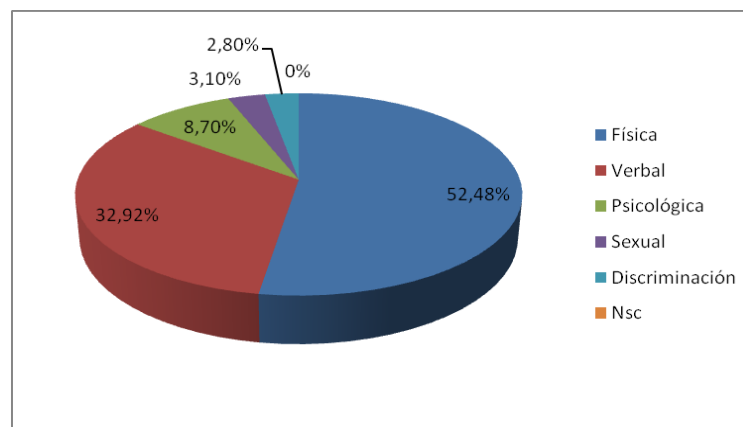
Cuadro No. 13: Tipo de Agresión

	Agresión	Frecuencia	Porcentaje
1	Física	169	52.48%
2	Verbal	106	32.92%
3	Psicológica	28	8.70%
4	Sexual	10	3.10%
5	Discriminación	9	2.80%
6	Nsc	0	0%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 11: Tipo de Agresión



Fuente: Cuadro No. 13

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 52.48% de los encuestados asevera que las agresiones que se profieren los sujetos en conflicto son físicas; el 32.92% afirma que son agresiones verbales; el 8.70% agresiones psicológicas; el 3.10% agresiones sexuales y el 2.80% por discriminación de cualquier tipo.

Interpretación de Resultados: Las agresiones que se profieren los sujetos en conflicto son, en su mayoría, físicas y verbales.

Pregunta 8.- ¿Con qué frecuencia suceden estos conflictos?

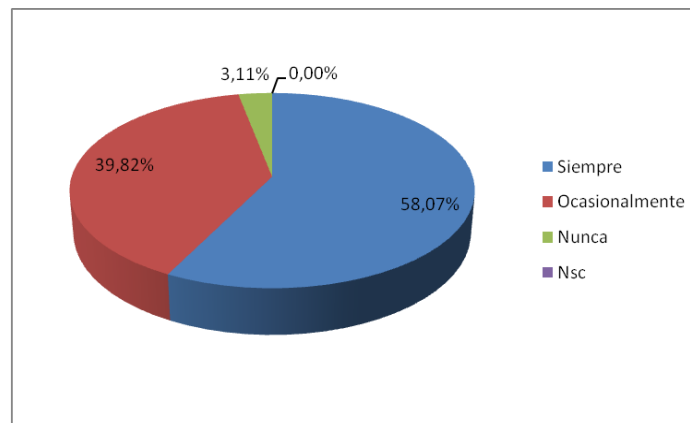
Cuadro No. 14: Frecuencia de los Conflictos

	Asiduidad	Frecuencia	Porcentaje
1	Siempre	187	58.07%
2	Ocasionalmente	125	39.82%
3	Nunca	10	3.11%
4	Nsc	0	0%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 12: Frecuencia de los Conflictos



Fuente: Cuadro No. 14

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 52.07% de los encuestados sostiene que los conflictos surgen siempre; el 39.82% opina que estos suscitan ocasionalmente y el 3.11% afirma que nunca suceden.

Interpretación de Resultados: Los conflictos suscitan con gran frecuencia.

Pregunta 9.- ¿En qué lugar se producen estos conflictos?

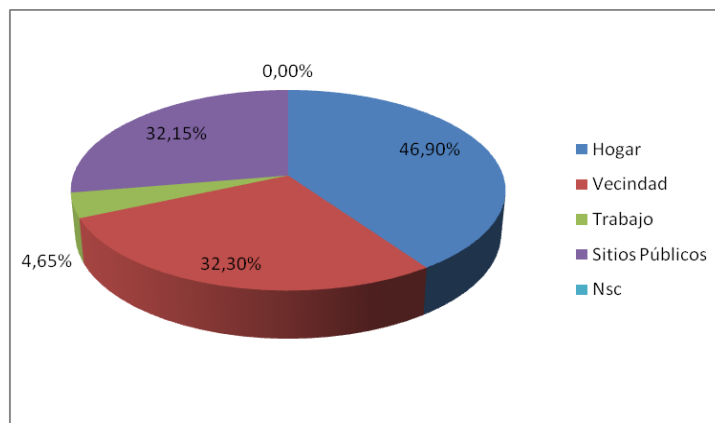
Cuadro No. 15: Lugar de Ocurrencia de Conflictos

	Lugar	Frecuencia	Porcentaje
1	Hogar	151	46.90%
2	Vecindad	104	32.30%
3	Trabajo	15	4.65%
4	Sitios Públicos	52	16.15%
5	Nsc	0	0%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 13: Lugar de Ocurrencia de Conflictos



Fuente: Cuadro No. 15

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 46.90% de los encuestados asegura que los conflictos se originan en el hogar; el 32.30% en la vecindad; el 16.15% en sitios públicos y el 4.65% en el trabajo.

Interpretación de Resultados: Los conflictos se originan en el hogar, según la opinión de la mayoría de los encuestados.

Pregunta 10.- ¿En qué lugar son solucionados?

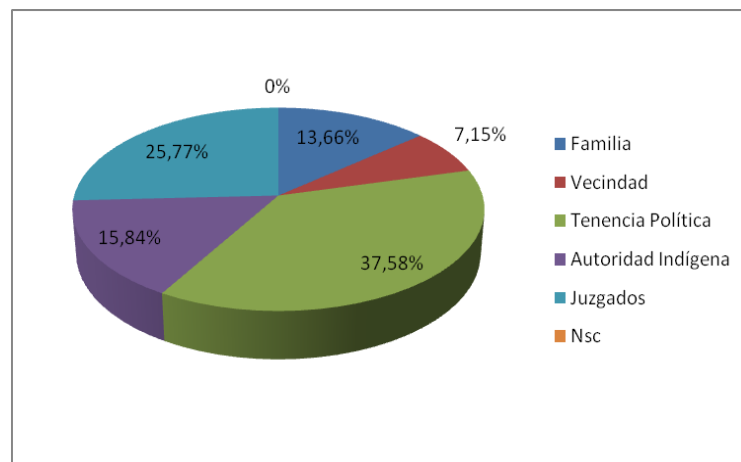
Cuadro No. 16: Lugar en que son Solucionados los Conflictos

	Lugar	Frecuencia	Porcentaje
1	Familia	44	13.66%
2	Vecindad	23	7.15%
3	Tenencia Política	121	37.58%
4	Autoridad Indígena	51	15.84%
5	Juzgados	83	25.77%
6	Nsc	0	0%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 14: Lugar en que son Solucionados los Conflictos



Fuente: Cuadro No. 16

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 37.58% de los encuestados sostiene que los conflictos se solucionan en la Tenencia Política; el 25.77% en los Juzgados y Tribunales de la República; el 15.84% ante una Autoridad Indígena; el 13.66% en la familia y el 7.15% en la vecindad.

Interpretación de Resultados: Los conflictos se solucionan, en gran proporción, en la Tenencia Política y en los Juzgados.

Pregunta 11.- ¿Ha presenciado un conflicto familiar?

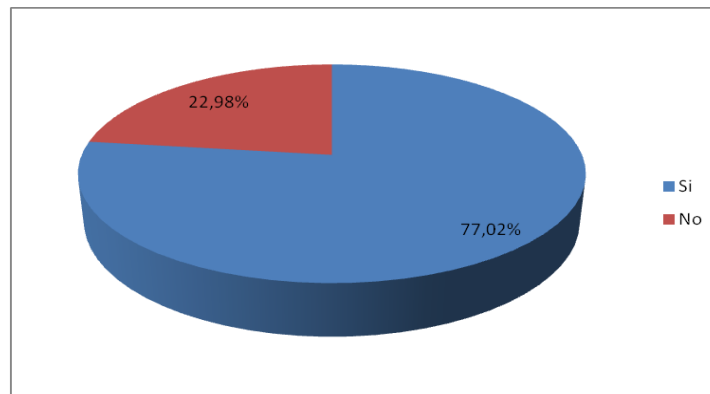
Cuadro No. 17: Conflicto Familiar

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	248	77.02%
2	No	74	22.98%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 15: Conflicto Familiar



Fuente: Cuadro No. 17

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 77.02% de los encuestados afirma haber presenciado un conflicto familiar; en tanto que el 22.98% asegura no haberlo hecho.

Interpretación de Resultados: La incidencia de conflictos familiares es generalizada.

Pregunta 12.- ¿A qué motivos responden estos conflictos familiares?

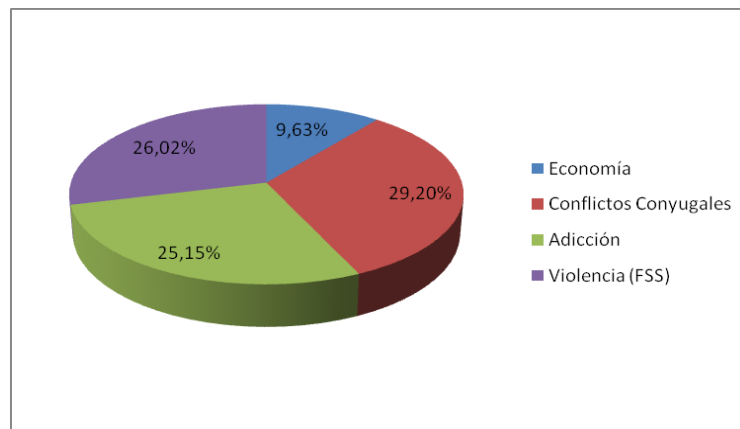
Cuadro No. 18: Motivos de los Conflictos Familiares

	Motivos	Frecuencia	Porcentaje
1	Economía	31	9.63%
	Conflictos Conyugales	94	29.20%
2	Adicción	81	25.15%
3	Violencia (F,S,S)	116	26.02%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 16: Motivos de los Conflictos Familiares



Fuente: Cuadro No. 18

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 29.20% de los encuestados asevera que los conflictos familiares obedecen a conflictos conyugales; el 26.02% a violencia intrafamiliar; el 25.15% a problemas de adicción y el 9.63% causas económicas.

Interpretación de Resultados: Los conflictos familiares surgen a raíz de controversias relativas a conflictos conyugales, problemas de adicción y violencia intrafamiliar, en similares proporciones.

Pregunta 13.- ¿Quiénes son los sujetos en conflicto en una controversia familiar?

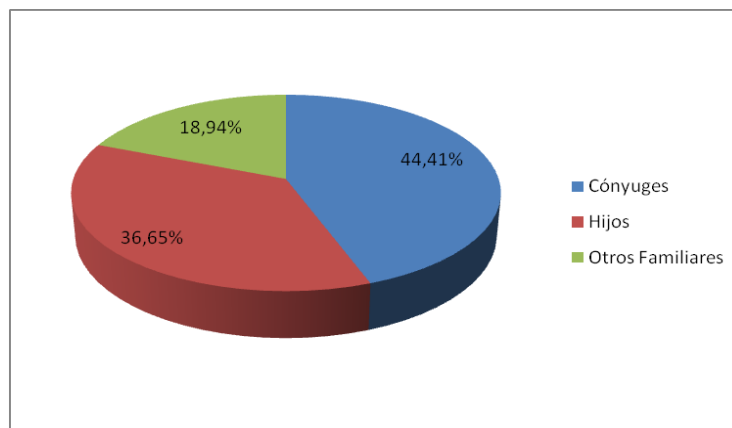
Cuadro No. 19: Sujetos en Conflicto en una Controversia Familiar

	Sujetos	Frecuencia	Porcentaje
1	Cónyuges	143	44.41%
2	Hijos	118	36.65%
3	Otros familiares	61	18.94%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 17: Sujetos en Conflicto en una Controversia Familiar



Fuente: Cuadro No. 19

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 44.41% de los encuestados sostiene que los sujetos que intervienen en un conflicto familiar son los cónyuges; el 36.65% opina que son los hijos; en tanto que el 18.94% asevera que son otros familiares.

Interpretación de Resultados: Los cónyuges y los hijos son los sujetos en conflicto en una controversia familiar.

Pregunta 14.- ¿A qué motivos se deben los enfrentamientos entre padres de familia?

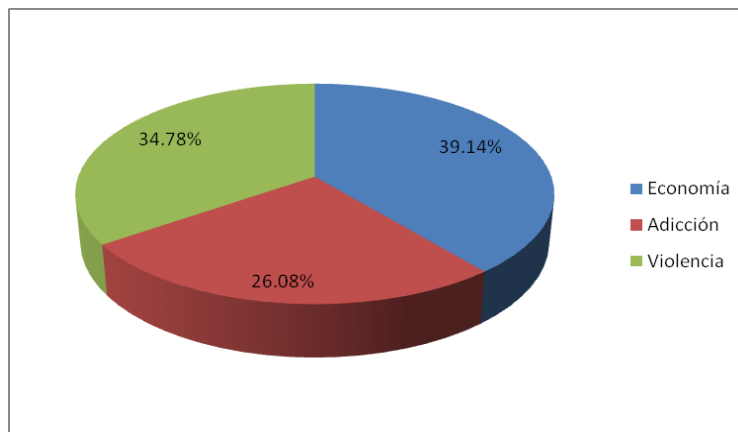
Cuadro No. 20: Enfrentamientos entre Padres de Familia

	Motivos	Frecuencia	Porcentaje
1	Economía	126	39.14%
2	Adicción	84	26.08%
3	Violencia (FSS)	112	34.78%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico. No. 18: Enfrentamientos entre Padres de Familia



Fuente: Cuadro No. 20

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 39.14% de los encuestados afirma que los enfrentamientos entre cónyuges se debe a conflictos en torno a su economía; el 34.78% por violencia física, psicológica o sexual y el 26.08% por motivos de adicción a ciertas sustancias.

Interpretación de Resultados: Los enfrentamientos entre cónyuges responden, en gran parte, a motivos económicos y de violencia física, psicológica o sexual.

Pregunta. 15.- ¿En qué lugar se solucionan las desavenencias familiares?

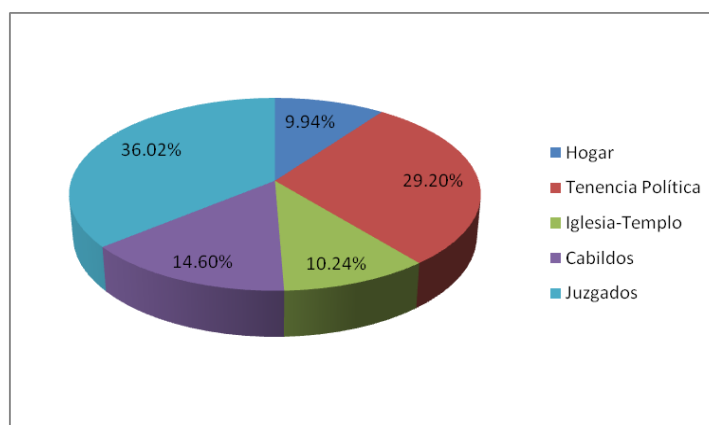
Cuadro No. 21: Lugar de Solución de Conflictos Familiares

	Lugar	Frecuencia	Porcentaje
1	Hogar	32	9.94%
2	Tenencia Política	94	29.20%
	Iglesia-Templo	33	10.24%
3	Cabildos	47	14.60%
4	Juzgados	116	36.02%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 19: Lugar de Solución de Conflictos Familiares



Fuente: Cuadro No. 21

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 36.02% de los encuestados asegura que los conflictos familiares se solucionan en los Juzgados; el 29.20% en la Tenencia Política; el 14.60% en los cabildos; el 10.24% en la Iglesia o Templo al que pertenecen y el 9.94% en el hogar.

Interpretación de Resultados: Los conflictos familiares avizoran una solución en la Tenencia Política y en los Juzgados.

Pregunta. 16.- ¿Por qué motivo optar por el Juez de Paz de su Cantón como Autoridad para resolver conflictos?

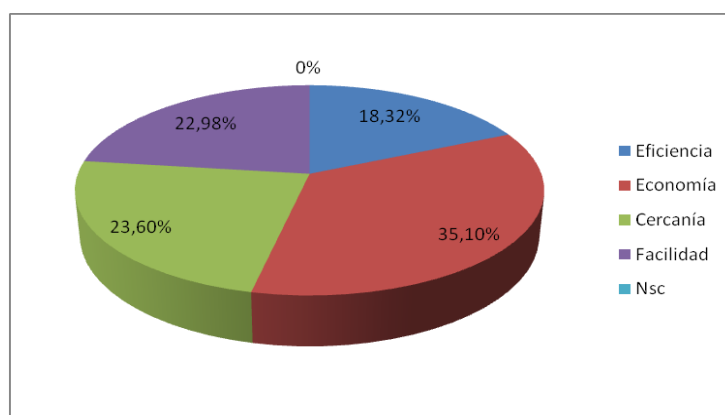
Cuadro No. 22: Juez de Paz

	Motivos	Frecuencia	Porcentaje
1	Eficiencia	59	18.32%
2	Economía	113	35.10%
3	Cercanía	76	23.60%
4	Facilidad	74	22.98%
5	Nsc	0	0%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 20: Juez de Paz



Fuente: Cuadro No. 22

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 35.10% de los encuestados sostiene optar por el Juez de Paz de su Cantón para resolver sus conflictos en razón de su economía; el 23.60% por lo cercano que se encuentra; el 22.98% por las facilidades que ofrece en el trámite del conflicto y el 18.32% de la eficiencia con que lo hace.

Interpretación de Resultados: Se opta por resolver conflictos por intermedio del Juez de Paz en razón de que el trámite del proceso resulta económico.

Pregunta. 17.- ¿Conoce usted ante qué autoridad debe acudir en caso de conflicto?

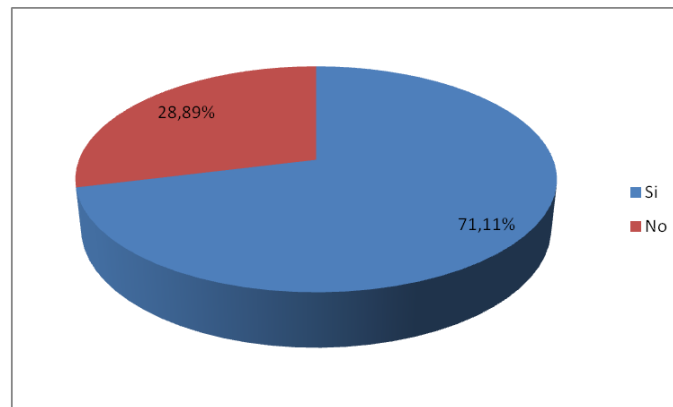
Cuadro No. 23: Conocimiento de la Autoridad

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	229	71.11%
2	No	93	28.89%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 21: Conocimiento de la Autoridad



Fuente: Cuadro No. 23

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 71.11% de los encuestados afirma conocer ante qué Autoridad acudir en caso de conflicto; en tanto que el 28.89%% asegura no conocer.

Interpretación de Resultados: Se conoce ante que Autoridad acudir en caso de conflicto.

Pregunta 18.- ¿Conoce en qué consiste la Mediación?

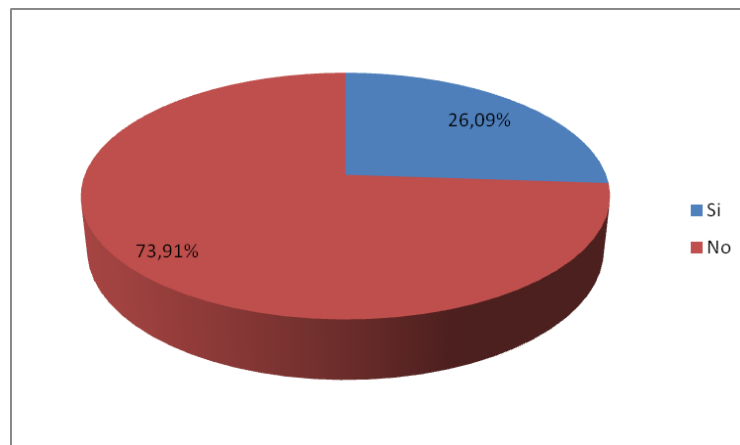
Cuadro No. 24: Conocimiento sobre Mediación

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	84	26.09%
2	No	238	73.91%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 22: Conocimiento sobre Mediación



Fuente: Cuadro No. 24

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 73.91% asegura no conocer en que consiste la Mediación y el 26.09% afirma conocer algo sobre el tema en cuestión.

Interpretación de Resultados: Desconocimiento mayoritario sobre el proceso de Mediación.

Pregunta 19.- ¿Ha escuchado sobre algún conflicto que se haya resuelto en un proceso de Mediación?

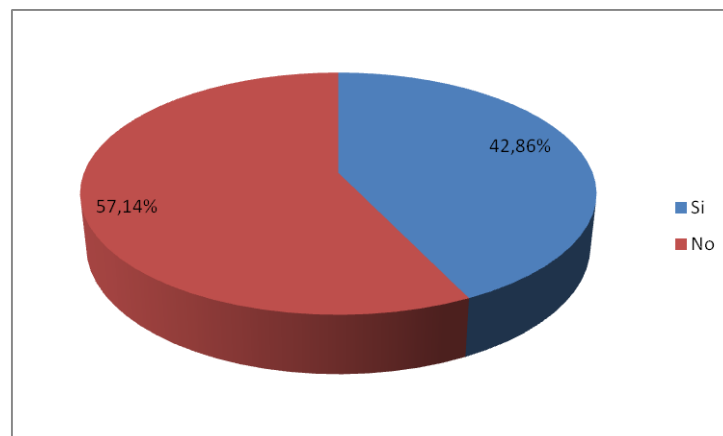
Cuadro No. 25: Conflictos solucionados en Mediación

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	138	42.86%
2	No	184	57.14%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 23: Conflictos solucionados en Mediación



Fuente: Cuadro No. 25

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 57.14 % e los encuestados no conoce sobre caso alguno resuelto en un proceso de Mediación; en tanto que el 42.86%; si lo conoce.

Interpretación de Resultados: La mediación es un tópico desconocido para los encuestados.

Pregunta 20.- ¿Conoce en qué consiste el Arbitraje?

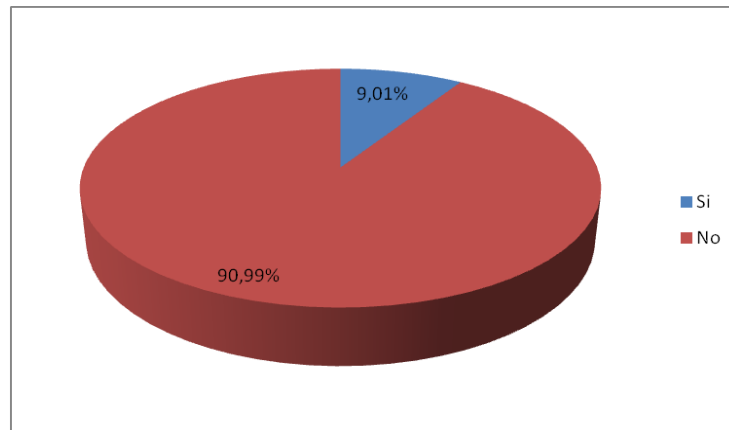
Cuadro No. 26: Arbitraje

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	29	9.01%
2	No	293	90.99%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 24: Arbitraje



Fuente: Cuadro No. 26

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 90.99% de los encuestados conoce en que consiste el proceso de Arbitraje; en tanto que el 9.01% no conoce.

Interpretación de Resultados: Desconocimiento generalizado en torno al proceso de Arbitraje.

Pregunta 21.- ¿Conoce usted sobre algún caso que haya sido solucionado a través del Arbitraje?

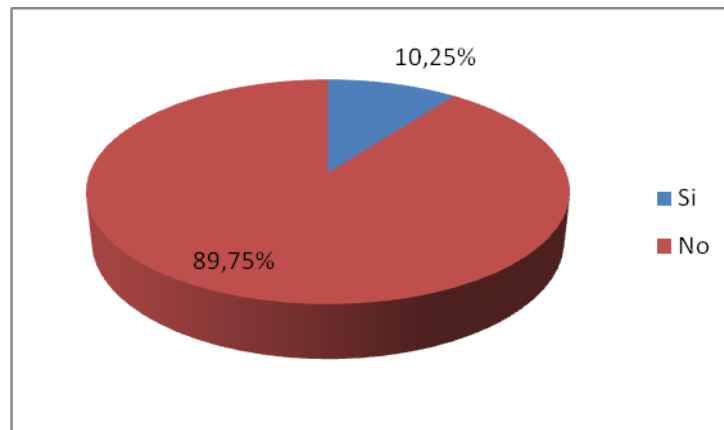
Cuadro No. 27: Caso Solucionado en Arbitraje

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	33	10.25%
2	No	289	89.75%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 25: Caso Solucionado en Arbitraje



Fuente: Cuadro No. 27

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 89.75% asegura no conocer caso alguno resuelto en un proceso de Arbitraje; en tanto que el 10.25% asevera conocer sobre este proceso de solución de conflictos.

Interpretación de Resultados: Desconocimiento mayoritario sobre el proceso de Arbitraje.

Pregunta 22.- ¿Cree usted que los Juzgados tardan mucho tiempo en resolver conflictos?

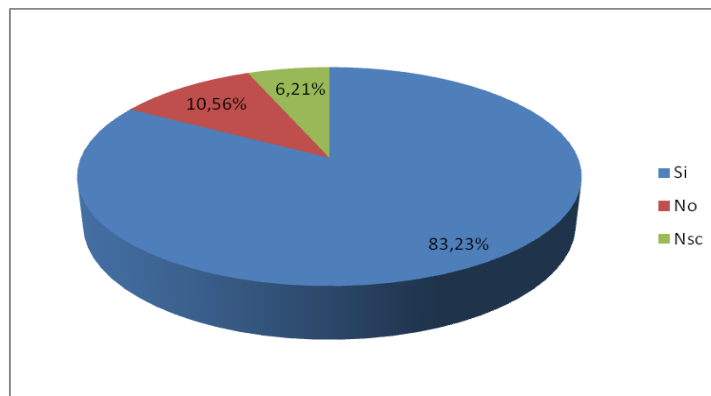
Cuadro No. 28: Dilación de Conflictos en los Juzgados

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	268	83.23%
2	No	34	10.56%
3	Nsc	20	6.21%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 26: Dilación de Conflictos en los Juzgados



Fuente: Cuadro No. 28

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 83.23% de los encuestados cree que el trámite de causas en los Juzgados se dilata por un largo tiempo; en tanto que el 10.56% sostiene que no es así; y el 6.21% no sabe o conoce

Interpretación de Resultados: Se reconoce el retardo en el trámite de causas en los Juzgados.

Pregunta 23.-¿Considera que la Justicia Ordinaria es más eficaz que la Mediación y el Arbitraje en la solución de conflictos?

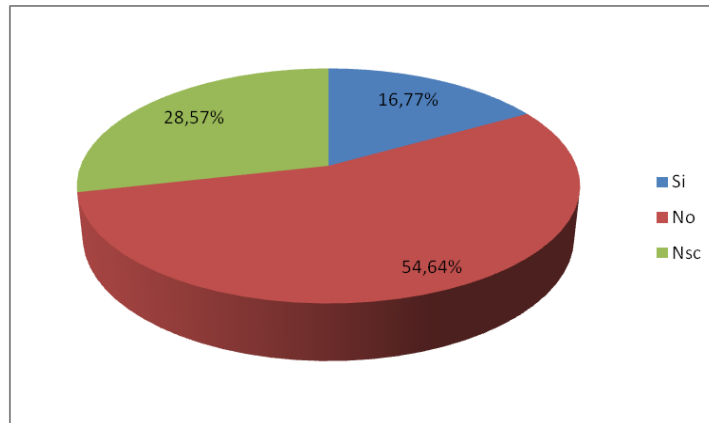
Cuadro No. 29: Eficacia de la Justicia Ordinaria

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	54	16.77%
2	No	176	54.64%
3	Nsc	92	28.57%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 27: Eficacia de la Justicia Ordinaria



Fuente: Cuadro No. 29

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 16.77% de los encuestados considera que la Justicia Ordinaria es más eficaz que la Mediación y el Arbitraje; en tanto que el 54.64% asevera que la Mediación y el Arbitraje son más efectivos en la resolución de conflictos que la Justicia Ordinaria; y el 28.57% no conoce del tema en cuestión.

Interpretación de Resultados: La Mediación y el Arbitraje son más eficaces que la Justicia Ordinaria en la gestión y transformación de conflictos.

Pregunta 24.- ¿Está al tanto de que los métodos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación y el Arbitraje, permiten un gran ahorro económico y de tiempo en la solución de conflictos?

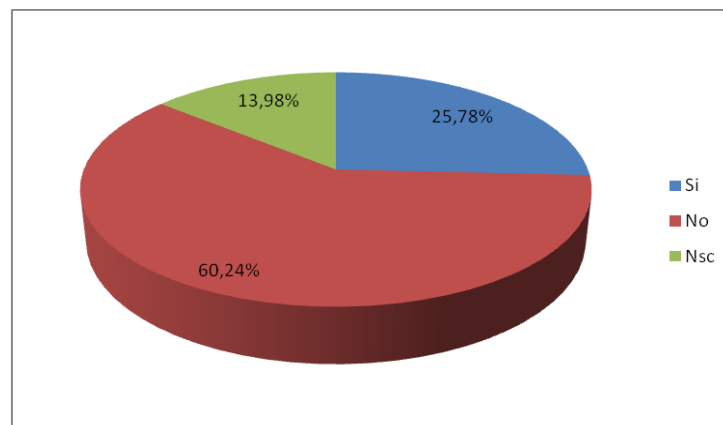
Cuadro No. 30: Eficiencia de la Mediación y Arbitraje

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	83	25.78%
2	No	194	60.24%
3	Nsc	45	13.98%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 28: Eficiencia de la Mediación y Arbitraje



Fuente: Cuadro No. 30

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 60.24% de los encuestados no está al tanto de que los métodos alternativos de solución de conflictos como la Mediación y el Arbitraje permiten un gran ahorro económico y de tiempo en la solución de conflictos; en tanto que el 25.78% asegura conocer de estos beneficios y el 13.98% no sabe o conoce del tema.

Interpretación de Resultados: Desconocimiento en torno a los beneficios económicos y de empleo de tiempo el proceso de Mediación y Arbitraje.

Pregunta 25.- ¿Conoce Usted que conflictos familiares, de linderos, herencias, vecinales, laborales, de tránsito, pueden solucionarse en un Centro de Mediación y Arbitraje?

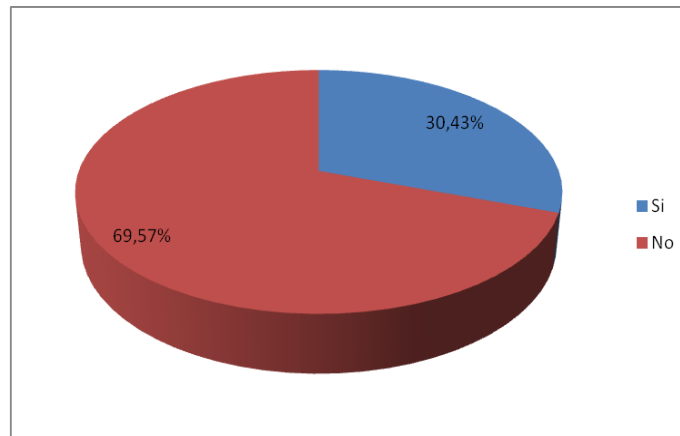
Cuadro No. 31: Centro de Mediación y Arbitraje

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	98	30.43%
2	No	224	69.57%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 29: Centro de Mediación y Arbitraje



Fuente: Cuadro No. 31

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 69.57% de los encuestados no conoce que los conflictos familiares, de linderos, herencias, vecinales, laborales, de tránsito, pueden solucionarse en un Centro de Mediación y Arbitraje; en tanto que el 30.43% asegura conocer.

Interpretación de Resultados: Desconocimiento sobre materias que pueden ser sometidas a un proceso de Mediación y Arbitraje.

Pregunta 26.- ¿Está dispuesto a recibir capacitación gratuita en Mediación?

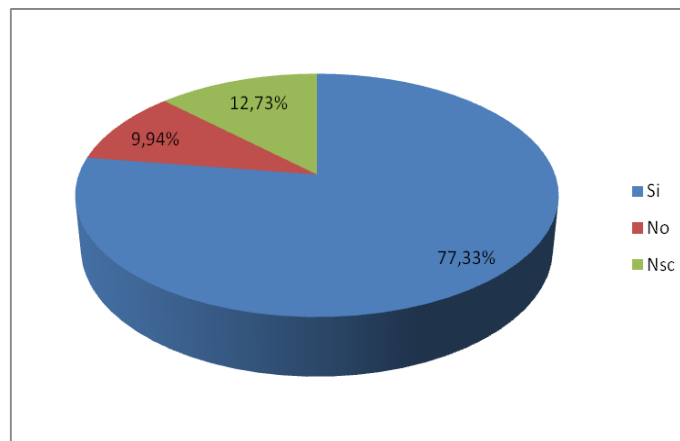
Cuadro No. 32: Capacitación en Mediación

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	249	77.33%
2	No	32	9.94%
3	Nsc	41	12.73%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 30: Capacitación en Mediación



Fuente: Cuadro No. 32

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 73.33% de los encuestados está dispuesto a capacitarse en Mediación; el 12.72% está indeciso y no opina y el 9.94% no lo está.

Interpretación de Resultados: Plena disposición para recibir capacitación en Mediación.

Pregunta 27- ¿Existe un Centro de Mediación y Arbitraje en su Cantón?

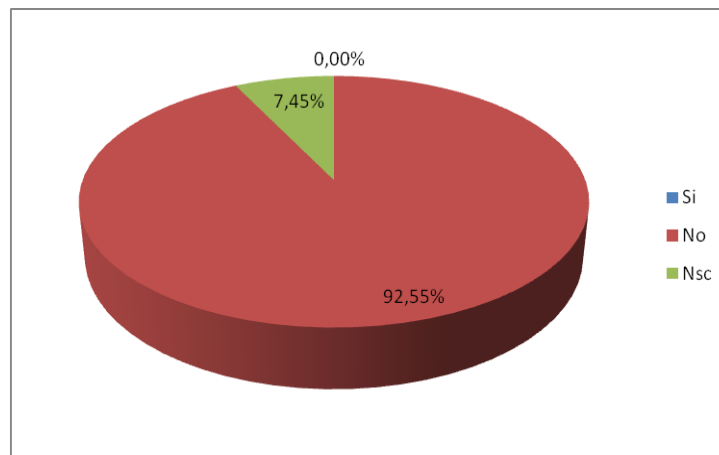
Cuadro No. 33: Centro de Mediación y Arbitraje en el Cantón Cevallos

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	0	0%
2	No	298	92.55%
3	Nsc	24	7.45%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico: No. 31: Centro de Mediación y Arbitraje en el Cantón Cevallos



Fuente: Cuadro No. 33

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 92.55% de los encuestados asegura que no existe un Centro de Mediación y Arbitraje en su Cantón; en tanto que el 7.45% no lo sabe o conoce.

Interpretación de Resultados: Inexistencia de un Centro de Mediación y Arbitraje.

Pregunta 28.- ¿Está de acuerdo en la creación de una institución en su Cantón en la que se solucionen conflictos familiares y comunitarios?

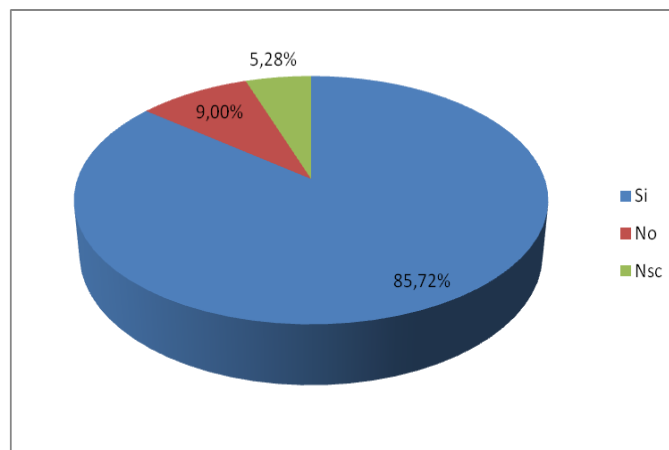
Cuadro No. 34: Creación de Centro de Mediación y Arbitraje

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	276	85.72%
2	No	29	9%
3	Nsc	17	5.28%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Santiago Ibarra

Gráfico No. 32: Creación de Centro de Mediación y Arbitraje



Fuente: Cuadro No. 34

Elaboración: Santiago Ibarra

Análisis de Datos: El 85.72% de los encuestados está de acuerdo en que la creación de una institución en la que se solucionen conflictos familiares y comunitarios; en tanto que el 9% no lo está; y el 5.28% no sabe o no conoce del tema.

Interpretación de Resultados: Conformidad mayoritaria para la creación de una institución capaz de resolver conflictos familiares y comunitarios.

VERIFICACION DE LA HIPÓTESIS

La verificación de la hipótesis incluyó el uso de la evidencia obtenida de las encuestas para evaluar la probabilidad de que la hipótesis planteada sea cierta. Los pasos para la prueba de hipótesis son los siguientes:

Planteamiento de la Hipótesis:

El establecer las hipótesis nula y alternativa se constituye en el primer paso para la comprobación de la hipótesis. La hipótesis nula es la suposición que se pone a prueba usando la evidencia muestral y se representa con el símbolo H_0 y, la hipótesis alternativa es la afirmación sobre la característica investigada que debe ser cierta si la hipótesis nula es falsa, el símbolo para esta es H_1 . Entonces:

H1: "La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en el Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, , en el Período del Segundo Semestre del año 2011".

H0: "La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en el Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, , en el Período del Segundo Semestre del año 2011".

Señalamiento de Variables de la Hipótesis

Variable Independiente: Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Variable Dependiente: Administración de Justicia

Para verificar la hipótesis se ha utilizado un procedimiento estadístico que requiere datos nominales u ordinales, como es la prueba Paramétrica Chi Cuadrado X^2 , donde frecuencias esperadas son comparadas en relación con frecuencias observadas. La fórmula para el cálculo de este estimador es:

$$X^2 = \sum \left(\frac{(O - E)^2}{E} \right)$$

Para poder aplicar la ecuación anterior se han elaborado las tablas de frecuencia tanto observada como esperada cruzando las variables indicadas en las preguntas planteadas en las encuestas y que guardan relación con las variables establecidas en la hipótesis:

Cuadro No. 35: Determinación de Casos Esperados

PREGUNTA	SI	NO	NSC	TOTAL
¿Ha presenciado algún conflicto o discusión en su barrio o caserío?	273	49	0	322
¿Conoce usted ante qué autoridad debe acudir en caso de conflicto?	229	93	0	322
¿Conoce en qué consiste la Mediación?	84	238	0	322
¿Está al tanto de que los métodos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación y el Arbitraje, permiten un gran ahorro económico y de tiempo en la solución de conflictos?	83	194	45	322
¿Conoce Usted que conflictos familiares, de linderos, herencias, vecinales, laborales, de tránsito, pueden solucionarse en un Centro de Mediación y Arbitraje?	98	224	6	322
¿Está de acuerdo en la creación de una institución en su Cantón en la que se solucionen conflictos familiares y comunitarios?	276	29	17	322
Suma	1043	827	68	1932
CE	173,83	137,83	11,33	

Fuente: Encuestas

Elaboración: Santiago Ibarra

Cálculo de χ^2

Cuadro No. 36

Opciones	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	273	173,83	99,17	9834,68	56,57
	229	173,83	55,17	3043,72	17,50
	84	173,83	-89,83	8069,42	46,42
	83	173,83	-90,83	8250,08	47,46
	98	173,83	-75,83	5750,18	33,07
	276	173,83	102,17	10438,70	60,05
NO	49	137,83	-88,83	7890,76	57,24
	93	137,83	-44,83	2009,72	14,58
	238	137,83	100,17	10034,02	72,80
	194	137,83	56,17	3155,06	22,89
	224	137,83	86,17	7425,26	53,87
	29	137,83	-108,83	11843,96	85,93
NSC	0	11,33	-11,33	128,36	11,33
	0	11,33	-11,33	128,36	11,33
	0	11,33	-11,33	128,36	11,33
	45	11,33	33,67	1133,66	100,05
	6	11,33	-5,33	28,40	2,50
	17	11,33	5,67	32,14	2,83
			χ^2		707,75

Fuente: Cuadro No. 35

Elaboración: Santiago Ibarra

Determinación de los Grados de Libertad

$$GI = (\text{Filas} - 1) * (\text{Columnas} - 1)$$

$$GI = (6-1) * (3-1)$$

$$GI = 5 * 2$$

$$GI = 10$$

Es recomendable para la prueba de la hipótesis trabajar con un nivel de confianza NC del 95% y el siguiente nivel de significación α :

$$\alpha = 1 - NC$$

$$\alpha = 1 - 0,95$$

$$\alpha = 0,05$$

Valor Crítico para X^2

Con 10 grados de libertad y un 95% de confiabilidad, aplicando la prueba X^2 (Chi-cuadrado) se obtiene un valor tabular igual a 18.307. Este es el valor que debe excederse o igualar con el fin de rechazar o aceptar la hipótesis nula:

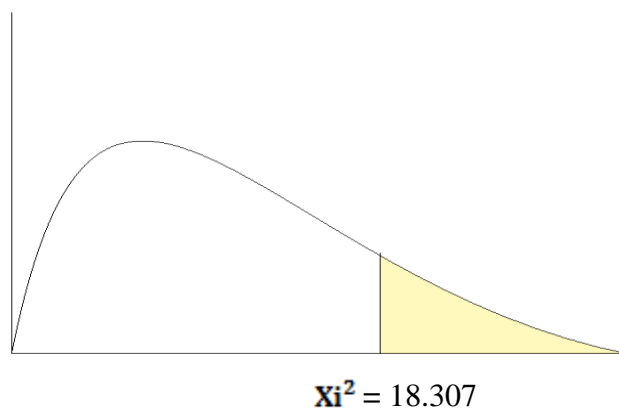
$$x^2 \geq 18.307 \text{ rechaza } H_0 \text{ y acepta } H_1$$

$$x^2 < 18.307 \text{ acepta } H_0$$

$$x^2 > 18.307 \text{ rechaza } H_0 \text{ y acepta } H_1$$

Ubicación del Valor de χ^2

Gráfico No. 33: Verificación de la Hipótesis



Fuente: Santiago Ibarra
Elaboración: Santiago Ibarra

En el contraste de hipótesis se ha determinado que el valor de X^2 asciende a **707.75**, resultado superior al valor a tabular **18.307**; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula H_0 , y consecuentemente se admite la hipótesis alternativa **H_1** :

“La Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria de los casos que se tramitan en el Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, en el Período del Segundo Semestre del año 2011”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El desconocimiento de métodos de resolución de conflictos distintos a los heterocompositivos, propios de la justicia ordinaria, obliga a los moradores del Cantón Cevallos a recurrir a ésta en forma innecesaria, como consecuencia de una cultura de litigio enraizada en la sociedad actual.
- El acceso irrestricto al sistema judicial es la forma seleccionada por excelencia para solucionar controversias y cualquier otra sugerencia o propuesta, es en muchos casos interpretada como un signo de debilidad o denegación del derecho de acceso a la justicia.
- Existe, además, un nivel generalizado de desconfianza por el sistema de administración de justicia al ser éste sumamente lento y permeable en muchos casos a la impunidad como consecuencia de dilación de los procesos judiciales y la ineficacia de sus resoluciones.

Recomendaciones

- Incrementar el autoconocimiento de la población del Cantón Cevallos acerca de las condiciones individuales que debe reunir un conflicto para solicitar la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos como una herramienta de fortalecimiento y reconstrucción de relaciones sociales.
- Ofrecer a la población del Cantón Cevallos métodos de solución de conflictos distintos a los que ofrece el sistema de administración de justicia ordinaria, métodos compatibles tanto con su propia cultura como con las normas legales del Estado a fin mantener el delicado balance entre la innovación y la preservación de la ley.
- Ejecutar programas de difusión de mecanismos de solución de controversias que permitan comprender los procesos individuales e interaccionales propios de las situaciones de conflicto en la comunidad y de su manejo a través de los métodos alternativos de solución de conflictos con el fin de descongestionar las instancias judiciales, acceder a formas de justicia avaladas por el control del Estado y empoderar procesos comunitarios de organización y control social.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos:

Título: “Capacitación a los Pobladores de los Barrios San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos sobre Mediación Comunitaria como un Método Alternativo de Solución de Conflictos”.

Institución Ejecutora:

- Tenencia Política del Cantón Cevallos
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Beneficiarios: Pobladores de los Barrios San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas.

Ubicación: Barrios San Fernando, Tambo La Universidad, Tambo Central, Andignato, Triunfo, La Amistad, Manantial y Playas del Cantón Cevallos.

Tiempo estimado para la Ejecución: 2 meses

Inicio: Junio 2013

Fin: Octubre 2013

Equipo Técnico Responsable:

- Investigador
- Coinvestigador
- Autoridades de la Parroquia

Costo: El costo total por concepto de financiamiento de la propuesta será asumido por el Investigador, suma que asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES EUA (\$1200).

Antecedentes de la Propuesta

La propuesta ha surgido como un elemento necesario para brindar una solución al problema planteado y desarrollado durante esa investigación, de la que se puede colegir la necesidad de implementar un proceso continuo de capacitación en Mediación Comunitaria, proceso que sea capaz de ofrecer a la población del Cantón Cevallos, una alternativa no adversarial para la solución de conflictos que a menudo se presentan en el diario devenir de su existencia.

Por lo general en nuestra sociedad, se tiene la certeza que toda disputa siempre ha de resolverse a favor de un litigante y desde luego, en perjuicio del otro, y a la postre es difícil imaginar resultados en el sentido de que las partes pueden absolutamente estar satisfechas, a tal estado que éste es uno de los principales problemas sobre los que se ha pronunciado la población sujeto de estudio, en vista de lo cual, aseguran que conocer de cerca y a profundidad alternativas no convencionales de solución de conflictos les permitirá resolver, en una instancia no judicial y cercana, una serie de conflictos que a menudo se presentan en su comunidad.

La promoción de medidas alternativas para la solución de conflictos de carácter comunitario supone una oportunidad para devolver a los ciudadanos del Cantón Cevallos su dignidad y capacidad para gestionar y resolver sus conflictos, y a la vez es una herramienta educativa que permite visualizar los futuros conflictos con enfrentamientos que pudieran darse en la comunidad intervenida.

La mediación comunitaria posibilitará al ciudadano un espacio de encuentro donde su palabra será la herramienta fundamental, ésta facilitará su armónico desarrollo tanto psíquico como social. Es un espacio donde reducirá la presión y se le ofrecerá la oportunidad de aprender a aceptar la existencia de

problemas que le afectan y al mismo tiempo identificar posibles soluciones a los mismos para promover una convivencia pacífica y de gestión del conflicto.

Justificación

La conflictividad presente en nuestras comunidades, cuando no es atendida desde la percepción de la justicia por parte de los involucrados tiende a generar violencia y consecuentemente un mayor grado de conflictividad social, por lo que desde el enfoque de políticas interinstitucionales es urgente mirar hacia adentro, y reflexionar sobre nuestros accionares en la cotidianidad del relacionamiento social.

El reto del nuevo paradigma de mediación que se propone para la resolución alternativa de conflictos a nivel comunitario, contribuirá a la construcción de una convivencia pacífica, para lo cual se requiere alterar los entornos sociales cotidianos en los cuales se desenvuelven los pobladores de las comunidades mediante un proceso continuo de inducción y capacitación en torno a diferentes modelos de mediación comunitaria.

Solo y bajo la premisa de la existencia de una ciudadanía, constituida de sujetos conscientes y proactivos frente a sus derechos se posibilita una verdadera cultura de participación y convivencia pacífica, donde se refuerce lo asociativo como interés público y se definan nuevas estrategias de mediación y relacionamiento entre lo estatal y la sociedad civil.

Desde esta perspectiva de ciudadanía, el análisis de los métodos alternativos de resolución de conflictos como parte de una cultura de participación y convivencia pacífica, implicaría un rol integrado e integrador del mediador en este nuevo proceso cultural y sus sistemas de significación desde lo relacional y propositivo.

Objetivos

Objetivo General:

- Desarrollar un programa de promoción, difusión y capacitación sobre Modelos de Mediación Comunitaria.

Objetivos Específicos:

- Diseñar la Estructura Orgánica y Funcional del proceso de Capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Elaborar el módulo para el proceso de capacitación.
- Ejecutar la propuesta.
- Evaluar su nivel de impacto.

Análisis de Factibilidad

Política

La difusión y capacitación de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como política pública contribuye a la formación de una conducta cívica ya con actitudes basadas en la participación, la solidaridad y el respeto mutuo. Promueve la convicción de que las personas pueden ser actores en la resolución de sus conflictos, vinculando la participación con la aceptación de puntos de vista ajenos y diferentes, creando canales de diálogo que generen una red de integración social y ayudando a detectar de forma temprana los conflictos sociales.

Socio-Cultural

En la dimensión socio-cultural se han identificado tres categorías de análisis por su injerencia en los mecanismos relacionales de los sujetos con su contexto de conflicto; estos son la familia, la comunidad y la sociedad. Estos articulan y ayudan a articular un proceso identitario entre el individuo y su contexto próximo, en cualquier etapa de la vida.

Las personas comienzan a tomar decisiones en cuestiones pequeñas, a nivel personal, y poco a poco se sienten más capaces de analizar otras cuestiones y tomar responsabilidades. Esto promueve una sociedad más participativa, respetando la idiosincrasia y las tradiciones culturales de cada barrio o comunidad y sus características particulares: densidad demográfica, población homogénea o heterogénea, diversidad cultural, étnica, cualidad social y económica de los vecinos, etc.

Organizacional

La Unidad de Investigación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, ha iniciado con el desarrollo de investigaciones que pretenden aportar en el entendimiento de la sociedad, para contribuir en la generación de procesos de Desarrollo Humano Integral, acordes a las necesidades relevantes de la sociedad y coherentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Planes de Desarrollo Local de Tungurahua y Cevallos.

Las acciones de investigación a realizarse se coordinarán entre las Unidades de Gestión de la Facultad, como son: Investigación, Vinculación y Planificación; y, la Asociación de Gobiernos Parroquiales de Tungurahua y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Cevallos.

La organización en el diseño de procesos de profesionalización y formación reglada que dé acceso a los ciudadanos de la comunidad al conocimiento de MASC, estará a cargo del investigador, del equipo humano designado para este fin por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y las Autoridades Cantonales de Cevallos.

Equidad de Género

La equidad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres,

representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político.

Resulta necesario promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el estado de derecho, mediante el impulso de políticas públicas con enfoque de género, el fortalecimiento del liderazgo, y la participación ciudadana de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social.

Nuestra agenda debe partir desde una perspectiva de género en las acciones y programas previstos para la ejecución de la propuesta con el fin de coadyuvar en la deconstrucción de estereotipos y roles sociales que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres, además de visibilizar y desnaturalizar la violencia que afecta a mujeres y hombres por igual.

Ambiental

La noción del buen vivir (sumak kawsay), como una nueva condición de contractualidad política, jurídica y natural, es una concepción de la vida alejada de los parámetros más caros de la modernidad y el crecimiento económico: el individualismo, la búsqueda del lucro, la relación costo-beneficio como axiomática social, la utilización de la naturaleza, la relación estratégica entre seres humanos, la mercantilización total de todas las esferas de la vida humana, la violencia inherente al egoísmo del consumidor, etc.

El buen vivir expresa una relación diferente entre los seres humanos y con su entorno social y natural. El buen vivir incorpora una dimensión humana, ética y holística al relacionamiento de los seres humanos tanto con su propia historia cuanto con su naturaleza. El Sumak Kawsay propone la incorporación de la naturaleza al interior de la historia, no como factor productivo ni como fuerza productiva, sino como parte inherente al ser social.

Económico-Financiero

Para que el servicio de capacitación en MASC sea accesible debe ser gratuito; y para que sea realmente operativo y sostenible, debe contar con un sostén financiero que se haga cargo de los gastos que conlleva. Como los resultados también benefician a la sociedad en su conjunto, el establecer MASC como Política Pública genera un compromiso hacia la participación ciudadana.

En su primera etapa, el programa de capacitación en MASC contará solamente con recursos humanos: los mediadores trabajarán de forma gratuita y con un alto compromiso personal. El espacio físico será establecido en diferentes barrios.

Legal

Existen varias normativas y decretos que exigen la utilización de MASC en conflictos, pero las mismas no contemplan claramente los mecanismos ni los presupuestos para hacerlos viables.

Otro elemento, es la falta de actualización y difusión de las mismas, cotejándolas con los mandatos constitucionales vigentes y el modelo de Estado relacional que la norma máxima pretende construir. Para ello, es esencial la incorporación de los ciudadanos en la proposición de estas reformas normativas y la apertura de las entidades públicas y los gobiernos locales a fin de adecuar sus normas y prácticas a este nuevo paradigma de la mediación, posibilitando y dando herramientas a los ciudadanos para su efectivo ejercicio, mismas que están respaldadas por el Plan Nacional para el Buen Vivir.

Fundamentación

Los cambios en nuestro tejido social nos ha llevado a centrarnos en un tema prioritario para la construcción colectiva de los Conflictos que en ella se viven, y que mejor espacio para analizarlos que en aquellos llamados a la

formación de sujetos, las asumidas como espacio de relaciones sociales en torno a la construcción de sentidos de vida, donde se crea y recrea la cotidianidad que vivimos y sentimos en nuestras comunidades.

El Conflicto es un hecho cotidiano de la vida y una oportunidad constante de aprender. A pesar de ello tiene connotaciones negativas, en especial, para quienes ocupan cargos de conducción. Para lograr respuestas más efectivas es necesario que los Pobladores del Cantón Cevallos Provincia de Tungurahua, tengan las herramientas para aprender a mirar el Conflicto, analizarlo, comprenderlo y resolverlo de manera productiva evitando el resquebrajamiento organizacional.

La investigación realizada sobre Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, presenta la realidad en la cual está inmersa nuestra sociedad y donde el fenómeno del Conflicto se presenta cotidianamente por lo que se deben adquirir nuevas técnicas y procedimientos para solucionar Conflictos. Existen procedimientos alternativos que, comienzan a echar raíces en comunidades de muchos lugares en el Ecuador, en donde estos medios aparecen como una herramienta útil para este proceso.

Legal

El Art. 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje señala que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

En el Art. 52 se indica que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.

En el Art. 58 se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Además, en el Art. 59 se destaca que las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria.

Metodología

Modelo Operativo

1.- Planificación:

- Diseñar una guía metodológica sobre Modelos de Mediación Comunitaria.
- Definir la estructura de responsabilidad y coordinación interna de las actividades a desarrollar.
- Establecer el cronograma de trabajo.

Los audiovisuales, son materiales de apoyo que deben ser adecuados al entorno, apoyar el mensaje, y despertar la atención del auditorio. Estos pueden ser

2.- Ejecución

- Transmisión de Información a través del programa de difusión.
- Sensibilizar y concienciar.
- Capacitar para la acción.

3.- Retroalimentación

- Revisión y evaluación de los avances obtenidos.
- Continuo fortalecimiento del conocimiento adquirido, mediante el empleo de notas referenciales, comentarios y diagnósticos preliminares

CAPACITACIÓN: “Modelos de Mediación y su Aplicación en Mediación Comunitaria como un Método Alternativo de Solución de Conflictos”.

Temática a Desarrollarse

Mediación

- ¿Qué es Mediar?
- Objetivos de la Mediación
- Mediación en la Comunidad
- Proceso de Mediación
- El Acuerdo de Mediación
- Convocatoria a las partes
- Lugar de Celebración de la Audiencia
- Nombramiento del Mediador
- Contactos iniciales entre el mediador y las partes
- Acuerdo de Confidencialidad
- Entrevista previa a la Audiencia
- Primera reunión entre el mediador y las partes
- Reuniones siguientes
- Sesión de Mediación
- Ubicación del Problema
- Etapa de Acuerdos
- Contenido del Acuerdo
- Extinción de la Mediación
- Finalización de la Mediación por falta de Acuerdo. Comunicaciones

Modelos de Mediación y su Aplicación en Mediación Comunitaria

- **El Modelo de Harvard y la Mediación Comunitaria**
- Método Fisher – Ury
- Aplicación a la Mediación Comunitaria

- **El Modelo Transformativo y su Aplicación en la Perspectiva Comunitaria**
- Utilidad de la Metodología Transformativa en la Mediación Comunitaria

- **El Modelo Circular – Narrativo y Mediación Comunitaria**
- Interés y Potencialidad del Modelo Circular – Narrativo en Mediación Comunitaria

Plan de Acción

Cuadro No. 37

Fases	Objetivos	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsables
Planificación	Planear en conjunto con las autoridades cantonales, parroquiales y barriales a los habitantes de las distintas zonas del Cantón Cevallos en torno a la necesidad del conocimiento sobre MASC	Análisis y sustentación de la investigación desarrollada	Infraestructura Física Inmobiliario Tecnológico	48 Horas	Investigador
Ejecución	Socializar y capacitar a los habitantes de las distintas zonas del Cantón Cevallos sobre la temática basada en Modelos de Mediación Comunitaria	Obtención del mobiliario necesario y dotación de folletos instructivos	Infraestructura Física Inmobiliario Tecnológico	72 Horas	Investigador
Retroalimentación	Mantener un proceso de constante capacitación en torno a Modelos de Mediación Comunitaria a fin de fortalecer sus capacidades para la gestión de conflictos	Inducción permanente a petición de los interesados	Infraestructura Física Inmobiliario Tecnológico	Permanente	Investigador

Fuente: Santiago Ibarra

Elaboración: Santiago Ibarra



Gráfico No. 34

Fuente: Investigación

Elaboración: Santiago Ibarra

Previsión de la Evaluación

Cuadro No. 38

MATRIZ DE ANÁLISIS EVALUATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA	
ASPECTOS	ELEMENTOS TÉCNICOS
Interesados en Evaluar	GAD Municipio de Cevallos, Tenencia Política, Universidad Técnica de Ambato, Investigador, Coordinador, Psicólogo.
Justificación de la Evaluación	-Incredulidad en la Eficacia Jurídica de los MASC.
Objetivos del Plan de Evaluación	<p>Determinar los cambios generados por la propuesta a partir de la comparación entre el estado actual y el estado previsto en la planificación.</p> <p>Conocer la pertinencia, viabilidad y eficacia potencial de la propuesta.</p> <p>Observar la congruencia entre los objetivos del proyecto y las necesidades identificadas y los intereses de la población e instituciones (consenso social).</p> <p>Garantizar la diseminación de los conocimientos en MASC y su asimilación por parte de los involucrados.</p> <p>Cuantificar el impacto efectivo, positivo o negativo del proyecto para verificar la coincidencia de las labores ejecutadas con lo programado.</p>
Evaluación	Individual Trabajo en Equipo
Personal Responsable de la Evaluación	Investigador
Tiempo de Evaluación	Seis meses
Proceso Metodológico	Planificación Ejecución Retroalimentación
Recursos	Equipo Tecnológico Infraestructura Física Recurso Humano/Profesional Recursos Financieros

Fuente: Investigación

Elaboración: Santiago Ibarra

Bibliografía

- ALFONSIN, Quintín. (1992). *Teoría del Derecho Privado Internacional*. Montevideo: Idea Ediciones.
- ANDRADE, M. (1999). *Diseño de la Cátedra de Gestión del Conflicto de la Universidad de las Américas*.
- ANDRADE, S. (2011). *La transformación de la Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Quito: Clan Ediciones.
- ANDRADE, S. (2002). *Hace falta una nueva Ley Orgánica de la Función Judicial*. Revista Iuris Dicto, Fundación Esquel.
- APARICI MARTÍN, I. & GALLEGOS, P. (2000). *Manual Básico de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos*, Primera Edición, PUCE, Ecuador.
- ARELLANO GARCÍA, C. (1992). *Derecho Internacional Privado*. México: Porrúa Ediciones.
- ÁVILA, R. (2010). *Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Quito: Clan Ediciones.
- ÁVILA, L. (2008). *La Constitucionalización de la Administración de Justicia en la Constitución de 2008*. Quito: Clan Ediciones.
- AZAR, C. (2006). *Etapas de la Mediación*. Curso de Mediación, Oaxaca.
- BALESTRA, R. (1997). *Derecho Internacional Privado*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot Ediciones.
- BASTIDAS, R. (2002). *La cultura de la conciliación*. Bogotá: Ediciones jurídicas.
- BERIZONSE, R. (1992). *El abogado como colaborador efectivo del servicio de justicia*.
- BIALAKOWSKY, A. (2003). *Promoviendo una corriente de pensamiento colectivo*. Madrid: Mimeo Ediciones.
- BIANCHI, R. (1996). *Mediación prejudicial y Mediación*. Buenos Aires: Zavalia Ediciones.
- BRISEÑO SIERRA, H. (2007). *El Arbitraje: Doctrina y Legislación*.
- CALVEIRO, P. (2005). *Familia y poder*. Buenos Aires: Libros de la Araucaria.

- CÁRDENAS, J. (1998). *La Mediación en Conflictos Familiares*. Buenos Aires: Lumen Ediciones.
- CHINKES, S. & LAPALMA, A. (1991). *Psicología Comunitaria en Argentina*. Venezuela: Fondo Editorial Tropykos.
- CUEVA CARRIÓN, L. (2002). *Constitución Política de la República del Ecuador*, Primera Edición, Quito-Ecuador.
- FARRÉ, S. (2004). *Gestión de conflictos: Taller de Mediación, un enfoque socioafectivo*. España.
- FERULLO, A. (2000). *Recorridos en Psicología Social Comunitaria*. Tucumán: Facultad de Psicología. UNT.
- FOLBERG, J. (1992). *Resolución de Conflictos sin Litigios*. Barcelona: Noriega Ediciones.
- FRUGGERI, L. (2004). *El proceso terapéutico como construcción social del cambio*. Barcelona: Paidós Ediciones.
- GARBER, C. (2006). *La Mediación Funciona*, Primera Edición, Buenos Aires –Argentina.
- GERGEN, K. (1993). *El movimiento del construccionismo social en la Psicología Moderna*. Sistemas Familiares.
- GOTTHEIL, J. (1999). *Mediación: Una Transformación en la Cultura*. Madrid: Paidós Ediciones.
- GOZAINI, O. (1995). *Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos: Arbitraje, Mediación, Conciliación, Ombudsman, Procesos Alternativos*. Buenos Aires: Depalma Ediciones.
- HERRERA, E. y otros (2008). *Tutoría de La Investigación Científica*. Ambato: Empresdane Ediciones.
- JALKH, G. (1997). *Resolución Alternativa de Conflictos*. Quito-Ecuador
- LEIVA, P. (2004). *Curso para la formación de Mediadores, Herramientas de la Mediación*.
- MORELLO, A. (1998). *Un Nuevo Modelo de Justicia*. Bogotá: Doctrina Ediciones.
- MERINO, G. (2007). *Enciclopedia de Práctica Jurídica*. Apéndice XV. Guayaquil: Jurídica Ediciones.

- OMEBA (1967). *Enciclopedia Jurídica* Tomo III, Buenos Aires.
- PÁEZ, S. (1994). *Génesis y Evolución del Derecho Ecuatoriano*. Quito: Editorial Universitaria.
- SÁNCHEZ, E. & JARAMILLO, I. (2001). *La Jurisdicción Especial Indígena*. Procuraduría General de la Nación (Ecuador).
- SANTOS BELANDRO, R. (2008). *Seis Lecciones Sobre el Arbitraje Privado* (Interno e Internacional).
- SUÁREZ, M. (1996). *Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós Ediciones.
- TORRES, R. (2003). *Derechos de los Pueblos Indígenas*. Quito: Abya-Yala Ediciones.
- TRUJILLO, J.; ENDARA, J. & GRIJALVA, A. (2002). *Administración de Justicia*. Quito: Abya-Yala Ediciones.
- VEINTIMILLA, J. (2005). *Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria en el Ecuador*. Programa Regional de Justicia de Paz.
- URY, W. & FISHER, R. (2002). *Cómo negociar sin ceder*. California: Burtton Ediciones.
- WRAY, A.; DE LA CRUZ, R. (1993). *Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado*. Quito: Abya-Yala Ediciones.
- YRIGOYEN FAJARDO, R. (1999). *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*, Guatemala: Ponto Ediciones.

CUERPOS LEGALES

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Codificación 11, Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de Julio del 2005.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial Suplemento No.544, de 9 de marzo del 2009.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008

- LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Codificación No. 14, Registro Oficial 417 de 14 de diciembre del 2006
- MINISTERIO DE JUSTICA. Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante). Edición oficial. Lima, 1994.

LINKOGRAFÍA

- <http://www.allaboutlifechallenges.org/spanish/conflictos-familiares.htm>
- <http://www.ayudaproblemasfobia.com.ar/hfamiliaresm.htm>
- <http://www.gratisweb.com/jairobaez/indexjb7.html>
- <http://www.scribd.com/doc/3669785/LOS-CONFLICTOS-FAMILIARES>
- www.inec.gov.ec/c/document_library/get_file?folderId.
- www.ame.gov.ec/frontEnd/municipios/mainMunicipios.php?idMunicipios=26&idSeccion=3315
- <http://www.editorialjuridica.cl/el-proceso-de-mediacion/>
- <http://actualizacionesjuridicas.blogspot.com/2008/02/etapas-de-la-mediacion.html>
- <http://atecex.uexternado.edu.co/mediador/documentos/habilidades.pdf>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-35.html>
- http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html
- <http://aryme.com/docs/adr/2-2-153/convencion-nueva-york-cnudmi-1958-new-york-convention-uncitral-es.pdf>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-17.html>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-42.html>

ANEXOS

Pregunta 1.- ¿A qué barrio o caserío pertenece? (Cerrada)

	Barrios	Agregue (X)
1	San Fernando	
2	Tambo Universidad	
3	Tambo Central	
4	Andignato	
5	El Triunfo	
6	La Amistad	
7	Manantial	
8	Playas	

Pregunta 2.- ¿Sexo del encuestado/a?

	Sexo	Agregue (X)
1	Masculino	
2	Femenino	

Pregunta 3.- ¿Edad del encuestado/a?

Edad	Agregue (X)
De 12 a 19 años de edad	
De 20 a 34 años de edad	
De 35 a 49 años de edad	
De 50 a 64 años de edad	
Más de 64 años de edad	

Pregunta 4.- ¿Ha presenciado algún conflicto o discusión en su barrio o caserío?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 5.- ¿A qué motivos responden estos enfrentamientos?

	Motivos	Agregue (X)
1	Linderos	
2	Tránsito	
3	Agua de Regadío	
4	Vecinales	
5	Violencia Intrafamiliar	

Pregunta 6.- ¿Quiénes son los sujetos en conflicto?

	Sujetos	Agregue (X)
1	Vecinos	
2	Familia	
3	Trabajo	
4	Nsc	

Pregunta 7.- ¿Qué tipo de agresiones se profieren?

	Agresión	Agregue (X)
1	Física	
2	Verbal	
3	Psicológica	
4	Sexual	
5	Discriminación	
6	Nsc	

Pregunta 8.- ¿Con qué frecuencia suceden estos conflictos?

	Asiduidad	Agregue (X)
1	Siempre	
2	Ocasionalmente	
3	Nunca	
4	Nsc	

Pregunta 9.- ¿En qué lugar se producen estos conflictos?

	Lugar	Agregue (X)
1	Hogar	
2	Vecindad	
3	Trabajo	
4	Sitios Públicos	
5	Nsc	

Pregunta 10.- ¿En qué lugar son solucionados?

	Lugar	Agregue (X)
1	Familia	
2	Vecindad	
3	Tenencia Política	
4	Autoridad Indígena	
5	Juzgados	
6	Nsc	

Pregunta 11.- ¿Ha presenciado un conflicto familiar?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 12.- ¿A qué motivos responden estos conflictos familiares?

	Motivos	Agregue (X)
1	Economía	
2	Conflictos Conyugales	
3	Adicción	
4	Violencia (F,S,S)	

Pregunta 13.- ¿Quiénes son los sujetos en conflicto en una controversia familiar?

	Sujetos	Agregue (X)
1	Cónyuges	
2	Hijos	
3	Otros familiares	

Pregunta 14.- ¿A qué motivos se deben los enfrentamientos entre padres de familia?

	Motivos	Agregue (X)
1	Economía	
2	Adicción	
3	Violencia (FSS)	

Pregunta. 15.- ¿En qué lugar se solucionan las desavenencias familiares?

	Lugar	Agregue (X)
1	Hogar	
2	Tenencia Política	
3	Iglesia-Templo	
4	Cabildos	
5	Juzgados	

Pregunta. 16.- ¿Por qué motivo optar por el Juez de Paz de su Cantón como Autoridad para resolver conflictos?

	Motivos	Agregue (X)
1	Eficiencia	
2	Economía	
3	Cercanía	
4	Facilidad	
5	Nsc	

Pregunta. 17.- ¿Conoce usted ante qué autoridad debe acudir en caso de conflicto?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 18.- ¿Conoce en qué consiste la Mediación?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 19.- ¿Ha escuchado sobre algún proceso que se haya resuelto en un proceso de Mediación?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 20.- ¿Conoce en qué consiste el Arbitraje?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 21.- ¿Conoce usted sobre algún caso que haya sido solucionado a través del Arbitraje?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 22.- ¿Cree usted que los Juzgados tardan mucho tiempo en resolver conflictos?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	
3	Nsc	

Pregunta 23.-¿Considera que la Justicia Ordinaria es más eficaz que la Mediación y el Arbitraje en la solución de conflictos?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	
3	Nsc	

Pregunta 24.- ¿Está al tanto de que los métodos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación y el Arbitraje, permiten un gran ahorro económico y de tiempo en la solución de conflictos?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	
3	Nsc	

Pregunta 25.- ¿Conoce Usted que conflictos familiares, de linderos, herencias, vecinales, laborales, de tránsito, pueden solucionarse en un Centro de Mediación y Arbitraje?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	

Pregunta 26.- ¿Está dispuesto a recibir capacitación gratuita en Mediación?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	
3	Nsc	

Pregunta 27.- ¿Existe un Centro de Mediación y Arbitraje en su Cantón?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	
3	Nsc	

Pregunta 28.- ¿Está de acuerdo en la creación de una institución en su Cantón en la que se solucionen conflictos familiares y comunitarios?

	Opciones	Agregue (X)
1	Si	
2	No	
3	Nsc	

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE CAPACITACIÓN A LOS POBLADORES DE LOS SECTORES DE SAN FERNANDO, TAMBO LA UNIVERSIDAD, TAMBO CENTRAL, ANDIGNATO, TRIUNFO, LA AMISTAD, MANANTIAL Y PLAYAS DEL CANTÓN CEVALLOS

Tema:

“MEDIACIÓN Y SU APLICACIÓN EN MEDIACIÓN COMUNITARIA COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”.

INTRODUCCIÓN

La mediación comunitaria está en auge, pero su expansión no va acompañada de avances considerables en su fundamentación teórico conceptual. Al surgir la mayoría de los programas de mediación comunitaria, por no decir la totalidad de ellos, desde las entidades públicas, son competencias en integración de minorías étnicas así como de organizaciones sociales ligadas a colectivos autóctonos, y no de entidades dedicadas a la mediación en general (centros de mediación familiar, comunitaria, etc.) se corre el riesgo de no sentar adecuadamente las bases conceptuales de la nueva figura o de configurarla con escaso carácter mediador o sin aprovechar adecuadamente el enorme potencial de la mediación.

En este proyecto se lleva a cabo un ejercicio de comentario de tres modelos de mediación desde la perspectiva de la mediación comunitaria. Dicho de

otra manera, reflexionamos sobre los modelos Tradicional (Harvard), Transformativo (Bush y Folger) y Circular Narrativo (Sara Cobbs) desde la óptica de los procesos de mediación entre participantes étnica y culturalmente diferenciadas y buscando relaciones de interculturalidad.

En cada modelo, se expondrá su génesis, naturaleza y principales características. Luego entraremos en el detalle de su formulación y técnica comentando cada aspecto en relación con el contexto de las relaciones étnicas y pluriculturales, destacándolos desde la perspectiva de su aplicación a la mediación comunitaria.

¿Qué es Mediar?

La palabra Mediación, que significa ESTAR EN EL MEDIO, designa pensamientos, sentimientos y acciones que, por su amplitud, comprenden una gama que va desde considerar a uno opuesto al otro, pasando por el neutro, un punto medio y estabilizándose en él, sin dejar de percibir, entender en la acción las posiciones extremas.

En síntesis, la Mediación:

- Es una técnica no- adversarial de resolución alternativa de conflictos, en la cual un tercero neutral (mediador) ayuda para que los participantes, en forma cooperativa. puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.
- Es una negociación llevada a cabo con la ayuda de una tercera parte llamada Mediador, que no es un árbitro, ni juez, pues no tiene el poder de imponer un resultado a las partes en conflicto, no tiene poder para tomar decisiones y los participantes pueden o no llegar a un acuerdo.

Objetivos de la Mediación

- Reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz.

- Ayudar a las partes a comprender las necesidades e intereses propios y del otro.
- Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables. Moderar las exigencias que no son realistas.

Participantes en el Proceso de Mediación: Según la doctrina, se los define como personas en posiciones diferentes que se contradicen sobre hechos y derechos, en cambio la ley va más allá y los llama **reclamante y requirente**.

Comunicación Directa: Este procedimiento tiene que promover la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia, el punto central de la mediación consiste en una adecuada comunicación entre las partes.

Mediación y Mediador: La labor del mediador necesariamente debe estar a cargo de un abogado, las materias que se plantean para la solución tienen un substancial tinte jurídico, pero a más que abogado, el mediador tiene que ser un amigable componedor, un tercero neutral, un experto capaz e idóneo respecto al tema en que va a intervenir.

Proceso de Mediación

El Acuerdo de Mediación: El punto de partida de una mediación es el acuerdo de las partes para someter una controversia a mediación. Tal acuerdo puede figurar en el contrato que rige una relación comercial entre las partes, como la licencia, por el que las partes estipulan que cualquier controversia que surja en virtud del contrato será sometida a mediación; o podrá ser establecido especialmente en relación con una controversia en particular una vez que haya surgido la controversia.

Convocatoria a las partes: Aunque se prevé la posibilidad de convocar a las partes telefónica o personalmente, lo apropiado es convocarlas a través de una comunicación escrita. Las convocatorias no las realiza, necesariamente, el

mediador; puede hacerlo la secretaria o persona señalada para ello. El Art. 51 de la LAYM. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Lugar de Celebración de la Audiencia: Las partes comparecerán ante el mediador para firmar el acta y de preferencia debe realizarse en su propia sede que estará dotada de elementos administrativos y técnicos, como señala el Art. 53 de la Ley.

Comienzo de la Mediación: Cuando surge una controversia y que las partes han acordado someterla a mediación, el procedimiento comienza en el momento en que una de las partes envía al Centro una **petición de mediación**. Dicha petición debe contener las informaciones esenciales relativas a la controversia, incluyendo los nombres de las partes y de sus representantes, así como cualquier otra indicación que permita ponerse en contacto con ellas, un ejemplar del acuerdo de mediación y una breve descripción de la controversia.

Nombramiento del Mediador: Tras el recibo de la petición de mediación, el Centro se pondrá en contacto con las partes (o con sus representantes) para comenzar el procedimiento de nombramiento del mediador (a menos que las partes ya lo hayan elegido).

Contactos iniciales entre el mediador y las partes: Una vez nombrado, el mediador procede a una serie de entrevistas preliminares con las partes, en general por teléfono. El objetivo de esas entrevistas es establecer el programa de trabajo.

Acuerdo de Confidencialidad: Mediante este documento, todos los involucrados se comprometen a seguir las reglas de la mediación y a guardar absoluta reserva de todo lo que se escuche y se vea en el transcurso de las sesiones.

Eximición de la Confidencialidad: Hay casos de excepción que no limitan la confidencialidad, esto ocurre cuando por obligación legal se debe comunicar a las autoridades correspondientes al comprobar que existe algún riesgo, por ejemplo, la integridad de un tercero, un atentado contra uno de los mediados.

Primera reunión entre el mediador y las partes: En la primera reunión, el mediador establecerá con las partes las reglas básicas del procedimiento. En particular, el mediador se asegurará que las partes hayan comprendido las reglas de confidencialidad, examinará con las partes la documentación adicional.

Sesión de Mediación: Una vez establecidas las reglas del juego, se procederá con la sesión propiamente tal. El mediador ya tendrá decidido quién habrá de iniciar la sesión y dará a ambas partes la oportunidad de exponer su punto de vista del conflicto. Durante las exposiciones de las partes, usted –Mediador- deberá identificar los intereses de las partes utilizando las técnicas y herramientas que considere necesarias y convenientes para el buen desarrollo y término de la mediación: técnicas y herramientas que han sido analizadas con anterioridad: la comunicación, la escucha activa, el parafraseo, las preguntas, las sesiones conjuntas o privadas y la generación de opciones.

Etapas de Acuerdos: Aclarados los intereses de las partes y presentadas las posibles soluciones del conflicto, podemos pasar a la etapa de acuerdos. Recuerde que el éxito de esta etapa final radica en que el acuerdo sea perdurable en el tiempo.

En esta fase se debe plantear:

- Cuál de las distintas opciones planteadas pueden ser aceptadas y cuáles pueden funcionar
- Las ventajas e inconvenientes-
- Las dificultades para llevar a término las distintas opciones

Contenido del Acuerdo

- Identificación de las partes y del conciliador. (incluir aquí si las partes fueron acompañadas por su apoderado legal).
- Las materias que fueron sometidas al trámite de mediación, con un resumen de los hechos y las pretensiones de las partes.
- El acuerdo expreso de manera clara y definida, determinando las obligaciones a cargo de cada parte, el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento. En caso que la mediación hubiere sido parcial, se detallarán los puntos de desacuerdo. Si las partes así lo desean, pueden expresar que acudirán a otros métodos alternos de solución de controversias o a la vía judicial –según sea el caso -.
- Las firmas de las partes y del mediador

¿Qué sucede si no hay acuerdo?: Cuando el mediador ha desplegado toda su actividad y la búsqueda de soluciones al conflicto ha sido improductiva o cuando a pesar de haberse encontrado distintas propuestas de solución éstas no han sido aceptadas, se ha de asumir que la mediación ha de finalizar aunque sea sin acuerdo. En muchas ocasiones las partes prefieren acudir a alternativas distintas. A veces se prefiere que sea un tercero quien decida la solución del conflicto, bien sea a través del arbitraje voluntario o bien mediante su sometimiento al juez.

Extinción de la Mediación: Por voluntad de las partes, por no comparecer, por extinción del plazo de mediación y por desacuerdo.

Acuerdo.- Ejecución: En caso de incumplimiento de la norma, lo acordado podrá ejecutarse ante el Juez designado mediante el proceso de ejecución de sentencia regulado en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Modelos de Mediación y su Aplicación en Mediación Comunitaria

1.- El Modelo de Harvard y la Mediación Comunitaria:

Método Fisher – Ury

Este método parte de considerar cuatro puntos básicos en la negociación: las Personas, los Intereses, las Opciones y los Criterios.

- **Personas:** Separar a las personas del problema.
- **Intereses:** Centrarse en los intereses, no en las posiciones.
- **Opciones:** Pasar de las posiciones a las opciones, inventar opciones en beneficio mutuo, trabajar juntos para crear opciones que satisfagan a los participantes en el conflicto, pasar de protestas a propuestas.
- **Criterios:** Insistir en utilizar criterios objetivos.

Separar a las Personas del Problema: Fisher y Ury recomiendan a los negociadores “ponerse en el lugar del otro, no deducir las intenciones de los demás a partir de los temores propios, no culpabilizarlos de su problema; discutir las percepciones de cada cual, buscar oportunidades de actuar que estén en desacuerdo con las percepciones, otorgar un lugar en el resultado (asegurando que se participa en el proceso) y cubrir las apariencias, propiciando que las propuestas guarden conformidad con los valores de la cada uno de los intervinientes”.

En este punto, la líneas de trabajo recomendadas a los intervinientes en el proceso son los siguientes:

- a) Escuchar al otro activamente, reconociendo lo que ha dicho.
- b) Hablar para ser comprendido.
- c) Hablar sobre un problema propio y no del de los demás.
- d) Hablar con un propósito.

Centrarse en los Intereses, no en las Posiciones: Para llegar a una solución juiciosa, es posible y preciso conciliar intereses, no posturas. Los intereses definen el problema y detrás de las posturas opuestas residen intereses compartidos y compatibles, al igual que otros que se hallan en conflicto entre sí. Entonces, la cuestión radica en plantear ¿cómo identificar los intereses de los intervinientes en disputa o negociación?

Como respuesta a esta interrogante, se plantean las siguientes alternativas de solución:

- Preguntar oportuna y sistemáticamente ¿por qué?, ¿por qué no?.
- Darse cuenta que cada uno de los intervinientes no tiene solo uno sino múltiples intereses.
- Partir de la consideración de que los intereses preponderantes son las necesidades humanas básicas (salud, alimentación, seguridad, bienestar económico, etc.)
- Enunciar taxativamente los intereses en juego.

Inventar opciones en beneficio mutuo: La receta es la siguiente: para inventar soluciones creativas se necesitará:

- 1) Se parar el acto de inventar opciones del acto de juzgarlas.
- 2) Ampliar las opciones que se encuentran sobre la mesa, en lugar de pretender encontrar una sola respuesta.
- 3) Buscar beneficios mutuos.
- 4) Idear soluciones relativamente simples.

Insistir en utilizar un Criterio Objetivo: Dado que intentar solucionar diferencias en base de un criterio intrapersonal tiene un coste muy elevado, la solución que se plantea es la de “negociar sobre alguna base independiente de la voluntad de cualquiera de las partes, es decir, fundamentándose en criterio

objetivos e imparciales”. Algunas de las características que estos criterios deben considerar son:

- Ser independientes de la voluntad de las partes.
- Ser legítimos y prácticos.
- Ser aplicables a cada uno de los intervinientes en el conflicto.

Aplicación a la Mediación Comunitaria

- Este método ofrece y encuentra soluciones directas y más o menos rápidas y prácticas, exactamente lo que requiere una mediación comunitaria.
- Se trata de una metodología que, si bien no hace énfasis en una dimensión relacional, lo cierto es que tiene potencialidad terapéutica, pues en la medida en que se llega a un acuerdo se da pie a una mejora de la relación, o al menos, permite establecer un contacto.
- Lo que hace falta en contextos multiculturales es precisamente investigar conjuntamente opciones de beneficio mutuo, a partir del convencimiento de la capacidad de los interlocutores.

2.- El Modelo Transformativo y su Aplicación en la Perspectiva Comunitaria

En este modelo, el acuerdo no aparece como objetivo inmediato, esencial y último, sino como consecuencia de la mejora de la relación.

El Conflicto como Oportunidad de Crecimiento y la Transformación de la Relación como Objetivo

A través de esa reconsideración del movimiento de la mediación y sus enfoques, Bush y Folger hacen una crítica constructiva al enfoque de la resolución de conflictos. Parten de la conceptualización del conflicto como una oportunidad de crecimiento moral, crecimiento que se expresa en dos dimensiones: la del fortalecimiento del yo y la superación de límites para relacionarnos con los demás.

El objetivo de este modelo no es resolver un conflicto mediante el alcance de un acuerdo, sino la transformación y mejora de una relación. No es que se desestime o subvaloren los acuerdos, lo primordial es la mejora de la relación, pero si además hay un acuerdo, sería mejor.

En este modelo se trabaja básicamente para conseguir la Revalorización (empowerment) y el Reconocimiento.

Revalorización: En cuanto a la revalorización, ésta remite a la autoestima de las personas y a su capacidad para afrontar sus conflictos: “En los términos más generales se alcanza la revalorización cuando las partes en disputa viven la experiencia de una conciencia más sólida de su propia valía personal y de su propia capacidad para resolver dificultades, cualquiera fueren sus restricciones internas”.

Aplicada a mediación comunitaria, la categoría de revalorización es útil y operativa por cuanto abre el trabajo del mediador en ámbitos tan cruciales como la valía y la capacidad de las partes, concretamente del indígena y del mestizo, así como de aquellos otros dispuestos a participar en el proceso de mediación, valorizándose a sí mismos, al tiempo que cada cual reconoce al otro como interlocutor válido.

Reconocimiento: La mera consideración de que uno pueda reconocer algún aspecto del otro, ya es una oportunidad a ser aprovechada por el mediador que sigue esta metodología transformativa:

Una parte concede reconocimiento en la mediación cuando:

- Comprende que, más allá de poseer la fuerza necesaria para resolver su propia situación, posee la capacidad de reflexionar, considerar y reconocer en cierto modo la situación de la otra parte, no sólo como estrategia para facilitar su propio problema, sino por un impulso de sincera consideración a la dificultad en que se encuentra el otro.

- Comprende que se siente seguro como para dejar de pensar en su propia situación, y concentrarse hasta cierto punto, en lo que está viviendo la otra parte.

El Proceso de Mediación o la Ruta Transformadora

Los autores explican que “el mediador sigue a las partes” cuando éstas exploran y aclaran sus alternativas, cuando cada una cuestiona las opiniones de la otra, y cuando consideran posibles formas de arreglo”.

El mediador “no persigue el acuerdo *per se*, sino que pretende que se manifiesten y aprovechen las oportunidades de la habilitación y el reconocimiento”.

La segunda pauta general consiste en que el mediador “promueva la habilitación cuando estimula la deliberación de las partes y la adopción de decisiones”.

Por último, la tercera pauta consiste en que el mediador “promueva el reconocimiento alentando el aprovechamiento de las perspectivas siempre que surja una oportunidad en ese sentido”. En un esquema de representación gráfica del proceso transformador, Bush y Folger explican así las fases del proceso:

Llegan las partes: la habilitación y las oportunidades de reconocimiento surgen mientras las partes ofrecen comentarios, formulan preguntas y afrontan decisiones. El mediador trabaja sobre las oportunidades de habilitación y reconocimiento. Se estrecha el ámbito de la discusión a medida que se agotan las oportunidades.

Utilidad de la Metodología Transformativa en la Mediación Comunitaria

En el planteamiento de Bush y Folger, la relación y su transformación constituyen la clave, y esta idea esencial lo convierte, entre otras cosas, en un referente muy útil en mediación comunitaria. Lo comunitario es eminentemente relacional. Las identidades étnicas y culturales se configuran dinámicamente en los procesos históricos de relaciones económicas, políticas y sociales, y en este

sentido hay una gran consonancia entre el núcleo de la metodología transformativa y los paradigmas contemporáneos sobre etnicidad, cultura y comunidad en la antropología social.

Centrar la metodología mediadora en las dos categorías complementarias de revalorización y reconocimiento, es desde todo punto de vista estimulante en un contexto multicultural y comunitario, en los cuales están siempre presentes, de una u otra forma, procesos de formación de estereotipos, inferiorización, subordinación, culpabilización (chivo expiatorio), discriminación, etc. , por lo que poner acento en la revalorización del uno y reconocimiento del otro es algo no solo necesario y conveniente, sino posible y práctico.

3.- El Modelo Circular – Narrativo y Mediación Comunitaria

Este modelo se denomina “circular” porque parte de una concepción circular tanto de la comunicación como de la causalidad, y se denomina “narrativo” porque la categoría de narrativa es central tanto del punto de vista analítico como propositivo.

La comunicación es concebida como un todo: las partes más el mensaje. Se tiene en cuenta tanto los elementos verbales (comunicación digital; contenidos) como los elementos para – verbales (comunicación analógica; relaciones). Se parte asimismo del axioma número uno de Wetslavick acerca de la imposibilidad de “no comunicarse”. En cuanto a la causalidad, el punto de partida es que no existe una causa única produciendo un determinado resultado, sino que se está ante una retroalimentación de las causas y los factores.

Rasgos Característicos

Son cuatro los rasgos esenciales del método circular narrativo de mediación: aumento de diferencias, legitimación de personas, cambios de significados y creación de contextos.

A diferencia del modelo de Negociación de Harvard, en la metodología circular - narrativa se trata de ahondar las diferencias, “no borrarlas ni disminuirlas”, sino permitir que se manifiesten y aumenten hasta un determinado punto. En contradicción con lo que postula el modelo de Harvard, consideran que la gente llega a la mediación en una situación de orden, cada una de las partes está en una posición y la mantiene rígidamente, lo cual impide generar alternativas.

Al introducir caos en el orden se flexibiliza el sistema, se da apertura al apareamiento de “estructuras disipativas” que implican la posibilidad de alternativas que posiblemente no hubieran podido ser ni siquiera previstas, y a partir de estas, lograr un nuevo orden.

Hay que aclarar que cuando se propone aumentar las diferencias, se entiende diferencia entre las partes entendida como disparidad de intereses, percepciones, etc. No conviene confundirlo con la diferencia como categoría en el pluralismo cultural: respeto y derecho a la diferencia, al entender ésta como la forma de ser, pensar y sentir del otro.

Fases del Proceso de Mediación en el Modelo Narrativo

Coob trabaja en una secuencia de cuatro etapas, mismas que están antecedidas de una “**fase previa de pre – reunión**” en la que se da a conocer a las partes las características del proceso de mediación y se explica lo relativo a la confidencialidad (firmándose un acuerdo al respecto).

La primera etapa es de “**reunión conjunta**”, en la que se realizan, sobre todo, dos actividades: informar a las partes sobre el proceso y las alternativas existentes, y establecer las reglas del juego del mismo.

La segunda etapa es ya de “**reunión individual**” en la que el mediador trabaja con cada una de las partes por separado. Esta etapa comprende las siguientes tareas: despliegue del problema, el discurso de los derechos, análisis de soluciones intentadas, creación de circularidad y reposicionamiento de objetivos. Respecto al punto de la creación de la circularidad se especifica que se trata de

“hacerle ver que lo que pretende guarda relación con las pretensiones de la otra parte y que no es un problema independiente”.

La tercera etapa es de **“reunión interna” (del equipo de mediación o del mediador único)** haciendo una reflexión sobre las historias a comparar y sobre las diferencias y semejanzas entre las observaciones de las partes sobre las personas, el contexto, etc. Se comienza ya a construir una historia alternativa, cuidando la descripción de la interdependencia de las partes.

La cuarta y última etapa es nuevamente de **“reunión conjunta”**, en la que se procede por una parte a la narración de la historia alternativa y por otra, a la construcción de un acuerdo.

Como puede observarse en esta fase final, lo original del modelo circular – narrativo radica en la construcción consensuada de la historia alternativa, pues los otros aspectos son comunes en otros modelos y métodos de mediación, sistematizados por la Escuela de Harvard.

Interés y Potencialidad del Modelo Circular – Narrativo en Mediación Comunitaria

El modelo de Cobb es extraordinariamente interesante en contextos comunitarios, desde el momento en que pone énfasis en la comunicación y dentro de ella, en la narrativa y las historias. En todo sistema de mediación tiene que plantearse la comunicación, pero hay varios aspectos del método de Cobb que interesan en especial a la mediación comunitaria, el uso para la mediación del concepto de narrativa.

El énfasis que en este modelo se hace de la causalidad circular, nos sitúa ante la multiplicidad de factores que inciden en la comunicación interétnica: desde las actitudes y formas de ser de cada persona hasta los componentes sociopolíticos (ocupación, estatuto jurídico, etc.) pasando por claves más específicamente culturales, como pueden ser los valores, las costumbres, las concepciones, las creencias, las prácticas rituales, los modos de identidad y pertenencia étnica o nacional.

Solicitud de Mediación

Ambato, Lunes 7 de Mayo del 2011

Doctor

Félix Saldaña

Director(A) del Centro de Arbitraje
y Mediación de La Cámara de Comercio
de Ambato.

Presente.-

De mi consideración

Pongo en su conocimiento que entre el hoy solicitante y el Ing. Roberto Javier Casas Castillo sostenemos un desentendimiento a causa de la Liquidación de Activos y Pasivos de la Sociedad Anónima “Seminarium S.A.”, de propiedad de los antes referidos, razón por la cual solicito se sirva coordinar una Audiencia de Mediación y designe una persona que colabore en la búsqueda de un acuerdo final al problema en mención.

La cuantía del conflicto es de (86.000 E.U.A.). Ochenta y Seis Mil Dólares E.U.A.

El domicilio del Ing. Roberto Javier Casas Castillo está ubicado en la Ciudad de Ambato, ciudadela La Floresta, calles Marcos Rendón e Isaías Toro Ruiz, teléfono convencional 2832650.

Mi domicilio está ubicado en la ciudadela la Presidencial, calles Manuel Sáenz y Roberto Prieto, teléfono 2865743

Atentamente,

Sergio Daniel Ponce Ibarra

Convocatoria a Sesión de Mediación

Ambato, 14 de Mayo del 2011

Señor

Roberto Javier Casas Castillo

Ciudad.- Ambato

De mi consideración:

El señor **Sergio Daniel Ponce Ibarra** ha acudido a esta Dirección para solicitar nuestra intervención como mediadores, para, con su ayuda, buscar una solución que sea mutuamente satisfactoria, respecto del desentendimiento que ha surgido entre el requirente y Usted como consecuencia de la Liquidación de Activos y Pasivos de la Sociedad Anónima “Seminarium S.A.”.

La mediación significa economizar tiempo, dinero, evita profundizar las diferencias y permite arribar a una solución que surja del interés de las dos partes y les sea recíprocamente favorable.

Por lo que, comedidamente, invito a usted a la audiencia de mediación que se llevará a cabo en la Ciudad de Ambato, en las instalaciones del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio, el día Jueves 24 de Mayo del 2011 a las 10H00.

Atentamente,

Carlos Daniel Bracho Luzuriaga

Director del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio

Modelo de Convenio Arbitral

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y a las siguientes normas:

a.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral

c.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

d.- El Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros.

e.- El procedimiento arbitral será confidencial.

f.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, ubicado en las calles Víctor Hugo y los Chasquis en la Ciudad de Ambato.

Glosario

Mediación.- La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, **el mediador**. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Conciliación.- En Derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Negociación.- Es un proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y/o colectivas, procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral.

Arbitraje.- El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Acta de acuerdo total: Es el documento que contiene todos los aspectos relacionados a la controversia sometida al proceso de mediación los cuales son resueltos en su totalidad, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y carácter de cosa juzgada.

Acta de acuerdo parcial: Es el documento en el cual constan los acuerdos alcanzados en las audiencias de mediación, sin que hayan concluido totalmente con la controversia.

Acta de imposibilidad de acuerdo: Es el documento suscrito por las partes, mismas que se reunieron en audiencia y no llegaron a un acuerdo o desisten de continuar con el proceso.

Confidencial: Esta particularidad persigue varios propósitos. La posibilidad de expresarse con franqueza y abiertamente, con la seguridad de que lo revelado dentro de la audiencia no podrá ser utilizado fuera de ella, sobre todo si no hubiere acuerdo y se continúe en juicio o arbitraje. (Art. 50 de la LAYM).

Constancia de imposibilidad de mediación: Es el documento firmado por el mediador en el cual consta la imposibilidad de mediación por inasistencia de las partes o una de ellas.

Informal: A diferencia del proceso arbitral o judicial, la mediación no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos. La mediación es un método estructurado por las necesidades que planteen las partes.

Mediación: Es un método alternativo de solución de conflictos, voluntario, confidencial, ágil, extrajudicial cuyo propósito es encaminar a las partes intervinientes en un conflicto transigible, a resolverlo mediante el diálogo con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador.

Mediador: Es un profesional imparcial y neutral con conocimientos en mediación, quien participa en un proceso de mediación, orientando a las partes a utilizar el dialogo para solucionar sus controversias

Transigible: Involucra a los derechos que pueden ser cedidos, con voluntariedad y que son susceptibles de ser valorados económicamente.